



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TEMA

*“EFICACIA DE LA LEY N° 30884 LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y
LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES A FIN DE PROMOVER LA REDUCCIÓN
DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y FORTALECER EL PRINCIPIO DE
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CONTEMPLADO EN LA LEY GENERAL DEL MEDIO
AMBIENTE Y NORMAS INTERNACIONALES”*

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH. Javier TUPAYACHI FLORES

ASESOR:

Dr. Leónidas NUÑEZ ALVAREZ

CUSCO- PERÚ

2022



DEDICATORIA

La presente Tesis es el resultado a un esfuerzo constante del día a día motivo por el cual este trabajo la dedico a toda mi familia. Principalmente, a mi madre y a mi hermano mayor que me apoyaron y contuvieron los momentos malos y en los menos malos. Gracias por enseñarme a afrontar las dificultades sin perder nunca la cabeza ni morir en el intento.

Me han enseñado a ser la persona que soy hoy, mis principios, mis valores, mi perseverancia y mi empeño. Todo esto con una enorme dosis de amor y sin pedir nada a cambio.

También quiero dedicarle este trabajo a mi linda esposa Susana Erika. Por tu paciencia, por tu comprensión, por tu empeño, por tu fuerza, por tu amor, porque la quiero. Debo pedirle perdón porque ha sufrido el impacto directo de las consecuencias del trabajo realizado. Realmente, ella me ayuda a alcanzar el equilibrio que me permite dar todo mi potencial. Nunca dejaré de estar agradecido por esto.

También, quiero dedicarles este trabajo a mis dos lindos hijos Nahiara Salome y Liam Javier. Sin duda ellos son lo mejor que me ha pasado en la vida, dándome esa fuerza que siempre se necesita para seguir adelante en esta vida tan hermosa de lucha constante.



Índice

CAPÍTULO I	12
EL PROBLEMA.....	12
1.1. Situación problemática.....	12
1.2. Formulación Del Problema	13
1.2.1. Problema Principal	13
1.2.2. Problema Específicos	13
1.2. Justificación de la Investigación	14
1.3. Objetivos:	17
1.3.1. Objetivo Principal	17
1.3.2. Objetivos específicos	17
Objetivo específico 1	17
1.4. Delimitación del Estudio	18
1.4.1. Delimitación Espacial	18
1.4.2. Delimitación Temporal	18
1.4.3. Delimitación Social	18
1.4.4. Viabilidad	18
CAPITULO II.....	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Antecedentes de la Investigación	19
2.1.1. Antecedentes nacionales	19
Antecedente 1°	19
Antecedente 2°	20
Antecedente 3°	21
2.1.2. Antecedente local	22
Antecedente 2°	23
2.1.2. Artículos Especializados	24
2.2. Bases Teóricas Filosóficas	25
2.2.1. El Derecho Ambiental	25
2.2.1.1. Medio Ambiente	25
2.2.1.2.1.- Origen etimológico:	28
2.2.1.2.2.- Definición:.....	28
2.2.1.2.3.- Importancia del medio ambiente:	29



2.2.1.2.4.- Ecología:.....	30
2.2.1.2.5.- Ecosistema:	31
2.2.1.2.6.- Recursos Naturales	32
2.2.1.3. Derecho ambiental.....	34
2.2.1.3.1. Principios de derecho ambiental	37
2.2.2. Derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado	41
2.2.2.1. Historia	42
2.2.2.2. El derecho a un medio ambiente sano	46
2.2.2.3. Reconocimiento del Derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado 47	
2.2.2.4. Características del derecho ambiental.....	50
2.2.2.5. Afectaciones al medio ambiente	52
2.2.2.6. El derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en el Sistema Interamericano.....	53
2.2.2.7. El derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en el Derecho comparado 66	
2.2.2.8. El derecho a un ambiente sano y su evolución en el desarrollo de los derechos humanos.....	68
2.2.2.9. Derechos humanos relacionados con la violación del derecho a un medio ambiente sano	72
2.2.3. PLÁSTICOS	79
2.2.3.1. Definición.	79
2.2.3.2. Estructura molecular.....	80
2.2.3.3. La polimerización	80
2.2.3.4. Cristalización y deformación.....	81
2.2.3.4.1. Efecto de la temperatura sobre los termoplásticos.	81
2.2.3.4.2 Temperatura de degradación.	81
2.2.3.5. Estado vítreo.	82
2.2.3.6. Propiedades generales de los plásticos	83
2.2.3.7. Degradación por efectos térmicos.....	85
2.2.3.8. Degradación por exposición a la intemperie.	85
2.2.3.9. Plásticos biodegradables.....	86
2.2.3.10. PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS DEL PLÁSTICO	87



2.2.3.11. REALIDAD MUNDIAL DEL PLÁSTICO	88
2.2.3.12. CLASIFICACIÓN DE LOS PLÁSTICOS	89
2.2.3.12.1. POLIETILENO TEREFALATO (PET):	89
2.2.3.12.2. POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD):.....	90
2.2.3.12.3. CLORURO DE POLIVINILO (PVC):.....	90
2.2.3.12.4. POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD (PEBD):	90
2.2.3.12.5. POLIPROPILENO (PP):.....	90
2.2.3.12.6. POLIESTIRENO (PS):.....	91
2.2.3.13. TOXICIDAD DEL PLÁSTICO	91
2.2.3.13.1. Plastificantes	92
2.2.3.13.2. Bisfenol A	93
2.2.3.13.3. Retardantes de llama	94
2.2.4. LEY N° 30884 LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES	95
2.2.4.1. IMPUESTO A LAS BOLSAS.....	96
2.2.4.2. EL RECICLAJE DE PLASTICOS.....	97
2.2.4.2.1. Plásticos degradables.....	98
2.2.4.2.2. El impacto en el ambiente y en los organismos.....	99
2.3. Marco Conceptual.....	102
Medio Ambiente	102
2.4. HIPOTESIS.....	102
2.4.1. Hipótesis General.....	102
2.4.2. Hipótesis Específica.....	103
2.5. Operacionalización con Variables	103
2.5.1. Variable 1	103
2.5.2. Variable 2	104
CAPITULO IV.....	105
MÉTODO	105
4.1. Tipo y diseño de investigación científica.	105
4.1.1. Tipo de Investigación	105
4.1.2. Nivel de la investigación.....	105
4.1.3. Enfoque de la investigación:	106



4.2. Unidad de Análisis	106
4.3. Población de estudio	106
4.4. Selección de Muestra	106
4.4.1. Tamaño de la Muestra	106
4.5. Técnicas de Recolección de Datos.....	107
4.5.1. Técnicas.....	107
4.5.2. Instrumentos.....	107
4.6. Análisis e interpretación de la información	107
CAPITULO V	108
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	108
5.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados	108
5.1.1. DE LA ENTREVISTA A ESPECIALISTAS.	108
5.1.2. DEL ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL	114
5.1.3. DEL ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL	130
5.2. ANÁLISIS DOCTRINARIO	146
DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO	147
REAL DECRETO 293/2018	149
DE 18 DE MAYO DE 2018	149
Artículo 1. Objeto y finalidad.	149
PERÚ	149
DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO	152
DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO	154
DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO	156
REAL DECRETO 293/2018	156
DE 18 DE MAYO DE 2018	156
Artículo 1. Objeto y finalidad.	156
DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO	158
5.4. Presentación de resultados.....	161
OBJETIVOS.....	162
Objetivo General:.....	162
CONCLUSIONES.....	164
RECOMENDACIONES.....	165



BIBLIOGRAFÍA	166
Anexos.....	169
a. Matriz de Consistencia	170
b. Guía de Entrevista	171



INTRODUCCION

La Ley N° 30884 establece un régimen de fiscalización y sanción, cuya finalidad es verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables derivadas de la misma norma. Del mismo modo, contempla la promoción del otorgamiento de incentivos a los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de los bienes de plástico.

Con la citada ley el Estado Peruano se estimó alcanzar una reducción del 30% en el consumo de plástico innecesario, en este trabajo analizaremos la Eficiencia de esta Ley dentro de nuestra sociedad peruana, al cabo de estos cuatro años de su aplicación y un incentivo para que la población entienda porqué se está regulando el uso del plástico innecesario y cuáles son los peligros si no cambia sus patrones de consumo.

El consumo de bolsas de plástico, botellas, sorbetes, tecnopor, entre otros, tiene un serio impacto en la contaminación del mar peruano. Estos objetos tardan siglos en desaparecer, afectan la fauna marina y la salud pública. Perú debe contar con normas para reducir el consumo de los plásticos de un solo uso.

Capítulo I: El Derecho ambiental en Perú se origina en el Derecho Civil. La Constitución de 1993 reconoce el derecho fundamental de la persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo su vida (Artículo 2 inciso 22). Esto se complementa con la Ley General del Ambiente Ley 28611 (Ambiente L. G., 2005) que precisa que es un derecho y un deber fundamental; por eso mi interés en la protección del medio ambiente y en este trabajo de investigación, analizar cuan eficaz es esta ley que en lo particular solo está escrita en un simple papel.

Capitulo II: Esta Ley, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, prohíbe el consumo de aquellos productos de plástico que son innecesarios, es decir, aquellas que no se pueden reciclar o que representan un riesgo para la salud pública y/o el ambiente.

Este trabajo refiere a esta norma legal como un mecanismo que se viene aplicando en más de 60 países, donde se han obtenido muy buenos resultados, desincentivando el consumo de los productos plásticos innecesarios. Con relación al tema de educación ambiental, el MINAM está promoviendo que los niños y adultos sean conscientes de las acciones que realizan cada día incorporando el pensamiento ambiental. Desde la



estrategia “Perú Limpio”, el MINAM está llegando a escuelas, mercados, supermercados y otros. (Ambiente M. d., 2019)
<https://sinia.minam.gob.pe/novedades> (tomado el 30 de abril de 2021)



PRESENTACION

El presente trabajo estudiaremos La Ley N° 30884 que tenía como finalidad la búsqueda de la regulación del uso del plástico o recipientes similares, todo esto con la intención de que al pasar de los años ocurra una disminución de contaminación como imponer una cultura de concientización y reciclaje en el Estado Peruano; esta ley se crea con el aumento de la contaminación con respecto al plástico y a la problemática de su descomposición.

El objetivo del presente trabajo es el de determinar la necesidad de regular el uso de las bolsas plásticas de un solo uso en nuestro país debido al impacto ambiental que genera su utilización indiscriminada a nivel nacional como también internacional. Se busca conocer el marco regulatorio internacional en materia de uso de bolsas plásticas de un solo uso, el que varía entre medidas de prohibición, medidas que establecen incentivos económicos y medidas mixtas (prohibitivas y de incentivos) sin dejar de lado la implementación de políticas públicas. Asimismo, se busca identificar este tipo de medidas en los diversos proyectos legislativos presentados sobre el tema en el Congreso de la República del Perú, haciéndose de imperiosa necesidad la aprobación de una norma que regule el uso de bolsas plásticas de un solo uso en el Perú.

El plástico es el nombre genérico y común que se le da a una serie de sustancias de estructura molecular y características físico-químicas semejantes, cuya característica fundamental es contar con elasticidad y flexibilidad durante un intervalo de temperaturas, permitiendo así su moldeado y adaptación a diversas formas (MUÑOZ, 2005). Este nombre proviene de su eminente plasticidad, es decir, su facilidad para adquirir ciertas formas. La mayoría de los plásticos son, concretamente, materiales sintéticos y derivados del petróleo, obtenidos mediante procesos de polimerización, es decir, procesos de síntesis de largas cadenas de átomos de carbono, que dan origen a una sustancia orgánica maleable en caliente y resistente al frío. “Plástico” es el término habitual para describir una amplia gama de materiales sintéticos o semisintéticos que se utilizan para una inmensa cantidad de



aplicaciones. Miremos donde miremos, vemos plástico. Utilizamos productos de plástico para que la vida sea más fácil pero más contaminada ya que encontramos plástico en los envases, la ropa, los edificios, los dispositivos médicos, los coches, los móviles. <https://www.plasticseurope.org/es/about-plastics/what-are-plastics> (tomado el 30 de abril de 2021)

También existen plásticos que no son derivados del petróleo, como los plásticos derivados del almidón, la celulosa y ciertas bacterias. Este material es sumamente versátil gracias a su liviandad, tacto agradable y resistencia tanto a la degradación biológica como a la ambiental. (Rafino, 2020), una buena opción para hacer el cambio a una vida más saludable y sin contaminación.



CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

En ocasiones necesitamos dar un paso hacia atrás y pensar cómo las decisiones que tomamos cada día impactan el planeta. Actualmente, en nuestros océanos hay unos 150 millones de toneladas métricas de plástico y continuamos agregando 8 millones de toneladas métricas más cada año. La contaminación por plásticos afecta casi todos los rincones el océano y las profundidades del mar. (MacArthur, 2013)

Esta impresionante cantidad de plástico impacta la vida silvestre de los océanos. Por ejemplo, las tortugas marinas comen bolsas de plástico por equivocación creyendo que son medusas. Las aves marinas, las ballenas, los delfines y otros animales marinos frecuentemente aparecen muertos con los estómagos llenos de plástico o atrapados en abandonadas redes de pesca fabricadas con plástico. Incluso los animales terrestres ahora se ven obligados a vivir entre la contaminación ocasionada por los plásticos. (Fund, 2021)

Por suerte, podemos tomar pequeños pasos en nuestra vida cotidiana para reducir los desechos plásticos y generar un enorme y positivo impacto en el medio ambiente. Si cada persona utilizara tan solo diez o veinte menos por año, podríamos evitar que más de millones de estos elementos llegaran hasta los vertederos y nuestros océanos. Este se supone que era la finalidad de la Ley N° 30884.

Como indica, el Estado tuvo la iniciativa de querer regular el consumo excesivo del plástico en nuestra cotidianidad, sobre todo con aquellos de los obtenemos con más facilidad ya sea por el bajo costo o en ciertos casos, son gratuitos; otra de las finalidades principales esta ley es hacer prevalecer el derecho a un medio ambiente sano y para tener una buena calidad de vida, no solo en los peruanos, sino también en la flora y fauna silvestres y marinos.

El plástico en el medio ambiente se va fragmentando en trocitos cada vez más diminutos que atraen y acumulan sustancias tóxicas. Estos fragmentos contaminan ya todos los mares y costas del planeta y están presentes en prácticamente todos los ecosistemas. Los fragmentos de plástico son ingeridos por animales, incluso por



seres microscópicos como el plancton, contaminando la cadena alimentaria de la que dependemos. (ESTEVEZ, 2013)

Nuestro mayor problema como país, es que no tenemos cultura de cuidar el medio ambiente, pues es triste ya que la educación no se brinda a todos los niños, menos será una educación ambiental y de preservación del medio ambiente.

“Los principales problemas ambientales políticamente relevantes en el Perú”, artículo escrito por (DOUROJEANNI, 2017) indican que con la intención de poner en evidencia la inescapable influencia de la problemática ambiental en la economía, la gobernabilidad y en las perspectivas de prosperidad nacionales. Responde, además, a la convicción de un amplio sector de ciudadanas y ciudadanos, dispuestos a demandar a los movimientos políticos y a los medios de comunicación que la dimensión ambiental sea incluida en los planes de gobierno y en los debates electorales, de manera central, explícita y argumentada.

1.2. Formulación Del Problema

El problema

1.2.1. Problema Principal

¿Es eficaz la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales?

1.2.2. Problema Específicos

Problema específico 1

¿Cuáles son los efectos jurídicos de la ley la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales?



Problema específico 2

¿Cuáles son las consecuencias sociales de la ley la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales?

1.2. Justificación de la Investigación

Este trabajo justifica el deterioro de los suelos, la contaminación de las aguas y del aire, la inadecuada explotación agrícola y forestal, la desaparición de especies, la pobreza en que vive nuestra población, son algunos de los problemas que enfrenta nuestra sociedad, por lo que se hace necesario fomentar conciencia sobre la importancia de la conservación ambiental y el manejo eficiente de los recursos naturales. (Peru, 210)

Los gobiernos juegan una función muy importante en la formulación de políticas que conlleven a una reducción de la contaminación y a la conservación de los recursos naturales y el ambiente. Cada día que pasa, las personas están más conscientes de la urgente necesidad de protegerlos. Incluso, algunas empresas han iniciado cambios en sus sistemas productivos con el claro objetivo de adecuarse a las exigencias que la sociedad les impone en materia ambiental, puesto que tendrían serias dificultades para asegurar su regular funcionamiento si no responden positivamente a dichas demandas.

Pero si estamos hablando de este elemento práctico pero a la vez maligno debemos ponernos a pensar en las generaciones del futuro, que deben vivir en un ecosistema con aire puro y océanos azules, calles sin basura y agua limpia.

Actualmente vivimos una severa crisis ambiental causada por las acciones del ser humano. Las alteraciones van desde la contaminación de una acequia al cambio climático global y ponen en peligro la subsistencia de nuestra especie.

El artículo 123° establece que: "todos tenemos el derecho de habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la



preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tenemos el deber de conservar dicho ambiente". "Es deber del Estado preservar y controlar la contaminación ambiental". De este modo nuestra Carta Fundamental, como la mayor parte de las Constituciones posteriores a la Segunda Guerra Mundial, reconoce la existencia del ambiente como un nuevo bien jurídico integral que debe ser conservado. (Figallo, 1991)

a) CONVENIENCIA

Todos los organismos obtienen del medio ambiente todos los elementos que necesitan para vivir: desde el aire y el agua, hasta el refugio y el alimento que les permite crecer, desarrollarse y obtener energía. Además, los seres humanos utilizan una gran cantidad de recursos naturales del medio para cubrir sus necesidades como vestimenta, alimento y objetos de uso cotidiano entre otros ejemplos. Por eso el ser humano debe conocer y cuidar sus interacciones con el medio ambiente para gestionar de manera sostenible los recursos naturales que permiten su crecimiento económico y su desarrollo.

Reciclar en casa supone preservar el medio ambiente y algo tan importante como ayudar a la creación y al mantenimiento de puestos de trabajo. Porque el proceso de reciclaje de residuos necesita de empresas y personas trabajadoras que recojan los distintos materiales y los clasifiquen.

b) RELEVANCIA SOCIAL

La fauna y la flora son de vital importancia para el medio ambiente ya que poseen una interdependencia que posibilita el equilibrio de las especies y el desarrollo de la biodiversidad. (Raffino, 2020)

Pero el uso desmesurado del plástico y de sus distintas variedades hace que el ecosistema poco a poco se venga disminuyendo y contaminando.

Para desarrollar su sensibilidad ambiental. Los niños y niñas de tres a cinco años tienen una gran curiosidad y necesidad de descubrimiento, observación y exploración. Es por ello que siempre están dispuestos a aprender y conocer el mundo que les rodea. De ahí la importancia de valerse de estas características para trabajar la educación ambiental.



c) IMPLICANCIAS PRÁCTICAS

Aunque las bolsas de plástico, botellas y otros artículos desechables pueden resultar prácticos hoy en día, utilizar bolsas de lona o botellas reutilizables ayuda a reducir la contaminación por plásticos. Usar frascos de vidrio y/o metal para almacenar, empacar el almuerzo o jabones y productos de belleza, también puede ayudar a reducir tus desechos plásticos. Opta por reutilizar, evita los utensilios de plástico en tu restaurante favorito. En cambio, opta por un juego de tenedores, cucharas y cuchillos reutilizables que puedas usar todos los días de la semana. Recicla las botellas de plástico, el papel, los equipos electrónicos y las baterías, entre otros artículos, a menudo se pueden reciclar. Aprende cómo desechar o reciclar adecuadamente estos productos y reducir los desperdicios.

d) VALOR TEORICO

Este trabajo está realizado por la preocupación con el Medio Ambiente y el uso desmesurado del plástico y sus distintos derivados que por ser considerados objetos prácticos de un solo uso y totalmente desechables no se consideran el problema a futuro y ya actual de la contaminación de los océanos, ríos, tuberías y claro todo el mundo.

Teniendo en cuenta la educación ambiental se trata de un proceso a través del cual buscamos transmitir conocimientos y enseñanzas a la ciudadanía, respecto a la protección de nuestro entorno natural, la importancia fundamental sobre resguardar el medio ambiente, con el fin de generar hábitos y conductas en la población, que le permitan a todas las personas tomar conciencia de los problemas ambientales en nuestro país, incorporando valores y entregando herramientas para que tiendan a prevenirlos y resolverlos. (JAUREN, 2012)

e) UTILIDAD METODOLÓGICA

Mi razón de estudio de esta ley es por el interés que le tengo a los Derechos Medioambientales, con el aporte que puedo dar con esta investigación inculcar la educación ambiental y la cultura del reciclaje. La investigación de la Ley N° 30884 y



su eficacia desde la fecha desde su promulgación tiene que hacernos entrar en razón en el uso del plástico de uso inmediato

El diseño de esta propuesta metodológica nace como respuesta a la necesidad de nuestro país de iniciar el establecimiento de un sistema de información estadístico ambiental integrado, de la manera más racional y menos costosa posible. Como señala, (ROJAS, 2005) este proceso metodológico es sólo una propuesta con la intención de servir de referencia, ya que cada país deberá considerar su potencialidad de acuerdo a sus condiciones locales, y si la considera pertinente, puede adecuarla de acuerdo a sus propios recursos, prioridades, dinámicas ambientales, intereses e institucionalidad

1.3.Objetivos:

Los objetivos de la investigación son los siguientes:

1.3.1. Objetivo Principal

Identificar la eficacia de la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales.

1.3.2. Objetivos específicos

Objetivo específico 1

- Establecer cuáles son las consecuencias sociales de la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales



Objetivo específico 2

- Identificar cuáles son las consecuencias económicas de la ley la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales

1.4. Delimitación del Estudio

1.4.1. Delimitación Espacial

El ámbito geográfico de la presente investigación se realizará dentro de nuestro Territorio Nacional, en la región de Cusco.

1.4.2. Delimitación Temporal

La presente investigación que realizaremos será en base el periodo 2020 y los análisis que realicemos lo haremos con las normas que se encuentren vigentes.

1.4.3. Delimitación Social

La investigación estará dirigida a los especialistas en materia ambiental del estado de la región del cusco periodo 2020

1.4.4. Viabilidad

El presente estudio es viable, en razón de que aporta a un tema sensible, cual es el derecho a estar informados sobre la eficacia de la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.



CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

Antecedente 1°

Villena (2019), en su tesis titulada “Daño Ambiental y Derecho Fundamental a un Ambiente Equilibrado y Sano en Cerro De Pasco, 2018” de la Universidad César Vallejo en el año 2019. La tesis concluye:

1. El daño ambiental tiene relación directa ($Rho=0,708$) de forma significativa con el derecho fundamental de vivir en un medio ambiente en equilibrio y saludable. Asimismo, de acuerdo a las pruebas de la hipótesis planteada, esta relación es alta.



2. El daño a la persona tiene estrecha relación ($Rho=0,609$) y significativamente con el derecho fundamental de las personas de vivir en un medio ambiente en equilibrio y saludable. De acuerdo a las pruebas realizadas de la hipótesis que se plantea, esta relación se considera moderada.
3. El daño moral muestra una relación muy estrecha ($Rho=593$) y de manera muy importante con el derecho fundamental a vivir en un medio ambiente en equilibrio y saludable. De las pruebas realizadas a la hipótesis planteada, se identifica que esta relación es moderada.
4. El daño material muestra fuerte vinculación ($Rho=0,937$) y muy significativa con el derecho fundamental a un ambiente equilibrado y sano. De las pruebas realizadas a la hipótesis planteada, se encontró que tiene una alta relación.

Antecedente 2°

Corilloclla (2006), en su tesis titulada: “El Derecho Fundamental a Gozar de un Ambiente Equilibrado y Adecuado como un Derecho Individual y Social: Una Propuesta para Garantizar su Eficacia” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 2006. La tesis concluye:

1. El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana forma parte de la legislación denominada propiamente ambiental, pues es una norma destinada a proteger el ambiente de manera directa y no de manera indirecta como la legislación común con relevancia ambiental, ni parcialmente como la legislación sectorial.
2. El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana es un derecho individual y un derecho social. En tal sentido, debe ser entendido como una disposición de derecho fundamental que es un todo



compuesto por un aspecto objetivo y un aspecto subjetivo que responde a esa doble naturaleza.

3. Concebir al derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana como derecho social responde a la concepción del Estado peruano como un Estado social de derecho y a una necesidad que surge de una realidad donde la sola actuación del individuo y la abstención del Estado no son suficientes para garantizar la eficacia del derecho fundamental.
4. Concebir al derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana como derecho social tiene como ventajas la superación de la concepción programática del mandato de protección, preservación y restauración del ambiente destinado al Estado y, la vigencia del principio de solidaridad, por el cual todos están obligados a contribuir en la consecución de fines de protección, preservación y restauración del ambiente.

Antecedente 3°

Yiming (2017), en su tesis titulada: “La Responsabilidad Social Empresarial en la Gestión de las Empresas Mineras en el Perú” de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. La tesis concluye:

1. El cumplimiento de la misión y visión empresarial, logra la previsión de acontecimientos que puedan afectar la gestión de las empresas mineras.
2. La demostración de honestidad y transparencia en los tratos que se realizan con el estado peruano, inciden en el logro de metas y objetivos en las empresas mineras.
3. La protección y cuidado del Medio Ambiente, incide en la ejecución de la operatividad de las empresas mineras.
4. La promoción de programas de ayuda social a la



comunidad, inciden en la planificación y desarrollo de la gestión empresarial.

5. La implementación de programas de entrenamiento y capacitación al personal, inciden en la productividad y competencia empresarial.
6. El mantenimiento de procesos productivos dentro de los estándares de calidad e inciden en los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos empleados en este sector empresarial. (Yiming, 2017)

2.1.2. Antecedente local

Antecedente 1°

Halanocca y Huamán (2015), en su tesis titulada: “Impacto Ambiental generado por el Sector Ladrillero en el Distrito de San Jerónimo” de la Universidad San Antonio Abad del Cusco. La tesis concluye:

1. El análisis de la línea de base ambiental muestra que los factores paisaje, aire y suelo poseen una mala calidad ambiental, mientras que el empleo e ingreso económico han ido mejorando.
2. De acuerdo a las 2 matrices aplicada se tiene que los impactos ambientales positivos generados por el sector ladrillero del Distrito de San Jerónimo son en primer lugar la generación de empleo con +182 y economía local con +106 con las acciones de venta de ladrillos + 182 y el preparado y moldeado + 73, los impactos negativos generados por el sector ladrillero son en primer lugar la alteración del paisaje con 52, calidad del aire con 50 y pérdida de suelos con 46 con las acciones de extracción de arcilla 72 y quemado 39.



3. Se implementarán las acciones de mitigación para: Deterioro del paisaje, determinar un sitio de acopio, la reutilización de residuos y disposición final. Emisiones atmosféricas, la construcción de hornos rectangulares y uso de ventiladores en su totalidad para el proceso de quemado. Pérdida de suelos, reforestación y suavización de taludes mediante terrazas. (Halanocca & Huamán, 2015)

Antecedente 2°

Barrionuevo (2016), en su tesis “Vulneración de los Derechos Constitucionales por Efecto de los Pasivos Ambientales Mineros en la Provincia de Espinar del Departamento de Cusco, 2016” de la Universidad Andina del Cusco. La tesis concluye:

1. Aspecto que es de interés para el Derecho ya que se compone del estudio tanto de las normas ambientales, así como de la normativa constitucional, que coadyuvara al análisis de esta problemática que se presenta en una de las provincias más pobres del Cusco, que sin embargo cuenta con la presencia de grandes empresas mineras que desarrollan sus actividades extractivas en este sector y en cuya interrelación se generan problemáticas sociales y jurídicas, donde el Estado como ente regulador se ve obligado a intervenir para hacer respetar los derechos de sus pobladores, así como los derechos de las empresas mineras, con la finalidad de generar un ambiente de tranquilidad, equilibrio y buena convivencia respetando la normatividad peruana y observando los tratados internacionales de los

que somos parte, en pro del desarrollo integral del Estado peruano. (Barrionuevo, 2016)



2.1.2. Artículos Especializados

Para poder cimentar la investigación y tener un punto de partida claro partiremos principalmente sobre el problema actual del medio ambiente por el cual todo el mundo está pasando, y que no es desconocimiento de nadie; la producción excesiva del plástico es una causa esencial de la contaminación, el polietileno es este elemento que en la actualidad es el más usado y el más desechado, se trata de uno de los materiales plásticos de fabricación más económica y simple, por lo que se generan aproximadamente unas 80 millones de toneladas anuales en el mundo entero (RAFFINO, 2020) <https://concepto.de/polietileno/> (tomado el 04 de mayo de 2021), siendo así la preocupación de las autoridades internacionales y nacionales para hacer un alto en el consumo de la población.

El consumo de bolsas de plástico, botellas, sorbetes, tecnopor, entre otros, tiene un serio impacto en la contaminación del mar peruano. Estos objetos tardan siglos en desaparecer, afectan la fauna marina y la salud pública. Perú debe contar con normas para reducir el consumo de los plásticos de un solo uso, las cuales existen pero la mayoría de la población no tiene conocimiento o no la comprenden.

Para integrar en forma eficaz el medio ambiente y el desarrollo en las políticas y prácticas del país, es indispensable elaborar y poner en vigor leyes y reglamentos integrados, que se apliquen en la práctica y se basen en principios sociales, ecológicos, económicos y tecnológicos racionales, los cuales permitan un Desarrollo Sostenible de nuestro país.

Asimismo, es indispensable implementar programas viables para difundir las leyes, los reglamentos y las normas que se adopten, para de esta se forma se cumplan en la realidad.



La contaminación del medio ambiente constituye uno de los problemas más críticos en el mundo y es por ello que ha surgido la necesidad de la toma de conciencia de la búsqueda de alternativas para su solución.

2.2.Bases Teóricas Filosóficas

2.2.1. El Derecho Ambiental

Antes de definir el derecho ambiental se definirá el medio ambiente:

2.2.1.1. Medio Ambiente

Se entiende por medio ambiente un complejo entramado de relaciones entre factores físicos, biofísicos, sociales y culturales en el que ocurren las relaciones que conlleva la actividad humana y social. Los factores físicos se refieren a todo lo inerte presente en el planeta, los biofísicos abarcan todos los seres vivos, lo social se refiere a las estructuras organizativas de las especies, y lo cultural engloba finalmente todo lo hecho por el hombre. Podríamos por tanto resumir diciendo que el medio ambiente es el entorno en el que el hombre desenvuelve su vida, por lo que nada es absolutamente extraño al concepto de medio ambiente. Debido a su amplitud, el medio ambiente es una de las unidades de estudio más complejas que el hombre se puede plantear, ya que, al abarcar los tres niveles epistemológicos conocidos, inerte, biofísico y comportamental, necesita del concurso de todas las ciencias y disciplinas existentes para su estudio. (Muños, Eugenio. et al., 2018)

El medio ambiente natural o medio físico abarca la atmósfera, hidrosfera y litosfera en las cuales están contenidos todos los recursos necesarios para el mantenimiento de la vida. La biosfera es una estrecha franja que rodea la superficie terrestre, en la que se desarrollan todas las formas de vida, incluido el hombre. Todos los materiales gaseosos, líquidos y sólidos necesarios para



el sostenimiento de la vida, aire, alimentos y agua que provienen de la biosfera, y así mismo todos los desechos en forma gaseosa, líquida o sólida van a parar a la biosfera. Hasta tiempos recientes, la biosfera ha recibido y asimilado los desechos generados por el hombre, los animales y las plantas, pero hoy existe el convencimiento de que la capacidad de asimilación de la biosfera, aunque tremenda, no es infinita, y el sistema, que ha operado durante millones de años perfectamente, comienza a presentar síntomas de agotamiento debidos fundamentalmente al impacto del hombre sobre el medio ambiente. No es extraño por tanto que la administración responsable, reflexiva e inteligente de la Tierra,

constituya uno de los grandes retos que tiene planteados la humanidad en los albores del siglo, Pero no debemos considerar solamente el impacto del ser humano sobre el medio ambiente, también es muy importante el impacto del medio ambiente sobre el hombre. Efectivamente, determinados contaminantes del aire, agua, y suelo, pueden causarle enfermedades e incluso la muerte. Quizás hayan sido los efectos perjudiciales de la contaminación del aire los más difíciles de evidenciar de manera concluyente, pero varios episodios agudos de contaminación atmosférica han puesto de manifiesto en las últimas décadas que la calidad del aire se puede deteriorar lo suficiente como para constituir un riesgo cierto para la salud humana. Por lo que respecta al agua, desde hace mucho tiempo se conoce que constituye uno de los vectores más importantes para la transmisión de numerosas enfermedades no solamente por los contaminantes químicos o patógenos que pueda contener, sino también porque a través de la cadena alimentaria se pueden bioacumular determinados contaminantes. (Orellana & Lalvay, 2018)

- Recursos naturales

Actualmente, los recursos naturales son aprovechados por el ser humano para satisfacer sus necesidades de subsistencia, tales como alimentación, salud, económicas y de ocio; éstos se han convertido en una fuente de vida y



desarrollo para la comunidad que habita en este lugar. En el momento que el hombre hace uso de estos recursos no solo obtiene beneficios personales, sino también ayuda a que la comunidad tenga un mejor desarrollo local y turístico. Todo aprovechamiento de recursos naturales deberá estar sujeto a los tres ejes de la sostenibilidad, siendo estos ambientales, sociales y económicos, que, manteniendo así un comportamiento amigable con el medio ambiente, y sin comprometer el uso de los mismos recursos a las futuras generaciones. Los recursos naturales pueden claramente ser considerados como importantes generadores de ingresos para una población, pero el poco conocimiento de las personas acerca de la riqueza de los mismos, conlleva a un escaso nivel de valoración, deficiente manejo para su utilización, por lo que genera un impacto negativo al medio ambiente y al desarrollo del lugar. El uso de esos recursos naturales también implica valores sociales además de los económicos. Es una problemática mundial acerca de este tema en diferentes ámbitos, tanto económico como social y sobre todo ambiental, lo cual ha generado el uso indiscriminado de recursos naturales, obteniendo así un aspecto nocivo para la naturaleza, debido al uso de manera retrograda de éstos, se está perdiendo el valor fundamental de la sostenibilidad no se pone en práctica los ejes principales de ésta, lo que está generando actividades turísticas con malos manejos ambientales por parte de los turistas. La importancia de la presencia de recursos naturales en un territorio representa un crecimiento económico con beneficios a la sociedad, con desventaja ambiental, pero relacionándolas entre sí, se puede encontrar una respuesta positiva para lograr obtener un resultado sostenible, el cual es amigable con el ambiente y por ende con la sociedad y sus ingresos, concluyendo que la valoración de éstos debe tener un grado muy alto de responsabilidad, para no afectar al futuro de las generaciones próximas, logrando conseguir que estos recursos se mantengan en un buen estado de conservación. (Orellana & Lalvay, 2018)



2.2.1.2.1.- Origen etimológico:

La palabra Medio deriva del latín médium que significa forma neutra del adjetivo latín “medius” en cambio la palabra ambiente deriva del latín “ambiens/ambientis” y a su vez de “ambere” que tiene como significado estar a ambos lados, rodear.

La Real Academia de la lengua española el término medio “conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades”. En cambio, el término ambiente se define como: “compendio de valores naturales sociales y culturalmente que influyen en la vida material del hombre”

2.2.1.2.2.- Definición:

La Ley General del Ambiente N°28611 en su artículo 2 numeral 3 define al ambiente “ambiente o sus componentes comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que asegurar la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.”

El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL; máximo intérprete de la constitución, en la sentencia 048-02004- AI/TC fundamento 17 segundo párrafo define al ambiente: “ desde la perspectiva constitucional, y a efectos de su protección, se hace referencia de modo general, al medio ambiente como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven, en dicha definición se incluye “(...) tanto el entorno globalmente considerado- espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna, como entorno urbano.”; además, el medio ambiente, así entendido implica las interrelaciones que entre ellos se producen: clima, paisaje, ecosistema, entre otros.

Para, ANDALUZ WESTREICHER, Carlos (2016) “Manual de Derecho Ambiental” El ambiente es el conjunto de elementos sociales, económico,



culturales, bióticos, y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la Naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concreto. (p/33)

En tal sentido podemos definir al medio ambiente o ambiente como el conjunto de atributos que posee la naturaleza que interactúan entre si a fin de cumplir un determinado ciclo biológico integrado, preservando el equilibrio del presente y proyectándose al futuro; estos atributos son: elementos abióticos organismos bióticos, valores sociales, manifestaciones culturales que impactan en un lugar y espacio determinado.

2.2.1.2.3.- Importancia del medio ambiente:

La Declaración y Programa de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 reconoce El derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce que el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos puede constituir una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y la salud.es así que establece:

- a. Que tanto el hombre como los demás seres vivos de la tierra, dependen para su existencia del medio ambiente.
- b. Que el medio ambiente, patrimonio común de la humanidad, se encuentra en crisis, pues la actividad del hombre, principalmente, ha contribuido a su daño y destrucción.
- c. Que esta situación de deterioro del medio ambiente afecta a toda la población mundial, en su bienestar y en su desarrollo económico.
- d. Que el derecho al desarrollo sustentable que tiene los hombres, los pueblos y los estados, no puede hacerse al margen ni independencia de la protección del medio ambiente



- e. Que los hombres y los pueblos, es decir, el género humano o la humanidad, exigen a los gobiernos la adopción de medidas de protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
- f. Que esta exigencia de protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente se hace no solo a nombre de las actuales generaciones sino también de las futuras, es decir a nombre de la humanidad.
- g. Que la contaminación del ambiente se presenta en bienes que integran el patrimonio común de la humanidad y que, además, amenaza su supervivencia, razón por la cual esta tiene intereses en su protección, conservación y transmisión a las generaciones futuras, lo que obliga a los hombres y a los estados adoptar medidas para obtener tales fines, por tratarse de un interés común y superior, por tanto, al individual de cada uno de ellos.
- h. Que los estados consecuentemente, son responsables porque las actividades que se realicen en su territorio, o en áreas bajo su control, no dañen el medio ambiente suyo, de otros estados de zonas que no se encuentren comprendidas dentro de las jurisdicciones nacionales.

https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf (tomado el 12 de enero de 2021)

Tal como establece la declaración de Viena el medio ambiente es importante debido a que se constituye en un sistema necesario para la supervivencia de todas las especies y su existencia depende de las interacciones pues dependen de un medio ambiente para su desarrollo es así que el agua, el suelo entre los elementos físicos hacen que se necesario para su preservación y consecuentemente su conservación.

2.2.1.2.4.- Ecología:

Ecología se utilizó a mediados del siglo XIX sin embargo varios filósofos y naturalistas, en función de sus observaciones de la naturaleza, formularon



algunas definiciones generales que serían la base de la fundamentación moderna del concepto.

LECLERC DE BUFFON, George – Louis (1794-1788) “Histoire naturelle, Generale et particulaire” citado por DIAZ COUTIÑO, Reynol (2015) “Desarrollo sustentable” “La especie no es un conjunto de individuos similares, sino el conjunto de animales capaces de reproducirse entre sí” (p/50)

DARWIN, Charles Robert (1809-1882) citado por DIAZ COUTIÑO, Reynol (2015) “Desarrollo sustentable” con su teoría moderna de la evolución y el concepto de desarrollo de todas las formas de vida a través del lento proceso de la selección natural; según la teoría evolutiva cada generación mejora su adaptabilidad respecto de las generaciones anteriores incorporando a sus conceptos y teorías el término todos los organismos relacionados son descendientes de ancestros comunes. (p/50)

La ciencia ecológica es aquella disciplina científica que se encarga del estudio de los seres vivos, (plantas, animales) en todas sus escalas, parte de la ciencia ambiental que busca conocer las interacciones o interrelaciones de las especies con su medio ambiente; y su incidencia o impacto que produce.

FONSECA TAPIA, Cesar (2004) “Derecho Ambiental” Es el estudio de los seres vivos y la forma como actúan entre sí y con el mundo. Los seres humanos, animales, las plantas son parte de la ecología, que estudia a los seres vivos en su lugar natural o medio ambiente. La ecología es la actividad que estudia los fenómenos químicos y físicos y todo lo que tenga relación con los seres vivos. (p/13)

2.2.1.2.5.- Ecosistema:

La Real Academia de la Lengua Española (RAE) define a ecosistema como “comunidad de los seres vivos cuyos procesos vitales se relacionan entre sí y se desarrollan en función de los factores físicos en un mismo ambiente.

ODUM, E:P (1998) “El vínculo entre las ciencias naturales y las sociales” citado por DIAZ COUTIÑO, Reynol (2015) “Desarrollo sustentable” expresa: “como la unidad funcional básica que incluye tanto a los organismos como al medio



ambiente abiótico, de tal manera que aquellos influyen sobre las propiedades de este y viceversa, y ambos son necesarios para conservar la vida en el planeta”

Nosotros definimos a ecosistema, como el conjunto de organismos vivos y elementos químicos que interactúan entre si a fin de servirse de cada uno de ellos generando una gran influencia en el medio que se desarrolla; e ello se le denomina unidad mínima o básica de la cual se sirve la ecología para sus estudios.

2.2.1.2.6.- Recursos Naturales

La ley 26821, ley Orgánica para el aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en su artículo 3 expresa: “Todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano y que tenga un valor actual o potencial en el mercado (...)”

Similar definición tiene el artículo 84 de la ley general del ambiente 28611 en su artículo 84 “Se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, conforme lo dispone la ley”.

A decir de ANDIA CHAVEZ, Juan (2010) “Manual de derecho Ambiental” Son aquellos bienes que se encuentran en la naturaleza de los cuales el género humano se sirve para satisfacer sus necesidades, pero todavía en gran parte no han sido objeto de transformación (P/10)

Para ANDALUZ WESTREICHER, Carlos (2016) “Manual de Derecho Ambiental” Los recursos naturales son aquella parte de la Naturaleza que tiene algún utilidad actual o potencial para el hombre, es decir son los elementos naturales que el ser humano aprovecha para satisfacer sus necesidades materiales o espirituales.

Nosotros definimos a los recursos naturales como el conjunto de elementos y componentes bióticos y abióticos (seres vivos o elementos físicos o químicos) en escala grande mediana pequeña o mínima, de los que se sirve el hombre para la satisfacción de sus necesidades, susceptibles de valoración económica o no,



siendo su valor actual o potencial en el mercado condicionado a la realidad, circunstancia, contexto del cual depende el ser humano (la sombra del árbol, la planta de manzanilla, la panta de hierbabuena, el proceso de polinización, etc.)

a.- Clasificación de los recursos naturales:

Según la ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales considera como recursos naturales a:

- a. las aguas: superficiales y subterráneas;
- b. el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección;
- c. la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;
- d. los recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares;
- e. la atmósfera y el espectro radioeléctrico;
- f. los minerales;
- g. los demás considerados como tales. El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente Ley.

Según su a su función o capacidad de resiliencia y/o regeneración y depuración

Recursos renovables:

Denominados auto renovables, su capacidad o aptitud de regenerarse o depurarse, es la que lo clasifica como duraderos o renovables Sin embargo están condicionados a ser usados sosteniblemente, única forma de garantizar su resiliencia; los recursos renovables pueden ser el aire, suelo, agua, flora, fauna, vientos, sol, mareas, también se consideran los paisajes naturales, culturales, etc.

Recursos no renovables:



Denominados no renovables debido a que su aprovechamiento conduce a su extinción, son considerados fuente productora, permite que se conviertan en elementos esenciales de producción (materia prima) estos pueden ser reutilizables (metales) y no reutilizables (combustibles fósiles, fuentes geotérmicas, minerales).

2.2.1.3. Derecho ambiental

El derecho ambiental se puede definir actualmente como el sistema normativo dirigido a la preservación del entorno humano mediante el control de la contaminación y la garantía de un uso sostenible de los recursos naturales y de los sistemas de la biosfera que sirven de soporte a la vida. Su punto de partida está en la constatación científica y el reconocimiento social de una amenaza muy reciente para el desarrollo humano y carece, por ello, de la tradición histórica de las otras ramas del derecho. Pero, aunque nuevo en el panorama jurídico, el derecho ambiental ha experimentado en los últimos cuarenta años una expansión inusitada, que genera grandes resistencias político económicas. De este modo, el derecho ambiental se ha ido configurando como un crisol en el que confluyen los debates cruciales sobre el cambio de paradigma que debe afrontarse para sintonizar el derecho, como articulación del consenso social y espacio de solución de conflictos, con la problemática fundamental de las sociedades contemporáneas en el contexto de la transición hacia el Antropoceno, con las consecuencias que ello implica desde el punto de vista de la organización de la economía mundo capitalista. En este sentido, cabría considerar que el derecho se habría desarrollado, en los últimos siglos, como la disciplina del metabolismo social

global que resulta del proceso de acumulación capitalista. Sin embargo, el crecimiento del metabolismo social global, que, en última instancia, genera la crisis planetaria que viene definida por la transición geológica, obliga a



reconsiderar las bases culturales sobre las que se ha construido la organización social que ha llevado a la crisis actual. (Lozano, 2016)

En este contexto de crisis, es evidente la centralidad discursiva que ha adquirido la cuestión ambiental, de modo que ha tendido a generar principios que ponen de manifiesto su impacto en la caracterización del derecho contemporáneo. Estos principios, sin embargo, no han eclosionado en un núcleo axiológico que se proyecte nítidamente en la generación y en la interpretación de las normas jurídicas en el marco de la crisis civilizatoria que afrontan las sociedades contemporáneas. Esto debe atribuirse, en el fondo, al hecho de que el derecho ambiental se ha acoplado a los esquemas culturales hegemónicos y no se ha constituido hasta el momento como una impugnación de los mismos, lo que ha afectado a la definición y proyección de sus principios. (Jaria, 2019)

El derecho Ambiental es la regulación de actividades humanas, le incumbe al derecho ambiental establecer las limitaciones que las actividades productivas o de aprovechamiento pueden ocasionar. Pero desde una lectura positiva de las normas ambientales también se incluyen otras medidas como incentivos y fórmulas que promuevan la participación de actores y tiendan al incremento de la conciencia ambiental. (Ribadeneira, 2016)

Asimismo, el Derecho Ambiental dentro de las ciencias jurídicas es una de las ramas más dinámicas y de mayor evolución desde del Derecho Internacional. Las convenciones internacionales se convierten cada vez más en fuentes del Derecho Ambiental Internacional para su desarrollo en las legislaciones internas. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) marcó un hito para estos desarrollos internos en el 2013. La preocupación mundial por la protección ambiental ha alcanzado importancia y magnitud en los últimos años y se ha convertido en temática de interés para la mayoría del empresariado y de los ciudadanos ante las



consecuencias negativas generadas por la contaminación industrial al generar daños ambientales y la observancia inadecuada de proteger a la naturaleza. Protección que se exterioriza en tres dimensiones: la económica, la social y la ambiental a partir del desarrollo industrial equilibrado para generar recursos, empleos y promover la educación ambiental como bases del bienestar social y calidad de vida. se le reconoce vinculado a ramas y derivaciones en relación a la contaminación ambiental, como el Derecho Urbanístico en relación a las aguas potables y las residuales, el Derecho Minero por su uso en la extracción de minerales, el Derecho Forestal en cuanto al uso del recurso hídrico, el Derecho Agrario relativo al uso del recurso hídrico, el Derecho Tributario en relación al impuesto ambiental, Derecho Penal en relación con la responsabilidad penal, Derecho Administrativo vinculado a los servicios públicos, al dominio público, al Derecho Mercantil por la actividad mercantil con el uso de este recurso, y el Derecho de Aguas, entre otros. (Antúnez & Guanoquiza, 2019)

Es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, a fin de lograr un ambiente sano y el desarrollo sostenible. Por lo tanto, existe un equilibrio que debe mantenerse es dinámico, como dinámicos son los procesos ecológicos, no se trata de propender a una inafectación total del mismo, ya que para la satisfacción de las múltiples necesidades humanas debemos hacer uso de los recursos naturales y alterar los elementos naturales. Además, el derecho ambiental debe recurrir a otras que, si bien tutelan bienes jurídicos diferentes al ambiente saludable o al desarrollo sostenible, de manera indirecta su protección coadyuva a tutelarlos; tal es el caso de las normas sobre derechos de vecindad que, para proteger el sosiego del vecino, prohíben las emanaciones, vibraciones, ruidos y molestias análogas; o para tutelar la salud pública prohíben el envenenamiento o contaminación de las aguas. (Andaluz, 2016)



2.2.1.3.1. Principios de derecho ambiental

El tema de los principios del Derecho Ambiental como conjunto normativo, entonces, de los que se ha dicho que tienen una relevante multi funcionalidad, es un gran tema de la Ciencia Jurídica Ambiental. Es un tema que da para uno o varios cursos completos, por lo que es muy difícil acotarlo por lo que todas las ideas y desarrollos tendrán un carácter resumido. Es un gran tema de la ciencia jurídico ambiental no sólo por la importancia intrínseca que la principiología tiene en cualquier disciplina jurídica que, sometida a la variabilidad incesante de la dinámica de respuesta normativa a las cambiantes circunstancias socioeconómicas, debe estar bien cimentada en unas líneas directrices axiomáticas para evitar la disolución en un derrotero errático e inseguro. (Gorosito, 2017)

Profundizándose en la multifuncionalidad, o en los múltiples roles que los principios desempeñan en el campo del Derecho Ambiental, se ha dicho que ellos son:

Principios sustantivos:

- Principio de soberanía de los recursos naturales:

Los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo. y la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional. (López & Ferro, 2006)

- Principio de buena vecindad:



El principio de buena vecindad coloca en los estados la responsabilidad de no dañar el medio ambiente, asimismo, está estrechamente relacionado con la obligación de cooperar para investigar, identificar y evitar daños ambientales. (Valverde, 1996)

Principio de cooperación

Proviene del principio 24 de la Declaración de Estocolmo y del principio 7 de la Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo, y consiste en la obligación de los Estados de dar aviso previo y anticipado a los países que estén en riesgo de sufrir daños ambientales por la realización de actividades en el territorio de los primeros. (López & Ferro, 2006)

Principio de desarrollo sostenible:

la gestión del ambiente, así como el ejercicio y la protección de los derechos a un ambiente sano y al desarrollo sostenible, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional; así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones. (Andaluz, 2016)

- Principio de responsabilidad común pero diferenciada;

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. (López & Ferro, 2006)

- Principio de internalización de costos.



Toda persona debe asumir el riesgo de los daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas, debe ser asumidos por los causantes de dichos impactos. (Andaluz, 2016)

Principios procedimentales

- Principio de prevención;

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación. (Andaluz, 2016)

- Principio de precaución:

Cuando haya indicios razonables de riesgo de daño grave o irreversible a la salud o al ambiente, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. (Andaluz, 2016)

- Principio de notificación previa, consulta y obligaciones de negociación:

Se impone la obligación de cooperar para el Estado que puede ser afectado [por la actividad contaminante], para que una obra que vaya a traer consecuencias benéficas para el Estado que realizará la actividad, no se vea impedido por la postura intransigente del Estado afectado. Lo que se busca es que lleguen a una solución, en donde, si no se evitan las consecuencias de la actividad, por lo menos sí se minimicen sus efectos. También pueden llegar a



un acuerdo para repartirse los beneficios de manera que se compense el daño causado. (López & Ferro, 2006)

Además, Andaluz (2016), nos indica también los siguientes principios:

- Principio de interdependencia;

En el planeta nada existe en aislamiento total, sino que los distintos niveles de organización de la vida (célula, especie, poblaciones, comunidades, ecosistemas, bioregiones, biosfera) mantienen complejas relaciones entre sí y con sus respectivos medios abióticos (agua, atmósfera, tierra, clima, luz, etc.); a ello debemos agregar la intervención humana que está regida en los Estados modernos por reglas de conducta a cuyo acatamiento pueden ser compelidos por la fuerza; estas reglas abarcan todas las esferas de las actividades humanas, las mismas que, de una u otra manera, tienen incidencia en el mantenimiento del equilibrio ecológico necesario para un ambiente sano y un desarrollo sostenible. (Andaluz, 2016)

- Principio de incorporación de los valores ambientales:

Consecuente con lo expresado precedentemente acerca del enfoque sistémico que requieren las materias ambientales, este principio nos informa acerca de la necesidad de incorporar la variable ambiental al quehacer humano en general, ya que lo ambiental no constituye un sector más de la realidad, sino que es la realidad integrada sistémicamente. En este orden de ideas, los sectores público y privado, por igual, deben incorporar a sus actividades la variable ambiental. (Andaluz, 2016)

- Principio de iniciativa institucional:

Desde que el Derecho Ambiental es parte del Derecho Público, cabe al Estado un rol proactivo en el cumplimiento de sus fines, ellos no pueden



depender solo de la libre iniciativa de los particulares, por mejores que sean sus propósitos de protección ambiental. Cabe a las instituciones competentes que conforman el Estado, en todos sus niveles, la iniciativa en la aplicación de las políticas ambientales y de la regulación normativa; en tal sentido, deberá dictar y hacer cumplir las normas ambientales, así como los instrumentos de gestión ambiental, tales como los planes de ordenación ambiental en lo que hace al ordenamiento territorial, , ordenamiento de las aguas, ordenamiento pesquero, ordenamiento del aire, ordenamiento minero y de hidrocarburos, etc. (Andaluz, 2016)

- Principio de participación ciudadana

Son los actos de la ciudadanía y del Estado los que provocan la ruptura del equilibrio ambiental necesario para gozar de un ambiente sano y del desarrollo sostenible. Es obligación del Estado garantizar este derecho para los ciudadanos, pero, correlativamente, todos los ciudadanos tienen el deber de colaborar con estos propósitos, les corresponde un rol de tutelaje del ambiente, no sólo a través del Estado, sino de manera individual u organizada. (Andaluz, 2016)

- Principio de internalización de costos o contaminador-pagador;

Consiste en evitar la externalidad, entendida como “un costo de una actividad productiva que no es tomado en cuenta por el sujeto que efectúa decisiones económicas, desde que éste no se hace cargo de los mismos, puesto que los transfiere a otras personas, o a la sociedad como un todo. Las externalidades pueden afectar bienes públicos, bienes comunes o bienes privados. (Solanes, 1985)

2.2.2. Derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado



2.2.2.1. Historia

Según la Organización Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) (2015) “el derecho a un ambiente sano y equilibrado, y al desarrollo sostenible es un derecho colectivo que le pertenece a todo individuo y pueblo de la humanidad, y los pueblos indígenas fueron los primeros en identificarlo” (p. 4).

Haciendo referencia a los antecedentes de este derecho fundamental, Neira (2014), refiere que el Derecho Internacional Ambiental ha sido la principal fuente para el reconocimiento normativo del derecho humano a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado. En el ámbito de las Naciones Unidas, la Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano de 1972 introdujo la premisa básica: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”. La inquietud de diversos países por la conservación del equilibrio medioambiental, suscitada “en los años sesentas y setentas, y la influencia de la Declaración de Estocolmo se vieron reflejados en el inicio de la incorporación de normas constitucionales que reconocían el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano” (Neira, 2014)

En noviembre de 1990, en Francia, se aprobó la Declaración de Limoges, en la que se recomienda que “el derecho del hombre al medio ambiente debe de ser reconocido a nivel nacional e internacional de una manera explícita y clara y los Estados tienen el deber de garantizarlo” (p. 47).

Otro antecedente, según la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008) es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966. Este Pacto, en su artículo 1, alude al derecho de todos los pueblos a la



libre determinación y a la facultad de éstos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, al prohibirse en todo momento privarlos de sus propios medios de subsistencia. Asimismo, en el artículo 11 se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, así como a la mejora continua de sus condiciones de existencia. Otra disposición relacionada está en el artículo 12, que ordena que los Estados reconozcan el derecho de toda persona al disfrute del más alto grado posible de salud física y mental, así como que entre las medidas que los propios Estados deberán adoptar a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho deberán figurar, entre otras, las necesarias para el mejoramiento, en todos sus aspectos, de la higiene del trabajo y del ambiente (p. 22)

En la Resolución 2398 (XXII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 3 de diciembre de 1968, en la que comienzan a discutirse las repercusiones del deterioro del ambiente en la condición humana y el goce de los derechos fundamentales.

En 1982, por medio de la Resolución 37/7 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se proclama la Carta Mundial de la Naturaleza. Esta Carta reconoce, igualmente, la relación del ser humano con el ambiente al reafirmar “que el hombre debe adquirir los conocimientos necesarios a fin de mantener y desarrollar su aptitud para utilizar los recursos naturales en forma tal que se preserven las especies y los ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras”. Esta Carta es fundamental, ya que es uno de los primeros instrumentos que reconocen el derecho de los individuos a participar individual o colectivamente en la toma de decisiones que atañen de manera directa a su ambiente y, cuando haya sido objeto de daño o deterioro, el derecho de ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008)



En noviembre de 1990, en Francia, se aprobó la Declaración de Limoges, en la que se recomienda que “el derecho del hombre al medio ambiente debe de ser reconocido a nivel nacional e internacional de una manera explícita y clara y los Estados tienen el deber de garantizarlo” (p/47).

En 1987, se pudo observar la aparición de un nuevo concepto: el “desarrollo sustentable”, que surge a partir de un informe encomendado a la Comisión de la ministra noruega Gro Harlem Bruntland en 1987 por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo. En el informe Nuestro futuro común se define el nuevo concepto de desarrollo sustentable como el “desarrollo que satisface las necesidades de la presente generación, sin disminuir la capacidad de las siguientes generaciones de satisfacer las suyas”. Este concepto de desarrollo sustentable representa el eslabón que une, en íntima conexión, el ambiente y el desarrollo, el derecho al ambiente y el derecho al desarrollo. (Comisiones Obreras de Castilla y León, 2013)

Para 1994 la relatora Ksentini de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, presenta un informe final, al que anexa un borrador de Declaración de Principios sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente. Dicha Declaración es considerada como el primer instrumento internacional que estudia exhaustivamente la conexión entre derechos humanos y medio ambiente. Asimismo, en su informe final recomienda que el Centro de Derechos Humanos establezca un Centro de Coordinación con el fin de tratar los temas sobre derechos humanos y ambiente, así como que la Comisión de Derechos Humanos designe un relator especial permanente sobre Derechos Humanos y Ambiente. Desgraciadamente, a la fecha esta última recomendación no ha sido adoptada por el actual Consejo de Derechos Humanos. (Comisión Europea, 2001)

En noviembre de 1990, en Francia, se aprobó la Declaración de Limoges, en la que se recomienda que “el derecho del hombre al medio ambiente debe de ser reconocido a nivel nacional e internacional de una manera explícita y



clara y los Estados tienen el deber de garantizarlo” (Carballo & Castromán, 2016)

En noviembre de 1990, en Francia, se aprobó la Declaración de Limoges, en la que se recomienda que “el derecho del hombre al medio ambiente debe de ser reconocido a nivel nacional e internacional de una manera explícita y clara y los Estados tienen el deber de garantizarlo” (p/47).

En ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas toma el lenguaje de Estocolmo y adopta la Resolución 45/94 en la que reafirma el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su salud y bienestar. Además, en la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en el año de 1992, en Río de Janeiro, Brasil, se inicia el desarrollo de instrumentos internacionales tendientes a proteger el ambiente y, por lo tanto, a garantizar la subsistencia del hombre en el planeta, desarrollándose documentos como: la Declaración de Río, la Convención sobre Diversidad Biológica, la Agenda XXI, como un conjunto de principios y acciones que los países se proponen cumplir en el siglo xxi, así como el Convenio Marco sobre Cambio Climático y los Principios Forestales. (Arregui & Barros, 2019)

Estos documentos, emanados de la Convención de Río, contienen disposiciones en las que se reconoce un vínculo estrecho entre ambiente y derechos humanos, como el principio 1, que coloca a los seres humanos en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y establece el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; el principio 10 establece los derechos subjetivos, como la base del reconocimiento del derecho a un ambiente sano; el principio 13 hace referencia a la responsabilidad del Estado en materia ambiental y a la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. (Comisiones Obreras de Castilla y León, 2013)



Por otra parte, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, con su artículo 24. donde expresa que “todos los pueblos tienen el derecho a un satisfactorio medio ambiente favorable a su desarrollo”. En América, un antecedente importante sería el Protocolo de San Salvador en 1988, que en su artículo 11°, donde señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. (Arregui & Barros, 2019)

2.2.2.2. El derecho a un medio ambiente sano

El derecho humano a un medio ambiente sano se entiende como el factor de vulnerabilidad, daños y violaciones que deben legitimar el acceso a la justicia de forma efectiva. El reconocimiento y validez de las normas de origen externo e interno dan pauta para ejercer y garantizar el derecho a un medio ambiente sano a través de una justicia transicional que aborda los conflictos ambientales mediante la inclusión y participación activa de las partes involucradas en los conflictos ambientales. Por lo tanto, el binomio de la relación ser humano-medio ambiente establece elementos de forma gradual y sustantiva de la interpretación y alcance de lo que se constituye como medio ambiente; el cada vez más complejo panorama global de la repercusión del conflicto ambiental en el quehacer físico-biótico, repercute en la integración de una cultura sustentable y por lo tanto en el abordaje y tratamiento de los conflictos de carácter medio ambiental. (Silva, 2017)

El derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana. Asimismo, indica que en el “Informe Ksentini” se pone de relieve la relación existente entre el medio ambiente y determinadas necesidades humanas básicas, como son la salud, la alimentación, el agua, las condiciones de trabajo saludables, la vivienda o la



propiedad, entre otras. Estos elementos, fundamentales para el desarrollo humano, van a depender de la existencia de un medio adecuado y, por tanto, constituyen parte del contenido esencial de tal derecho. Es decir, cuando concurren unas condiciones ambientales que aseguren la satisfacción de las necesidades antedichas, se dará cumplimiento al derecho a un medio sano. (De Luis Garcia, 2018)

Por ende, “el derecho a un medio ambiente sano es un derecho inherente a la dignidad humana, de forma que sin un medio ambiente adecuado una persona no puede vivir dignamente” (p. 554). “El respeto de la dignidad humana exigirá un grado de calidad ambiental que no se limite únicamente a garantizar el derecho a la vida de las personas, sino también la satisfacción de las necesidades humanas básicas”. Entre estas necesidades se debe incluir aquellas citadas en el Informe Ksentini: salud, alimentación, agua, condiciones de trabajo saludables, vivienda o

propiedad, a las cuales podríamos añadir la calidad del aire y del suelo. (Lorenzetti, 2000)

2.2.2.3. Reconocimiento del Derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado

El derecho a un medio ambiente equilibrado se entiende como el punto de encuentro más intenso entre el derecho al desarrollo y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Lo cual se refiere al desarrollo sustentable. En el sentido de reflejar un justo equilibrio entre crecimiento económico y protección del medio ambiente reflejando el uso racional y equitativo de los recursos en vistas a asegurar la conservación del equilibrio ecológico, por lo tanto, ha sido reconocida expresamente, por vía pretoriana, además, como un principio fundamental del derecho internacional del medio ambiente. Además, el desarrollo sustentable forma parte integrante del contenido del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.



Si aceptamos que el desarrollo sustentable es un componente del derecho al desarrollo, por esta vía, implícitamente, este derecho podría entenderse unido e equilibrado a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. (Aguilar, 2017)

La Constitución Política del Perú (1993), en el numeral 22 del artículo 2º, reconoce el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de la persona.

La Organización Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, refiere que el Tribunal Constitucional desarrolla el contenido y esencia de este derecho, definiéndolo como “el derecho colectivo a la protección de la calidad de nuestro medio ambiente para beneficio de nuestra comunidad y de manera indirecta para beneficio de otras formas de vida (biodiversidad biológica)”. Este es un derecho que tiende a garantizar las condiciones socio ambientales mínimas para el desarrollo de la sociedad humana, que resulta oponible al Estado y a particulares, que implica de manera directa el respeto a la dignidad de la persona humana, al entrañar la obligación gubernamental de proporcionar, mantener y conservar las condiciones medio ambientales necesarias para el desarrollo social de su

población, y garantizar la supervivencia de otras especies y ecosistemas socialmente valiosos. (Comisiones Obreras de Castilla y León, 2013)

La esencia y contenido del derecho a un ambiente sano y equilibrado ha sido materia de pronunciamientos muy profundos de parte del Tribunal Constitucional TC que ha construido sus límites en el marco del principio de prevención, precautorio y del desarrollo sostenible que dan cuenta que el Estado democrático de derecho de nuestro tiempo ya no sólo debe de garantizar la existencia de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerla



de los ataques al medio ambiente en el que esa existencia se desenvuelve, a fin de permitir que su vida se desarrolle en condiciones ambientales aceptables. (Organización Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, 2015)

En noviembre de 1990, en Francia, se aprobó la Declaración de Limoges, en la que se recomienda que “el derecho del hombre al medio ambiente debe de ser reconocido a nivel nacional e internacional de una manera explícita y clara y los Estados tienen el deber de garantizarlo” (p/47).

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2020), estableció que en este derecho se consideran las propiedades reaccionales y prestacionales. “En su faz reaccional, este se traduce en la obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana”. “En su dimensión prestacional, impone al Estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades” (p. 75).

En ese sentido, el Tribunal Constitucional (2020) estima que, “la protección del medio ambiente sano y adecuado no solo es una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención de que ellos sucedan” (p. 79).

En la sentencia emitida en el Expediente N.º 00482004PI/TC, estableció que el contenido de este derecho está determinado por los 2 elementos; el derecho

a gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente, se preserve. En su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de



que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1° de la Constitución).

2.2.2.4. Características del derecho ambiental

Según Andaluz (2016), el derecho ambiental, posee características propias:

a) Énfasis preventivo

“Los daños producidos al ambiente por actividades humanas pueden ser graves e inclusive irreversibles, por lo tanto, las normas ambientales están dirigidas fundamentalmente a impedir que tales daños sucedan, antes que, a la aplicación de normas punitivas a sus causantes, ya que las consecuencias pueden ser nefastas para la biosfera y, por ende, para el hombre” (p. 512).

b) Sustento ecológico

“Tiene muy en cuenta el comportamiento de los componentes bióticos y abióticos de la naturaleza, las interacciones entre éstos y cómo pueden afectarles las actividades humanas y viceversa; a efectos de que ello no revierta en perjuicios para el hombre” (p. 513).

c) Normas de orden público

“Sus normas son de carácter imperativo y son concebidas para el provecho común, no solo respecto de las actuales generaciones y cautelando el patrimonio cultural legado por las anteriores, sino también para las futuras



generaciones; en tal sentido estas normas no admiten su elusión por acuerdos entre particulares ni entre éstos y el Estado” (p. 513).

d) Multidisciplinario

“El derecho ambiental debe nutrirse y desarrollarse a partir de las diferentes áreas del conocimiento. La elaboración y aplicación de sus normas exige el concurso de equipos multidisciplinarios que abarquen otras ciencias además del Derecho” (p. 513).

e) Esencialmente político y no puramente normativo

“La política ambiental encuentra su realización en la aplicación normativa, sin la primera no existe la segunda; además, para lograr un ambiente sano o el desarrollo sostenible es indispensable que el Estado adopte posición a este respecto y pase a la acción a través del diseño y puesta en práctica planes y programas” (p. 514).

f) Derecho de síntesis

“Agrupa a otras ramas del derecho y cuenta con una metodología propia para desarrollar las normas que lo comprenden, además de que se vale de otras establecidas en el sistema jurídico en su conjunto, de naturaleza administrativa, mercantil, fiscal, penal, civil o de cualquier índole para cumplir sus fines” (p. 515).

g) Connotación transgeneracional

“Sus normas protegen el derecho a un ambiente sano y al desarrollo sostenible de las actuales y futuras generaciones; protegiendo también el legado cultural, tangible e intangible, dejado por las generaciones pasadas” (p. 515).

h) Derecho transfronterizo



“La biosfera no conoce de fronteras políticas, por ello los componentes de la naturaleza y los problemas ambientales generados por las actividades humanas suelen involucrar a varios Estados o al planeta en forma global, sin considerar sus demarcaciones territoriales” (p. 515).

2.2.2.5. Afectaciones al medio ambiente

El Tribunal Constitucional en la sentencia STC N.º 00182001AI/TC, f.6, ha establecido que un ambiente puede sufrir afectaciones por alguna de estas cuatro actividades:

a) Actividades molestas

Son las que generan incomodidad por los ruidos o vibraciones, así como por emanaciones de humos, gases, olores, nieblas o partículas en suspensión y otras sustancias. (Sueldo, Jaime. et al, 2019)

b) Actividades insalubres

“Se generan cuando se vierten productos al ambiente que pueden resultar perjudiciales para la salud humana” (Anacleto, 2019)

c) Actividades nocivas

“Se generan cuando se vierten productos al ambiente que afectan y ocasionan daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola” (Organización Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, 2015)

En noviembre de 1990, en Francia, se aprobó la Declaración de Limoges, en la que se recomienda que “el derecho del hombre al medio ambiente debe de



ser reconocido a nivel nacional e internacional de una manera explícita y clara y los Estados tienen el deber de garantizarlo” (p/47).

d) Actividades peligrosas

Son las que ocasionan imprudencia o negligencia causante del daño, tal que, el ejercicio de las actividades crea riesgos graves a las personas o sus bienes debido a explosiones, combustiones o radiaciones. (Rodríguez M. , 2016)

En síntesis, el derecho a un ambiente sano y equilibrado otorga también el derecho de contribuir a una gestión ambiental, entendido como la vigilancia y monitoreo del ambiente, participación en la valoración de proyectos de inversión, normas ambientales y estudios de impacto ambiental, además de supervisar el acatamiento de obligaciones socio ambientales del titular de un proyecto de inversión.

2.2.2.6. El derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en el Sistema Interamericano

Como bien se mencionó, el derecho a un ambiente sano se encuentra estipulado en el Protocolo de San Salvador, que entró en vigor en 1998 y contiene 22 artículos sobre derechos económicos, sociales y culturales. El Protocolo fue un importante paso en el reconocimiento de la relación entre derechos humanos y ambiente, no sólo por el reconocimiento expreso del derecho a un ambiente sano en el artículo 11, sino por el reconocimiento en el artículo 7º de la obligación de los Estados de garantizar en su legislación interna la seguridad e higiene laboral. No obstante, la implementación de un alegato en contra de un Estado por violaciones a estos derechos se encuentra limitada, ya que el propio Protocolo, en su artículo 19, establece que únicamente el derecho a la libertad sindical y a la educación darán lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana y en su caso de la



Corte, a la aplicación del sistema de peticiones individuales. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008)

El propio artículo 19 establece únicamente la obligación de los Estados de presentar informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el respeto de los derechos consagrados en el Protocolo de San Salvador y la obligación para la Comisión Interamericana de formular observaciones y recomendaciones sobre el estado de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los Estados Parte dentro de sus informes anuales o reportes especiales y presentarlos a la Asamblea General. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004)

Aun cuando el sistema de informes no tiene el peso legal que tiene una petición ante la Comisión, se ha probado en el pasado que los reportes representan un motivo para detener de alguna forma las violaciones a los derechos humanos.

Tomando en cuenta lo anterior, concluimos que para que una violación al derecho a un ambiente sano pueda alegarse dentro del Sistema Interamericano, es necesario que se pruebe una afectación a los derechos humanos proclamados en la Convención y la Declaración Americana, ya que es muy difícil que el derecho a un ambiente sano por sí mismo pueda ser alegado. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008)

Algunas organizaciones de derechos humanos con gran experiencia en la investigación sobre estrategias de cabildeo político ante el Sistema Interamericano, como el Centro de Derechos Humanos y Ambiente (Cedha) de Argentina Fundación Centro de Derechos Humanos y Ambiente, (2008) han ido experimentando varios tipos de acercamiento ante el sistema con el fin de introducir casos sobre violaciones al derecho a un ambiente sano y, por lo tanto, ir formando precedentes. Lo que se busca es la generación de



jurisprudencia con el fin de fortalecer y aumentar la especialización de los sistemas de protección en la atención y soluciones a la violación de los derechos humanos a causa de los efectos de la degradación ambiental.

Jorge Daniel Taillant, director de Cedha, en su artículo “Environmental Advocacy and the Interamerican Human Rights System”, nos muestra tres tipos básicos de acercamiento al Sistema Interamericano con el fin de hacer valer el derecho a un ambiente sano. (Picolotti & Taillant, 2003)

A. Acercamiento de transformación

Lo que se pretende mediante este acercamiento es transformar las demandas ambientales en demandas con afectaciones a derechos humanos, es decir, se examina la degradación ambiental desde una perspectiva humana, que responda a la pregunta: ¿qué impacto directo tiene la degradación ambiental en los humanos y, por lo tanto, sobre sus derechos humanos? Este acercamiento se ejemplifica con algún caso en que un Estado, al contaminar un río, viola el derecho a la salud de la comunidad aledaña, ya que los residentes comienzan a enfermar a causa de la contaminación del agua; viola el derecho a la vida, ya que los individuos más afectados por la contaminación mueren; y viola el derecho a un recurso judicial efectivo, ya que, a pesar de las demandas legales por parte de la comunidad, el Estado no lleva a cabo acciones para remediar el problema. De esta manera, mediante la aplicación de las normas de protección de los derechos humanos se logra una protección ambiental, al grado de que algunos autores han considerado que las propuestas para el desarrollo de normas de protección de los derechos ambientales quedan en segundo plano, ya que, de aplicarse las normas de derechos humanos en su totalidad, se estarían protegiendo integralmente estos derechos. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008)

B. Acercamiento de reinterpretación



En este acercamiento se reinterpretan los derechos humanos básicos de modo que se incluya el derecho a un ambiente sano. El método necesita de mayor argumentación y análisis con el fin de ampliar la visión de los derechos humanos e incluir la cuestión del ambiente. Un ejemplo sería la ampliación del derecho a la vida para incluir el derecho a vivir en un ambiente sano. Es decir, aun cuando las normas de protección de los derechos humanos contienen herramientas que son utilizadas para la protección ambiental, hay un argumento que señala que estas normas son inadecuadas cuando se reinterpretan y aplican de forma convencional. Por el contrario, para lograr este acercamiento, las normas deben ser vistas desde una perspectiva ambiental, para lograr así una aplicación más amplia. (Hunter, David. et al., 1998)

Una de las recomendaciones de la relatora argelina Fatma Zohra Ksentini, en su Informe final, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en 1994, fue precisamente la necesidad de que el Comité de Derechos Humanos ampliara su comentario general sobre el derecho a la vida con el fin de incluir la preocupación ambiental. (Organización de Naciones Unidas, 2008)

C. Acercamiento de interpretación

Textualmente, el artículo 29 de la Convención Americana establece: Artículo 29. Normas de interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a. Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;



- b. Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea Parte uno de dichos Estados;
- c. Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d. Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

El manual para la presentación de casos, titulado “La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, lleva a cabo una amplia y útil explicación sobre cada uno de los supuestos del artículo 29, reconociéndolos como herramientas extraordinarias para los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales, hecho reconocido tanto por la Comisión como por la Corte (Tara, 2003).

El inciso a lo relaciona directamente con el artículo 26 de la propia Convención, en cuanto hace alusión al derecho progresivo, estableciéndose textualmente que: Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos”. Estos derechos que menciona el artículo 26 incluyen metas básicas, enumeradas en el artículo 34 de la Carta de la OEA, entre las cuales mencionaremos la inclusión de “condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008)



Tomando en cuenta lo anterior, podríamos alegar una petición en la que un determinado Estado esté violando el derecho a la vida, consagrado en el artículo 4º de la Convención, a causa de afectaciones a las “condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna”, por descargas de aguas residuales tóxicas en una determinada comunidad que estén causando enfermedades a ciertos sectores de la población, desencadenando la muerte de ciertos individuos. Como

observamos en este ejemplo, estamos comprendiendo los derechos de la Convención, en este caso el derecho a la vida, en un sentido amplio, para abarcar sus aspectos de derechos económicos, sociales y culturales, además de sus tradicionales componentes de derechos civiles y políticos. Por lo que se refiere al inciso b, éste señala, en términos generales, que las normas internas e internacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales que hayan sido ratificadas o aprobadas por determinado Estado, pueden ser invocadas con el fin de interpretar el alcance de las protecciones de la Convención Americana. (Tara, 2003)

La aplicación indirecta está relacionada con la utilización de la norma que resulte más específica o que ofrezca una mayor protección en la interpretación del alcance de la norma correspondiente de la Convención. Por ejemplo, si tomamos como referencia los derechos del niño, establecidos en el artículo 19 de la Convención, en determinado caso en que se requiera determinar los actos que constituyen una violación a dicho derecho, se podría hacer alusión, por ejemplo, al artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño, la cual reconoce el derecho del niño al “disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”, por lo que los Estados se comprometen, entre otros aspectos, a combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud, mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de



contaminación del ambiente. Del ejemplo anterior concluiremos que, en determinado caso en que existan afectaciones a la salud de los niños por causas de contaminación ambiental, se podría alegar una petición por violaciones a los derechos de los niños, llevando a cabo una aplicación indirecta. (Convención de los Derechos del Niño, 1989)

Ahora bien, sobre la protección directa, ésta se refiere a darle efecto legal, entre las peticiones individuales, a normas internacionales, aunque ajenas a la Convención, que ofrezcan una protección mayor y más concreta. Como ejemplo señalaremos que la Comisión se ha declarado competente para aplicar directamente normas de derecho internacional humanitario en algunos de los casos tramitados ante ésta. En su tercer inciso, el artículo 29 se refiere a la prohibición de llevar a cabo una interpretación de la Convención que excluya derechos o garantías consideradas inherentes al ser humano o que deriven de la forma democrática representativa de gobierno. También, afirma que los órganos interamericanos han reconocido que los derechos económicos, sociales y culturales representan “las necesidades primarias de los seres humanos” y que son requisitos esenciales para la “democracia representativa”, por lo que quienes presenten peticiones individuales pueden utilizar el artículo 29.c con el fin de argumentar que ciertos derechos económicos, sociales y culturales, en particular los necesarios para la supervivencia y bienestar, deben reconocerse como derechos “inherentes a la personalidad humana” (Tara, 2003)

Respecto a la forma democrática representativa de gobierno, la Comisión ha venido afirmando que la aplicación de los derechos económicos sociales y culturales crea las condiciones para que la población, en general, sea capaz, es decir, saludable y educada, para participar activa y productivamente en el proceso de toma de decisiones políticas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1993)



Concluyendo que, el sistema de peticiones individuales se podría intentar hacer valer un derecho económico, social, cultural o ambiental si se argumenta como inherente al ser humano o necesario para el cumplimiento de las garantías de la forma democrática representativa de gobierno.

El principio 1 de la Declaración sobre Medio Ambiente Humano establece el derecho del hombre al disfrute de “condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con bienestar y dignidad”. Y la Declaración y Programa de Acción de Viena, en su párrafo 11, vincula el derecho fundamental al desarrollo con el ambiente, a la vez que reconoce que el vertido ilícito de determinadas sustancias atenta contra los derechos a la vida y a la salud. (Naciones Unidas, 2008)

En los supuestos anteriores observamos cómo, aun cuando formalmente el derecho a un ambiente sano no es un derecho justiciable en el ámbito de las peticiones individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hay otras vías mediante las cuales podemos intentar un acercamiento que nos permita dar cabida a la inclusión del derecho a un ambiente sano y la búsqueda consecuente de la satisfacción de nuestro o nuestros derechos humanos transgredidos. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008)

Hoy en día va en aumento el número de casos presentados ante la Comisión Interamericana que citan violaciones a los derechos humanos a causa de la degradación o efectos ambientales y que, por lo tanto, están abriendo camino para un futuro más alentador en el reconocimiento del derecho a un ambiente sano.

No obstante, aún es largo el camino por recorrer en cuanto al desarrollo de jurisprudencia de casos con consideraciones ambientales.



Por lo anterior, es importante que las organizaciones no gubernamentales tengamos un más cercano y continuo contacto con el Sistema Interamericano con el fin de sentar precedentes en materia ambiental.

Algunas de las opciones que tenemos con el fin de que las organizaciones nos acerquemos al Sistema Interamericano y busquemos la conformación de dicho precedente: En primer lugar, menciona la necesidad de presentar casos de violaciones a derechos humanos con consideraciones de alto contenido ambiental para ir construyendo jurisprudencia internacional que favorezca al ambiente y que aumente el interés de los comisionados y jueces por la atención de casos de violaciones al derecho a un ambiente sano. En segundo, plantea llevar a cabo una estrategia de cabildeo a fin de lograr una influencia en la elección de jueces y comisionados que, por su perfil, sean sensibles a los asuntos con contenido ambiental. En tercer lugar, y como ya se dijo, recomienda promover una estrategia de cabildeo en torno a programas e iniciativas ambientales, tanto nacional como internacionalmente, con el fin de introducir el tema en la toma de decisiones por parte de distintos órganos y así buscar injerencia en el control hemisférico ambiental, el monitoreo, la educación, los programas y la legislación ambiental. Como cuarta medida se alude a la importancia de utilizar medidas cautelares y provisionales que adopten la Comisión y la Corte con el fin de remediar

situaciones urgentes por abusos ambientales. Este instrumento, aunque ha probado ser una herramienta muy útil, todavía está pendiente de utilización en el caso de los derechos enumerados en el Protocolo de San Salvador, como es el derecho a un ambiente sano. Habrá que explorar en el futuro la adopción de estas medidas para casos en los que estén inmersas violaciones específicas al derecho a un ambiente sano. (Taillant, 2003)

Por ejemplo, en este caso, a medida que los distintos órganos internacionales vayan ampliando el reconocimiento de los derechos a través de observaciones



o comentarios, como es el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU y su Observación General 15 sobre el Derecho al Agua, poco a poco se va logrando mayor reconocimiento del tema ambiental en las discusiones internacionales y, por lo tanto, será más fácil su injerencia en el campo de los derechos humanos. (United Nations Human Rights , 2008)

No obstante, estas medidas han sido utilizadas exitosamente en varios casos con implicaciones ambientales con el fin de evitar daños irreparables a la vida e integridad de las personas. En lo que toca a la prevención de daños al ambiente relacionados con la integridad física y psíquica de las personas, la Comisión Interamericana, en el caso de la Comunidad de San Mateo de Huanchor, otorgó medidas cautelares y solicitó al gobierno peruano llevar a cabo un programa de asistencia y atención para la salubridad en la población de San Mateo de Huanchor, y en especial de los niños, para identificar a las personas afectadas por la contaminación, para proveerles atención medica permanente; elaborar un estudio de impacto ambiental, iniciar los trabajos necesarios para el tratamiento y traslado del relave a un sitio seguro, donde no genere contaminación, y tomar en cuenta a la comunidad afectada y sus representantes para la implementación de las medidas. (Rodríguez V. , 2008)

En el caso de la Oroya, en Perú, fueron otorgadas medidas cautelares con el fin de proteger a los habitantes de la contaminación severa del complejo metalúrgico, ya que la Comisión determinó que el grado de contaminación en la ciudad y la falta de atención médica amenazaban los derechos a la vida, la salud e integridad, por lo que solicitó al Estado brindar tratamiento y diagnóstico médico especializado. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007)

Otros ejemplos de medidas cautelares o provisionales con implicaciones ambientales han sido otorgados para la protección de tierras y recursos



naturales de varias comunidades indígenas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2002)

Como quinta medida propone la utilización de los informes expedidos por la Comisión o por la Corte como mecanismos de presión hacia los Estados con el fin de hacer cumplir con la legislación ambiental o responder con las acciones de reparación necesarias para remunerar a la víctima. En este caso en particular, las organizaciones pueden proveer información para la documentación de ciertos casos contenidos en el informe o bien llevar a cabo informes alternativos cuando no estén de acuerdo con el contenido de los mismos. (Taillant, 2003)

Finalmente, una sexta medida hace alusión a la utilización de la figura del Amicus Curiae como instrumento que ha venido utilizándose ante varias instancias, tanto nacionales como internacionales de protección de los derechos humanos. La expresión Amicus Curiae hace referencia a aquel que asiste a una Corte, cualquiera que fuere su naturaleza, con el objeto de suministrar alguna información o consejo respecto a temas de hecho o de derecho. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008)

Es una herramienta muy importante que ha ganado importancia, especialmente en el área de derechos humanos y ambiente. Ha sido utilizado para reparar en ciertos aspectos legales, así como influir en precedentes jurisprudenciales dentro de la Corte y la Comisión, especialmente aquellos relacionados con el medio ambiente y los derechos humanos. Se presenta por partes ajenas al caso para resaltar los aspectos legales del mismo. (Taillant, 2003)

El primer Amicus que tuvo un importante impacto ambiental fue el presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a raíz del caso Awas Tingni Mayagna (Sumo) Comunidad indígena en contra del gobierno de Nicaragua. El escrito tuvo como finalidad respaldar los derechos de los



pueblos indígenas en el marco del derecho internacional, así como resaltar un listado de los derechos humanos correlativos más relevantes dentro del caso, incluyendo los colectivos relacionados, como el derecho a la propiedad, a la vida y a un ambiente sano. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008)

En conclusión, observamos diferentes vías mediante las cuales las organizaciones pueden ir introduciendo el tema ambiental en la práctica del Sistema Interamericano. Aun cuando vemos, de acuerdo con el artículo 19.6 del Protocolo de San Salvador, una limitación para presentar peticiones por violaciones a los derechos enumerados en dicho Protocolo, con la salvedad de los derechos a la educación y el derecho a la libertad sindical, la realidad es que el tema ambiental se puede ir introduciendo de diversas maneras, ya sea por la estrategia del litigio interamericano utilizando alguna de las tres interpretaciones explicadas, o bien haciendo un ejercicio en cualquiera de los supuestos antes mencionados: cabildeo, participación en los informes o mediante la figura de las medidas provisionales o cautelares.

Para los casos que se pretendan ingresar en el Sistema Interamericano y que incluyan un contenido ambiental, es necesario considerar las dificultades que se presentan al tratar de fundamentarlo de manera adecuada y, por lo tanto, de cumplir con los requisitos para ser aceptados. En la mayoría de los casos en que hay afectación ambiental, es difícil convencer a la Comisión o a la Corte de llevar a cabo una identificación específica a favor de una víctima en particular a causa de la violación a la normatividad interamericana. Aunado a lo anterior, en la mayoría de los casos en que existe degradación ambiental, se afecta una colectividad o incluso el derecho de futuras generaciones. Cabe señalar que, la Comisión interpreta los derechos dentro de la Convención como derechos individuales, no como colectivos, salvo el derecho a la libertad de expresión. En segundo lugar, entre los requisitos de la petición se solicita “una relación del hecho o situación denunciada, con especificación



del lugar y fecha de las violaciones alegadas”. Para los casos de medio ambiente, la mayoría de las situaciones son hechos y actos continuados que incluso presentan efectos en el tiempo y que, por lo tanto, pueden ser a largo plazo, lo cual dificulta denunciar una situación particular. Tomando esto en consideración, es necesario presentar toda la información disponible y tratar de documentarla con fechas, efectos en el tiempo y lugar de las acciones. En tercer lugar, es muy importante considerar el factor del tiempo, ya que los casos ante la Comisión toman varios años, y en materia de impactos al ambiente significa un factor muy peligroso, ya que, de no resarcirse los daños, tendrán serias repercusiones en el medio y la salud humana. Ante esta situación, es importante evaluar si el foro ante el que estamos presentando la petición es el más efectivo en cuanto a costo beneficio, y si nos proveerá de las herramientas para revertir los daños causados. En cuarto lugar, para los casos en materia ambiental resulta muchas veces difícil probar el nexo causal entre una acción y un resultado, lo que trae consecuencias negativas para el caso. Por lo anterior es importante que, en la medida de lo posible, se lleven a cabo los estudios necesarios que fundamenten los hechos y prueben sus efectos, aunque, hay veces en que resulta imposible probarlos, aunque se lleven a cabo dichos estudios. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007)

Finalmente se concluye que, otro aspecto que dificulta probar que un Estado incurrió en una violación a determinados derechos humanos, es que para los casos de medio ambiente es muy común que quien causa el daño sea una empresa privada, por lo que se debe demandar al Estado por no tomar las medidas necesarias para prevenir la violación de tales medidas por parte de la empresa, es decir, por omisión, lo que es posible, pero presenta mayor dificultad de prueba que si lo causara directamente el Estado a través de, por ejemplo, una empresa estatal de petróleo.



2.2.2.7. El derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en el Derecho comparado

El derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, se reconoce constituciones de diversos países, teniendo que:

- La Constitución de España de 1978, en el artículo 45.1, establece que Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

- La Constitución de Chile de 1980, en su Capítulo III titulado: “de los derechos y deberes constitucionales”, en el artículo 19, numeral 8, establece “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”. Asimismo, en el numeral 9, reconoce, el derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado.

- La Constitución de Brasil de 1988, en su Capítulo VI titulado: “Del medio ambiente”, en el artículo 225, indica que todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al poder público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.



- La Constitución de Colombia de 1991 en su Capítulo III titulado: De los derechos colectivos y del ambiente, en el artículo 79, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- La Constitución de Argentina de 1994 en el artículo 44, indica que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

- La Constitución de Ecuador de 2008 en su Capítulo II titulado: “Derechos del buen vivir”, sección segunda “Ambiente sano” en el artículo 14, indica que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad



del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

2.2.2.8. El derecho a un ambiente sano y su evolución en el desarrollo de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008), explica que debido a que los derechos humanos van evolucionando conforme a las necesidades humanas, algunos autores les han dado una categorización de acuerdo con su origen histórico y su ubicación por generaciones, y así se habla de derechos de primera, segunda, tercera e inclusive de cuarta generación. (Barrionuevo, 2016)

Es decir, la generación de los derechos civiles y políticos; la de los derechos económicos, sociales y culturales, y la de los derechos de solidaridad, entre los cuales se ubica el derecho a un ambiente sano. (Presuttari, 2016)

Además, el reconocimiento internacional del derecho a un medio ambiente sano dio paso a su inclusión en los diferentes instrumentos regionales de derechos humanos, así como en la mayoría de las constituciones del mundo. Asimismo, el derecho a un medio ambiente sano es ahora una realidad en los ordenamientos nacionales e internacionales, consecuencia necesaria de la evolución en la concepción del medio ambiente. Dicho derecho se ha erigido como un bien jurídico esencial para la vida humana que, ligado de forma intrínseca a la dignidad, garantiza que las personas puedan desarrollarse en un ambiente adecuado y saludable que permita la satisfacción de las necesidades básicas, tales como la vida, la salud, la alimentación o la vivienda, entre otras. (De Luis Garcia, 2018)



En primer lugar, los derechos humanos son universales, es decir, pertenecen a cada uno de los seres humanos. La Declaración y Programa de Acción de Viena así lo establecen al destacar la necesidad del respeto y disfrute universal de los derechos humanos y libertades fundamentales, que son “patrimonio innato de todos los seres humanos, de manera que el carácter universal de esos derechos y libertades no admite duda” (Comisiones Obreras de Castilla y León, 2013)

En noviembre de 1990, en Francia, se aprobó la Declaración de Limoges, en la que se recomienda que “el derecho del hombre al medio ambiente debe de ser reconocido a nivel nacional e internacional de una manera explícita y clara y los Estados tienen el deber de garantizarlo” (p/47).

En segundo lugar, son indivisibles e interdependientes, es decir, no cabe establecer una separación entre las diversas categorías de derechos, ya que el ser humano los necesita todos para conseguir su propia realización personal y social con dignidad. Los derechos humanos no se sustituyen unos a otros, sino que presentan una naturaleza complementaria. Es decir, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los económicos, sociales y culturales resulta imposible. Por ejemplo, poco le sirve al ser humano que sus derechos políticos sean reconocidos si no tiene cubierto el derecho a la alimentación, al trabajo o a una vivienda digna. La indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos ha sido reconocida internacionalmente entre varios instrumentos, de los cuales se menciona la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la cual establece que los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena, en los que se establece que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos los mismos pesos. En



tercer lugar, los derechos humanos son considerados como inalienables e irrenunciables, es decir, el hombre tiene tales derechos debido a su propia naturaleza humana y nadie puede ni renunciar ni sustraerse de ellos. (Comisiones Obreras de Castilla y León, 2013)

En noviembre de 1990, en Francia, se aprobó la Declaración de Limoges, en la que se recomienda que “el derecho del hombre al medio ambiente debe de ser reconocido a nivel nacional e internacional de una manera explícita y clara y los Estados tienen el deber de garantizarlo.

En cuarto lugar, Arregui y Barros (2019) indica que los derechos son considerados innatos, ya que “operan desde el momento de la concepción del individuo y desde ese momento el Estado tiene obligación de protegerlos” (p. 48).

Finalmente, en quinto lugar, los derechos humanos son jurídicamente exigibles, ya que han sido adoptados y reconocidos por los Estados, tanto en la legislación nacional como internacional, por lo que se puede exigir su observancia y cumplimiento. (Carballo & Castromán, 2016)

Para Antonio Augusto Cançado Trindade el derecho a un ambiente sano forma parte tanto de la esfera de los derechos civiles y políticos, como de la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales en cuanto que el Estado está obligado a tomar las medidas necesarias para proteger y preservar la salud humana, así como a proveer los servicios públicos básicos para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y proteger, preservar y mejorar el ambiente. (Presuttari, 2016)

El derecho a un ambiente adecuado, a diferencia de otros derechos, como la educación, por ejemplo, en los que la intervención de los poderes públicos resulta requisito para su existencia, no exige de éstos una actividad previsor, ya que ha sido la naturaleza la que ha previsto los parámetros de la biosfera,



por lo que la actividad del Estado queda limitada en nuestro caso a la protección de lo preexistente. Respecto a los derechos de tercera generación, entre los cuales se considera el derecho al ambiente como un derecho humano, a diferencia de lo que Karel Vasak afirmaba en 1974, tanto la legislación internacional como la nacional ha venido desarrollándose continua y paulatinamente, y son ya varios los instrumentos que incluyen el derecho a un ambiente como derecho humano. Antes de la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano de 1972, ya encontramos instrumentos propiamente de derechos humanos que reconocen el vínculo entre derechos humanos y ambiente. Aun cuando entre estos instrumentos no se reconoce expresamente el derecho a un ambiente sano, como sí lo hacen en la actualidad algunos instrumentos regionales, si se establece en cierta medida un antecedente de lo que después vino a reconocerse por resoluciones de órganos nacionales e internacionales. (De Luis Garcia, 2018)

Otro ejemplo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966. Este Pacto, en su artículo primero, alude al derecho de todos los pueblos a la libre determinación y a la facultad de éstos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, al prohibirse en todo momento privarlos de sus propios medios de subsistencia. Asimismo, en el artículo 11 se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, así como a la mejora continua de sus condiciones de existencia. Otra disposición relacionada está en el artículo 12, que ordena que los Estados reconozcan el derecho de toda persona al disfrute del más alto grado posible de salud física y mental, así como que entre las medidas que los propios Estados deberán adoptar a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho deberán figurar, entre otras, las necesarias para el mejoramiento, en todos sus aspectos, de la higiene del trabajo y del ambiente. (Cisneros, Mariani et al., 2013)



En síntesis, cabe señalar que ciertas constituciones, como la búlgara, la polaca, la soviética y la yugoslava, así como las leyes colombianas, húngaras y rumanas, ya reconocían indirectamente el vínculo entre derechos humanos y medio ambiente.

2.2.2.9. Derechos humanos relacionados con la violación del derecho a un medio ambiente sano

Informa que la degradación del ambiente está íntimamente vinculada a la mayoría de los derechos humanos reconocidos universalmente, por lo que al provocarse un desequilibrio ecológico también se producen graves violaciones a los derechos a la vida, a un recurso efectivo, a la salud, a la propiedad, a la igualdad ante la ley, al trabajo y al desarrollo, entre otros. Como observamos en los derechos anteriores, “nos encontramos frente a supuestas violaciones tanto de derechos económicos, sociales y culturales como de derechos civiles y políticos, cuestión que viene a reafirmar la indivisibilidad de los derechos humanos, aunque suela darse una clasificación de los derechos por generaciones” (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008)

En noviembre de 1990, en Francia, se aprobó la Declaración de Limoges, en la que se recomienda que “el derecho del hombre al medio ambiente debe de ser reconocido a nivel nacional e internacional de una manera explícita y clara y los Estados tienen el deber de garantizarlo” (p/47).

Dentro de los derechos humanos afectados a causa de la degradación ambiental y el deterioro de los recursos naturales se considera el: Derecho a la vida, Derecho a la salud, Derecho a la igualdad, Derecho al desarrollo, Derecho a la información, Derecho a la participación, Derecho a la propiedad, Derecho al trabajo, Derecho a un recurso efectivo. (Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible, 2020)



El derecho a un ambiente sano tiene una vinculación muy estrecha con el derecho a la vida y a la salud, protege la vida humana tanto en el aspecto de la existencia física y la salud de los seres humanos, como en el de las condiciones y la calidad de vida digna. A partir del reconocimiento de ambos derechos encontramos el punto de partida de las múltiples manifestaciones del derecho a un ambiente sano y a la protección al ambiente. Si analizamos la definición de derecho a la vida que nos provee la Declaración Universal de los Derechos Humanos, observamos cómo este derecho tiene dos dimensiones: por una parte, el artículo 3º establece: “Todo individuo tiene derecho a la vida”, y por otra, el artículo 25 asienta: “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”. Por eso, para satisfacer un nivel de vida adecuado forzosamente se debe contar con elementos ambientales apropiados que nos permitan asegurar nuestra salud y bienestar. Es decir, si a causa de la contaminación del agua por descargas de aguas residuales sin el tratamiento apropiado se causan enfermedades a determinada comunidad y se desencadena la muerte de alguna o algunas personas, entonces nuestro derecho a la vida, reconocido por la Declaración Universal, está siendo violentado. (Dunk, 2007)

El derecho a la vida es el que, en mayor grado que todos los demás, está relacionado con una protección adecuada del medio ambiente y depende de la misma. La razón es que este derecho, más que otro cualquiera, puede verse amenazado directa y peligrosamente por las medidas que perjudiquen el medio ambiente. El derecho a la vida y a la calidad de la vida depende directamente de las condiciones positivas o negativas del medio ambiente. Por otra parte, no se puede olvidar que se trata de un derecho original, del que se derivan todos los demás derechos humanos. (Presuttari, 2016)



Por su parte, el derecho a la salud lo encontramos reconocido en diversos instrumentos internacionales y de carácter regional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el derecho de toda persona a disfrutar del más alto grado posible de salud. (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008)

En el contexto ambiental el derecho a la salud implica, en lo fundamental, una protección factible contra los peligros naturales y la ausencia de contaminación, e incluso el derecho a un saneamiento adecuado. Este derecho está directamente vinculado al derecho al agua y a la alimentación, a condiciones de trabajo sano y seguro, y a la vivienda. (Presuttari, 2016)

“La salud humana es esencial para el desarrollo sostenible, ya que sin salud los seres humanos no podrían comprometerse al desarrollo, luchar contra la pobreza y cuidar su medio ambiente” (Organización Mundial de la Salud, 1997)

Son innumerables las afectaciones al derecho a la vida o a la salud por problemas de degradación ambiental, entre otras, los daños causados por contaminantes tóxicos en el ambiente o en el agua que dañan seriamente a las personas con enfermedades crónicas o incurables, e incluso con la muerte. En este caso específico ya no estamos hablando únicamente de crímenes en contra de la naturaleza, sino de violaciones al derecho a la salud y a la vida de las personas. (Presuttari, 2016)

En cuanto al derecho al desarrollo, proclamado en la Declaración de 1986 y entendido como el “derecho de todo ser humano a participar dentro de un proceso global, económico, social, cultural y político que tienda al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa, en el



desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan”. Sin el mantenimiento de una base de recursos ambientalmente sanos, es imposible lograr un desarrollo sustentable. La única manera de alcanzar un desarrollo equilibrado entre las naciones, es mediante la distribución justa de los beneficios que derivan de la explotación de los recursos naturales. Sin una distribución equitativa, ciertos sectores de la población mundial ven mermado su derecho al desarrollo y, por lo tanto, afectados otros derechos humanos relacionados. (Comisiones Obreras de Castilla y León, 2013)

El derecho a la igualdad también está vinculado con el tema y ha sido definido como el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, al ser sujetos de derechos y deberes sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (Pérez, Maria. et al, 2016)

Las minorías son los grupos más afectados a causa de la degradación ambiental y quienes se encuentran en desventaja para hacer valer sus derechos humanos debido, fundamentalmente, a que los desconocen, así como las vías para ejercerlos. Son estas minorías las que se ven afectadas por los grandes proyectos que tienen un impacto directo sobre su medio ambiente, ya que se encuentran en desventaja frente al resto de la población debido a la falta de recursos económicos, de garantías jurídicas a su alcance que les provean de las herramientas para su defensa y la ausencia de alternativas de vida para satisfacer sus necesidades básicas. (Presuttari, 2016)

El derecho a la información y a la participación social, considerado ampliamente en el principio 10 de la Declaración de Río, que establece: “Toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus



comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones”. Asimismo, lo encontramos reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Hoy en día son numerosos los ejemplos de violaciones al derecho a la participación debido al desarrollo de proyectos que afectan gravemente el ambiente de comunidades a las que se les niega el derecho a participar e intervenir en las consultas públicas para determinar la autorización o no de obras, o porque no se realiza consulta alguna. (Organización Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, 2015)

Respecto al derecho a la información, aun cuando en la actualidad hay más responsabilidad por parte de los Estados para mantener a sus ciudadanos informados sobre diversos temas de la vida nacional, todavía queda un largo camino por recorrer respecto al derecho a ser informado y a recibir información por parte del gobierno sobre temas ambientales de importancia. Hoy en día, por ejemplo, persisten los casos de empresas que emiten contaminantes a la atmósfera con afectaciones directas a poblaciones vecinas sin que les informen sobre los efectos de las emisiones y sus posibles prevenciones, como ocurrió en el caso de una fábrica de agroquímicos en Córdoba, Veracruz, que en el año de 1990 tuvo un accidente por mal manejo en su operación y se emitieron decenas de químicos al ambiente, lo que produjo una afectación muy grave a las comunidades vecinas de la zona que, al no ser debidamente informadas al respecto, hasta la fecha, casi 20 años después, siguen sufriendo los efectos de los químicos y un gran porcentaje presenta malformaciones y enfermedades terminales, como cáncer. Esto se habría podido prevenir si hubieran tenido información confiable por parte del gobierno acerca de cómo actuar en una situación de emergencia. El derecho a la información tiene importancia capital para los derechos humanos y el medio ambiente. El acceso de la población a la información, previa solicitud, y la obligación de las autoridades públicas de atender estas solicitudes, cualesquiera que sean, son esenciales para la protección del ambiente y la



prevención de los problemas de los derechos humanos en materia ambiental. (Presuttari, 2016)

El derecho a la propiedad, reconocido como el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, es uno de los mayormente vulnerados a causa de las afectaciones al ambiente. Varios de los casos que se han seguido ante instancias internacionales por razones de este tipo se han reclamado según la premisa de una violación al derecho a la propiedad. Como sucede con el resto de los derechos mencionados, son los grupos más vulnerables, especialmente los grupos indígenas, los que han sufrido más de cerca el quebrantamiento de este derecho, ya que son ellos los poseedores de la mayoría de los recursos naturales en el mundo. Un ejemplo de la relación entre el derecho a la propiedad y el derecho a un ambiente sano lo encontramos en uno de los casos de mayor importancia en del Sistema Interamericano, el planteado ante la Comisión y Corte Interamericana de Derechos humanos: Comunidad Mayagna Awas Tingni vs. el Estado de Nicaragua. Este proceso es de suma relevancia, ya que la Corte se resuelve en la sentencia a favor de la comunidad Mayagna, por violaciones al derecho a la propiedad por parte del Estado de Nicaragua por no haber demarcado las tierras comunales ni haber tomado las medidas efectivas para asegurar los derechos de propiedad de la comunidad en sus tierras ancestrales y recursos naturales, y al otorgar concesiones a terceros para la explotación de bienes y recursos ubicados en un área que correspondería, total o parcialmente, a los terrenos en los que debería recaer la delimitación, demarcación y titulación correspondientes. En la actualidad hay otros tratados, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que contiene numerosas referencias sobre la tierra, los recursos y el ambiente de los pueblos indígenas. (Comisiones Obreras de Castilla y León, 2013)



La realización de este derecho exige un entorno laboral exento de contaminación y otros riesgos, en el que la salud de los trabajadores no se vea amenazada por circunstancias como la exposición al amianto, el contacto con plaguicidas y fungicidas o la inhalación de sustancias tóxicas. A su vez, para la realización de este derecho es necesario que se respeten el derecho a conocer y tener acceso a la información pertinente sobre los riesgos ambientales y los riesgos para la salud, el derecho a la libertad de expresión y el derecho de asociación para facilitar la acción colectiva, así como el derecho de los trabajadores a negarse a producir contaminación en el lugar de trabajo. (González, 2005)

Finalmente, como ejemplo de derechos humanos violados a causa de la degradación del ambiente, se menciona el derecho a un recurso efectivo, como el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Cada vez son más los países que han venido acogiendo en sus constituciones el derecho a un ambiente sano, así como los medios de defensa para hacerlo valer, sin embargo, en varios países, como México, aun cuando la Constitución política reconoce en su artículo 4º el derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo y el bienestar, no encontramos los medios apropiados para hacer valer este derecho, ya que se considera como un derecho programático, es decir, que necesita desarrollarse posteriormente en una ley reglamentaria para su debida tutela. A pesar de que existen otros recursos en el ámbito administrativo, penal o civil, la realidad es que son numerosos los casos en que personas en lo individual o comunidades que se ven afectadas a causa del desarrollo de proyectos con efectos degradantes en su medio, no tienen acceso a un recurso efectivo que les permita hacer valer sus derechos humanos violados y buscar la compensación correspondiente. (Dunk, 2007)



Uno de los casos más significativos en que está de por medio la protección del ambiente y la derivación consecutiva de violaciones a los derechos humanos, en particular al derecho a un recurso efectivo, es el caso de los ecologistas Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, campesinos de la sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán, en el estado de Guerrero, acusados de defender sus bosques y el entorno natural provisto por los mismos, que ven mermado no sólo su derecho al disfrute de un ambiente sano, sino negadas sus garantías individuales de legalidad al ser sometidos a torturas físicas y psicológicas en repetidas ocasiones, incomunicados, obligados a firmar confesiones falsas y haber sido sujetos a una detención arbitraria. (Aragón, Alberto. et al, 2008)

2.2.3. PLÁSTICOS

2.2.3.1. Definición.

Los plásticos son materiales polímeros orgánicos que pueden deformarse hasta conseguir una forma deseada por medio de extrusión, moldeo, hilado, etc. Los plásticos se caracterizan por una alta relación resistencia/densidad, unas propiedades excelentes para el aislamiento térmico y eléctrico y una buena resistencia a los ácidos, álcalis y disolventes.

Los productos finales son sólidos, aunque en alguna etapa de su procesamiento son fluidos bastante fáciles de formar por aplicación de calor y presión. En forma final, los plásticos consisten de largas cadenas de moléculas o polímeros, que se obtienen a partir de bloques de moléculas o monómeros; por medio de catalizadores, calor y presión.

El cruce de eslabones de dos o más polímeros, proceso análogo a la aleación de los metales, es conocido como copolimerización, aunque no todos los polímeros son plásticos. Los tres tipos básicos de plásticos son:

- Resinas termoplásticas que pueden reprocesarse algunas veces sin ocasionar un cambio en su composición química.
- Resinas termofijas las que no se pueden reprocesar debido a que se ocasionaría un cambio en su composición química.



- Elastómeros, pueden ser termoplásticos o termofijos, y tienen la capacidad de experimentar una gran cantidad de deformación elástica a temperatura ambiente.

2.2.3.2. Estructura molecular.

Las características físicas de un polímero no solo dependen del peso molecular y de la forma, sino que también dependen de las diferencias en la estructura de las cadenas moleculares. Las técnicas modernas de síntesis de polímeros permiten un gran control sobre varias posibilidades estructurales entre ellas las lineales, ramificadas, entrecruzadas y reticuladas, y también varias configuraciones isométricas.

Los plásticos son materiales compuestos principalmente de polímeros de origen natural y modificados o de polímeros hechos artificialmente que a veces contienen aditivos como fibras, cargas, pigmentos y otros similares que mejoran más aún sus propiedades. Entre los plásticos encontramos los termoplásticos, los termoestables y los elastómeros.

2.2.3.3. La polimerización

Es el proceso mediante el cual pequeñas moléculas de una sola unidad (conocidas como monómeros) o de unas cuantas unidades (oligómeros) se unen químicamente para crear moléculas gigantes. Por lo común, la polimerización comienza con la producción de largas cadenas en las cuales los átomos están fuertemente unidos mediante un enlace covalente. Los plásticos se utilizan en una increíble cantidad de aplicaciones como: enseres domésticos, elementos estructurales, materiales biomédicos, solo por mencionar algunos.

Los plásticos también se usan para fabricar componentes electrónicos debido a su capacidad aislante y a su constante dieléctrica baja.

Están diseñados para dar una mejor resistencia o un mayor rendimiento a temperaturas elevadas teniendo como característica su elevado costo. Algunos de los



polímeros de ingeniería pueden funcionar a temperaturas tan altas como 350 °C; otros, usualmente como fibras, tienen resistencias superiores a las del acero.

2.2.3.4. Cristalización y deformación.

La cristalinidad, es importante en los polímeros, ya que afecta sus propiedades mecánicas y ópticas. La cristalinidad se presenta durante el procesamiento de los polímeros como resultados de cambios en la temperatura y de esfuerzos aplicados; alentar la cristalización del polímero también ayuda a incrementar su densidad, resistencia al ataque químico y propiedades mecánicas, incluso a temperaturas más elevadas, debido a la fuerte unión existente entre las cadenas. Además la deformación endereza y alinea las cadenas, produciendo una orientación preferente.

2.2.3.4.1. Efecto de la temperatura sobre los termoplásticos.

Las propiedades de los termoplásticos cambian en función de la temperatura. Es necesario saber la forma en que ocurren estos cambios, ya que pueden ayudarnos a:

- a) El diseño de mejores componentes.
- b) Guiar el tipo de técnicas de procesamiento que deban utilizarse.

Se pueden observar varias temperaturas y estructuras críticas, las cuales una vez que se hayan enfriado por debajo de la temperatura de fusión, los materiales termoplásticos pueden ser amorfos o cristalinos. Con mayor frecuencia los termoplásticos de ingeniería están formados por regiones amorfas y cristalinas. La cristalinidad de los materiales termoplásticos puede introducirse por temperatura (enfriamiento lento) o mediante aplicación de esfuerzos que desenreden cadenas.

2.2.3.4.2 Temperatura de degradación.

A temperaturas muy altas pueden destruirse los enlaces covalentes entre los átomos dentro de la cadena lineal y el polímero puede quemarse o carbonizarse. En los polímeros termoplásticos, la descomposición se presenta en estado líquido esta sería la temperatura de degradación.

Algunos materiales agregados a los termoplásticos como, por ejemplo, la piedra caliza, el talco, la alúmina, etc. Actúan como estabilizadores térmicos, es decir, estabilizadores de calor. Absorben el calor protegiendo la matriz polimérica.



La exposición a otras formas de productos químicos o energías por ejemplo, oxígeno, radiación ultravioleta y ataques por bacterias también hace que el polímero se degrade o se envejezca lentamente, incluso a bajas temperaturas.

2.2.3.5. Estado vítreo.

Puesto que las propiedades mecánicas de los polímeros dependen de los cambios de temperatura. La temperatura de fusión y/o de Transición Vítrea de un polímero se determina como en el caso de los materiales cerámicos.

Algunos de los factores que influyen en la Temperatura de Transición Vítrea es cuando a bajas temperaturas las vibraciones de los átomos tienen pequeñas amplitudes y son relativamente independientes. Al aumentar la temperatura, las vibraciones incrementan su magnitud y se coordinan hasta el punto en que se producen movimientos de traslación de cadenas que, a elevada temperatura, implica a muchos átomos en cadena.

A temperatura de fusión el movimiento de las cadenas tiene tanta energía que es capaz de romper gran número de enlaces secundarios y generar una estructura molecular altamente desordenada. El valor de temperatura de fusión de un polímero cristalino o semi-cristalino dependen de los elementos estructurales que modifican la capacidad de las cadenas para formar enlaces de van der Waals y/o de hidrógeno.

La temperatura de transición vítrea también depende de la estructura de los componentes, la cual influye en la capacidad de las cadenas moleculares para vibrar y rotar a medida de que la temperatura aumenta. Probablemente la flexibilidad de las cadenas ejerce la mayor influencia. Cuanto mas rígida sea una cadena, la probabilidad que experimente un movimiento de rotación cuando la temperatura aumenta es menor.

Por debajo de la Temperatura de Transición Vítrea T_g el polímero amorfo lineal se hace duro, frágil y como el vidrio. Nuevamente no se trata de una temperatura fija,



sino de un rango de temperaturas. Cuando el polímero se enfría por debajo de la temperatura de transición vítrea, ciertas propiedades, como la densidad o el modulo de elasticidad, cambian a una velocidad diferente.

A pesar de que los polímeros vítreos tienen una mala ductilidad y formabilidad, poseen buena tenacidad, rigidez y resistencia a la termo fluencia. Varios polímeros importantes, tienen temperaturas de transición vítrea por encima de la temperatura ambiente. La temperatura de transición vítrea comúnmente es de 0.5 a 0.75 veces la temperatura absoluta T_m . también hay muchos materiales termoplásticos que se vuelven rígidos a temperaturas mas bajas.

2.2.3.6. *Propiedades generales de los plásticos*

Propiedades de los plásticos que pueden ser favorables.

- a. Peso ligero.
- b. Alta resistencia química y a la humedad.
- c. Lata resistencia al choque y a la vibración.
- d. Transparentes o traslúcido.
- e. Tienden a absorber la vibración y el sonido.
- f. Alta resistencia a la abrasión y al uso.
- g. Prelubricados.
- h. Con frecuencia, fáciles de fabricar.
- i. Pueden tener color uniforme.
- j. Con frecuencia el costo es menor por parte terminada.

Propiedades de los plásticos que pueden ser desfavorables.

- a. Baja resistencia.
- b. Alta expansión térmica.
- c. Más susceptibles a la rotura por fatiga, flujo a temperaturas bajas y deformación bajo carga.
- d. Baja resistencia al calor, tanto a la degradación térmica como a la distorsión por calor.



- e. Más propensos a volverse quebradizos a bajas temperaturas.
- f. Suaves.
- g. Menos dúctiles.
- h. Cambios dimensionales debido a la absorción de humedad y solventes.
- i. Flamables.
- j. Algunas variedades son degradadas por la radiación ultravioleta.

Propiedades que pueden ser favorables o desfavorables.

- a. Son flexibles. Aun las variedades rígidas, tienen mayor resiliencia (capacidad de sufrir una deformación y regresar a su forma original) que los metales.
- b. No conducen la electricidad.
- c. Son aislantes térmicos.
- d. Son formados a través de la aplicación de calor y presión.

Excepciones.

- a. Algunos plásticos reforzados (epóxicos reforzados) con fibra de vidrio, poliésteres y fenólicos son cercanamente tan rígidos y fuertes (particularmente en relación al peso) como algunos aceros. Pueden tener más estabilidad dimensional.
- b. Algunas láminas y perfiles orientados (poliésteres) pueden tener mayor resistencia en relación al peso que los aceros rolados en frío.
- c. Algunos plásticos pueden ser más baratos que los metales con los que compiten (nylon vs latón, acetal vs zinc, poliéster reforzado vs acero inoxidable).
- d. Algunos plásticos son más duros a bajas temperaturas que a normales (al acrílico no se le conoce la temperatura bajo cero a la que se volvería quebradizo).



- e. Algunas combinaciones de plástico-metal, amplían el rango de aplicaciones de ambos materiales (láminas de vinilo-metal, cubiertas de vinilo-metal, poliésteres metalizados y fibras de cobre TFE).
- f. Los componentes de plástico y metal pueden combinarse para producir un balance adecuado de propiedades (partes de plástico con insertos metálicos para cuerpos, engranes con dientes de nylon y cuerpos de fundición gris, transmisiones con engranes alternos de acero y resinas fenólicas, redondeamientos con flechas y carcazas de metal y cojinetes de nylon o TFE).
- g. Rellenos metálicos en los plásticos, pueden hacerlos conductivos eléctrica o térmicamente, o magnéticos.

2.2.3.7. Degradación por efectos térmicos.

La degradación térmica consiste en la escisión de cadenas moleculares a elevadas temperaturas. Una consecuencia de esto es que algunos polímeros experimentan reacciones químicas que producen especies gaseosas. Estas reacciones se evidencian por la pérdida del peso del material; la estabilidad térmica de los polímeros es una medida de su resistencia a esta descomposición. La estabilidad térmica se relaciona principalmente con la magnitud de las energías de enlace de los diferentes componentes de un polímero: las energías más elevadas corresponden a los materiales más estables térmicamente.

2.2.3.8. Degradación por exposición a la intemperie.

La mayoría de los materiales poliméricos en servicio están expuestos al exterior. El deterioro resultante se denomina degradación por exposición a la intemperie que a menudo resulta una combinación de varios procesos distintos. En estas condiciones el deterioro es principalmente consecuencia de la oxidación iniciada por la radiación ultravioleta del sol. Algunos polímeros absorben agua y disminuyen su dureza y tenacidad. La resistencia a la degradación por exposición a la intemperie de los polímeros es dispar.



2.2.3.9. Plásticos biodegradables

A fines del siglo XX el precio del petróleo disminuyó, y de la misma manera decayó el interés por los plásticos biodegradables. En los últimos años esta tendencia se ha revertido, además de producirse un aumento en el precio del petróleo, se ha tomado mayor conciencia de que las reservas petroleras se están agotando de manera alarmante. Dentro de este contexto, se observa un marcado incremento en el interés científico e industrial en la investigación para la producción de plásticos biodegradables o EDPs (environmentally degradable polymers and plastics). La fabricación de plásticos biodegradables a partir de materiales naturales, es uno de los grandes retos en diferentes sectores; industriales, agrícolas, y de materiales para varios servicios. Ante esta perspectiva, las investigaciones que involucran a los plásticos obtenidos de otras fuentes han tomado un nuevo impulso y los polihidroxicanoatos aparecen como una alternativa altamente prometedora.

La sustitución de los plásticos actuales por plásticos biodegradables es una vía por la cual el efecto contaminante de aquellos, se vería disminuido en el medio ambiente. Los desechos de plásticos biodegradables pueden ser tratados como desechos orgánicos y eliminarlos en los depósitos sanitarios, donde su degradación se realice en exiguos períodos de tiempo.

Los polímeros biodegradables se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Polímeros extraídos o removidos directamente de la biomasa: polisacáridos como almidón y celulosa. Proteínas como caseína, queratina, y colágeno.
- Polímeros producidos por síntesis química clásica utilizando monómeros biológicos de fuentes renovables.
- Polímeros producidos por microorganismos, bacterias productoras nativas o modificadas genéticamente.

Dentro de la última categoría se hallan los plásticos biodegradables producidos por bacterias, en este grupo encontramos a los PHAs y al ácido poliláctico (PLA). Los PHAs debido a su origen de fuentes renovables y por el hecho de ser biodegradables,



se denominan “polímeros doblemente verdes”. El PLA, monómero natural producido por vías fermentativas a partir de elementos ricos en azúcares, celulosa y almidón, es polimerizado por el hombre. Los bioplásticos presentan propiedades fisicoquímicas y termoplásticas iguales a las de los polímeros fabricados a partir del petróleo, pero una vez depositados en condiciones favorables, se biodegradan.

2.2.3.10. PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS DEL PLÁSTICO

El conocimiento de las propiedades físicas y químicas de los materiales es un requerimiento básico, previo a su utilización y aplicación en la industria puesto que sustituyen a otros materiales y en algunos casos presentan propiedades únicas, entonces resulta importante relacionar el comportamiento de los polímeros con la estructura y morfología de los mismos.

Las propiedades químicas que presentan los polímeros son aquellas que involucran reacciones químicas y por lo tanto se encuentran en los enlaces primarios de los materiales. En cuanto a la reactividad química de los polímeros, se considera importante el análisis de los respectivos procesos de degradación: mecánica, por radiación, de agentes químicos y en especial la degradación térmica para así asegurar la aplicación del material, de manera directa está ligada la resistencia a los disolventes y la solubilidad, aunque estas sean más relacionadas a cambios físicos por las interacciones intermoleculares.

Las propiedades físicas de mayor significado son las eléctricas, ópticas, térmicas y sobre todo mecánicas.

La temperatura es una de las propiedades físicas más importantes con respecto al comportamiento general de los polímeros, ya que actúa de manera directa sobre los enlaces que lo forman. A temperaturas más bajas los polímeros se vuelven más duros, eso se debe a que las cadenas que lo forman pierden su movimiento relativo, la temperatura de fusión en los polímeros se considera a la temperatura encargada de fundir las zonas



cristalinas, otra temperatura con gran importancia es la temperatura de descomposición ya que resulta necesario que esta sea mayor a la de fusión. (Ysacura, Labrador, & Crespo, 2009)

2.2.3.11. REALIDAD MUNDIAL DEL PLÁSTICO

En la actualidad es difícil prescindir de los plásticos, no sólo por su utilidad sino también por la importancia económica que tienen es así que para el año 2012, la producción mundial alcanzó los 280 millones de toneladas (Ortíz, 2013). Estose refleja en los índices de crecimiento de esta industria, que desde principios del siglo pasado, supera a casi todas las actividades industriales ya que estos son utilizados para embalajes, envasar, conservar y distribuir alimentos, medicamentos, bebidas, agua, artículos de limpieza, de tocador, cosmetología y un gran número de otros productos que pueden llegar a la población en forma segura, higiénica y práctica.

A pesar de su utilidad en la vida cotidiana, una vez que los plásticos han cumplido con la función para la que fueron creados se convierte en residuos que forman parte de los residuos sólidos urbanos (RSU) generados en grandes cantidades. Los RSU originan problemas de contaminación del agua, aire y suelo, que impactan directamente al ambiente y a la salud.

A nivel mundial, se calcula que 25 millones de toneladas de plásticos se acumulan en el ambiente cada año y pueden permanecer inalterables por un periodo de entre 100 y 500 años. Esto se debe a que su degradación es muy lenta que consiste principalmente en su fragmentación en partículas más pequeñas, las mismas que se distribuyen en los mares, ríos, sedimentos y suelos, entre otros. (Ortíz, 2013)

Se considera que el consumo global en la industria creció de 1.5 millones de toneladas en el año 1950, a 250 millones de toneladas en el 2010 con una ligera caída en el año 2009, y se prevé que llegará a 330 millones en el 2015, lo que significa un crecimiento anual promedio de 6.5% en los



próximos cinco años, mientras tanto el consumo per cápita de materiales plásticos, publicado por Plastic Europe Market Research Group (PEMRG), indica que la región de América del Norte y Europa Occidental en el año 2010 alcanzó 120 kg, con crecimientos de 2.7% y 3.6%, respectivamente, mientras que Latino América se ha mantenido con un porcentaje de producción del 5% . La zona con mayor potencial de crecimiento se encuentra en los países en desarrollo del continente Asiático (excluyendo Japón), que actualmente tienen un consumo per cápita de 27 kg. (Ortíz, 2013)

2.2.3.12. CLASIFICACIÓN DE LOS PLÁSTICOS

En el mundo del plástico existe una gran gama de estos, que sin duda se han vuelto indispensables en la vida cotidiana del ser humano brindándole comodidad y satisfacción; en el amplio comercio del plástico encontramos 7 clasificaciones que son base para la creación de todos los que le siguen.

Existen categorías básicas de polímeros que proporcionan la base para todas las variedades de plásticos que hay. En el caso de los envases se utiliza principalmente siete tipos. En 1988, la Society for Plastic Industry creó un sistema para la identificación de los distintos envases plásticos que sigue en vigor hoy en día. La mayoría lleva el símbolo de un triángulo del reciclaje con un número dentro. (REINA& GÓMEZ, 2019)

Todos nos hemos preguntado alguna vez que fin cumple ese triángulo que vemos en nuestros envases de plástico, ahora que hemos aprendido para que sirven a continuación los explicaré de mejor manera a cada uno de ellos; como lo menciona Reina y Gómez, anteriormente citados, cada triángulo tiene un número dentro, mismo que sirven para identificarlos y saber si son aptos o no para ser reciclados.

2.2.3.12.1. POLIETILENO TEREFALATO (PET):

Se produce a partir del Ácido Tereftalato y Etilenglicol, por policondensación, existiendo dos tipos: grado textil y grado botella. Este se encuentra en la mayoría de



las botellas de agua y envases alimentarios, es un plástico muy transparente y con una gran capacidad para impedir la entrada de oxígeno.

Se lo encuentra en botellas de gaseosa, agua, aceite, envases farmacéuticos, películas para el empaque de alimentos, alfombras, cintas de grabación, etc.

2.2.3.12.2. POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD):

Es un termoplástico fabricado a partir del Etileno a temperaturas inferiores a 70°C y presión atmosférica. Es la variedad más resistente de la familia de los polietilenos. Se usa sobre todo para botellas más rígidas, como las de productos de limpieza, cosmética, transporte de frutas, tuberías, recubrimiento de cables, juguetes, vajillas plásticas, etc.

2.2.3.12.3. CLORURO DE POLIVINILO (PVC):

Se produce a partir de dos materias primas naturales: gas 43% y sal común 57%. A este polímero es necesario añadirle aditivos, plastificantes, elastificantes y otros polímeros para que adquieran las propiedades que permitan su utilización en las diversas aplicaciones, por lo que se vuelve un plástico muy tóxico ya que para su flexibilidad de le añade un químico denominado ftalatos, mismo que produce alteraciones endocrinas.

Este se encuentra en tuberías, cables, botellas de detergente, mangueras, juguetes, envolturas de caramelos, papel vinílicos, etc.

2.2.3.12.4. POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD (PEBD):

A temperaturas de unos 170° centígrados y 1.400 atmósferas de presión el etileno se transforma en un polímero con aspecto de polvillo blanco, siendo la versión más elástica del polietileno. Se utiliza para fabricar bolsas flexibles, botellas de plástico blandas, macetas, protección de cables, perfiles para muebles, etc.

2.2.3.12.5. POLIPROPILENO (PP):

Es un termoplástico que se obtiene por polimerización del propileno. Soporta temperaturas cercanas a los 100°C por lo que se utiliza para tuberías de fluidos calientes; también se utiliza para piezas de carros (parachoques), electrodomésticos, tapas en general ya que soporta la repetitiva acción de abrir y cerrar, recipientes se



yogurt, envases de margarina, etc.

2.2.3.12.6. POLIESTIRENO (PS):

Es una larga cadena hidrocarbonada, con un grupo fenilo unido cada dos átomos de carbono. Las materias primas para la fabricación del estireno son el etileno y el benceno. Se utiliza en envases, platos, y cubiertos desechables, máquinas de afectar, juguetes, etc.

2.2.3.13. TOXICIDAD DEL PLÁSTICO

Las cotidianas actividades diarias del ser humano lo ponen en contacto con una gran gama de compuestos y sustancias que llegan a su organismo, ya sea por el aire, el suelo o por el contacto de agentes tóxicos en los alimentos o en los productos de cuidado personal, pero el determinar la toxicidad de estos es un poco difícil ya que puede ser que alguno de estos muestre efectos inmediatos e identificables pero también puede que los efectos sean retardados o después de un contacto habitual a través del paso de años o décadas.

Entonces, ¿los plásticos son tóxicos?, Vázquez Alethia y otros manifiestan que “el estudio de la toxicidad de los plásticos se ha enfocado en gran medida en la posibilidad de que los aditivos que contienen se liberen y provoquen algún efecto dañino en los seres vivos.” (Vázquez, Beltrán, & otros., 2018)

Si recordamos los plásticos están compuestos a partir de la combinación de polímeros basados en carbono o petróleo y por supuesto aditivos como estabilizantes, lubricantes, elastómeros, plastificantes y un sin número más para darle al mismo propiedades de flexibilidad, dureza, soportar altas temperaturas, entre otras; por lo que resulta importante estudiar sus aditivos ya que son estos los que podrían resultar tóxicos en determinadas condiciones y determinado tiempo. Sin embargo, dado que existen infinitas combinaciones de polímeros y aditivos, no es posible calcular la toxicidad de todos, además de que intervienen otros factores, como el uso que se le dé al mismo.



Algunos de los aditivos que se han estudiado con fines toxicológicos son los compuestos orgánicos que se emplean como plastificantes, estabilizadores y retardantes de llama. (P. Schossler, 2011)

Estos aditivos “tóxicos” generalmente no están adheridos en la cadena de polímeros, por lo que pueden desprenderse de este material, y más aún si se encuentran bajo ciertas condiciones ambientales como radiaciones solares o la temperatura, durante su uso o cuando son desechados.

2.2.3.13.1. Plastificantes

Los plastificantes son compuestos que se añaden a los plásticos con el fin de darles flexibilidad y suavidad, de estos los que han recibido mayor atención son los ftalatos, una familia de compuestos empleados en la fabricación de solventes, lubricantes y productos de cuidado personal, se los encuentra principalmente adheridos al PVC, estos afectan al funcionamiento endócrino que regula diferentes glándulas y hormonas que controlan los procesos biológicos.

Las preocupaciones ambientales asociadas con el uso de plástico no se deben solo a la cantidad de desechos, sino también a la filtración de sustancias del plástico. Los componentes utilizados en los plásticos, como el bisfenol A (BPA), los éteres de difenilo polibromados (PBDE), el tetrabromobisfenol A (TBBPA) y los ftalatos, se liberan de los productos plásticos y también se conocen como compuestos disruptores endocrinos (EDC) debido a su capacidad para modular el sistema endocrino. (Talsness, Andrade, Kuriyama, Taylor, & Saal, 2009)

Estamos viviendo una generación de plásticos muy grande y es que tiene tan bajo costo que se ha vuelto el favorito del mercado, y sin duda para nosotros también, ya que generalmente usamos muchos artículos de plástico una sola vez antes de desecharlos, pero estos desechos acumulados no son el único problema, las toxinas adheridas a este plástico y al estar este en situaciones de deterioro aumenta su toxicidad en el ambiente, ya que interfiere en la fisiología de todos los organismos vivos, alterando algunas funciones.



Dada la presencia generalizada de ftalatos en el medio acuático, también es probable que los peces estén expuestos a los ftalatos a través de la columna de agua, los alimentos y / o los sedimentos, según su nicho ecológico. (Jörg Oehlmann, 2009)

Es de esta manera como se da la migración de estos aditivos, llegando de una u otra forma a nuestra dieta, alterando así nuestro sistema, pero es lógico que nos veamos todos afectados por esto, vivimos en un entorno común del cual nos alimentamos, somos parte de un todo que se llama Naturaleza y si ella se ve afectada entonces nos afectamos todos.

2.2.3.13.2. Bisfenol A

Los estabilizadores, el más conocido es el Bisfenol A o BPA, se emplea como recubrimiento interior de las latas metálicas para alimentos, refrescos, en aplicaciones dentales, botellas de agua, biberones, envases de shampoo, detergente, y otros, este provoca que el plástico tenga resistencia y transparencia; se utiliza principalmente en resinas epoxi y determinados plásticos como el Policloruro de vinilo (PVC)

El problema no es la presencia de BPA en determinados plásticos, sino que cuando dichos plásticos se encuentran en contacto con los alimentos, parte del BPA puede pasar a los mismos, ser ingerido entonces por el ser humano o los animales y pasar al medio ambiente. Es lo que se denomina migración. (PICRIC, 2014)

Al darse esta migración el BPA adopta la apariencia de la estructura de los estrógenos naturales del cuerpo, alterando de esta manera el sistema endocrino por lo que se lo conoce como “disruptor endocrino”, provocando en nuestro organismo cambios de comportamiento (agresividad), diabetes, obesidad, pubertad temprana, reducción de la cantidad de esperma, cáncer de próstata, cáncer de mama, deterioro de la función inmune, entre otros.

Los seres humanos están expuestos a BPA de manera habitual, siendo la exposición a través de la dieta, (envases de comida y bebida) la fuente más importante de riesgo. Los materiales que permanecen en contacto con los alimentos son un punto



clave de fuente contaminación, por ello deben estar evaluados y regulados para su utilización. (García, C, & G, 2015)

Si bien es cierto lo que más preocupa a los estudiosos del tema es que los humanos estamos expuestos al BPA por medio de nuestra dieta, a lo cual se le llama migración, esta última se da por algunos factores como: el tipo de plástico o el tiempo de contacto con el alimento ya que a mayor tiempo hay mayor migración, de igual manera por degradación del plástico o la edad de este, por lo que cuando son desechados y se mantienen en el ambiente por años ese toxico es emanado al ecosistema donde se encuentra el plástico desechado; también depende del pH del alimento, si son alimentos ácidos como zumos, cítricos o cualquiera de un pH mayor a 7 esta migraciones también mayor.

2.2.3.13.3. Retardantes de llama

El uso de retardantes de flama ha permitido disminuir en gran medida los daños debidos a cortos circuitos o incendios, estos son usados en las computadoras, teléfonos, automóviles, espumas de poliuretano, muebles, sillas de niños, alfombras, colchonetas y muchos textiles que usamos hoy en día contienen retardantes de llama para poder cumplir con las normas de seguridad para los usuarios, pero a su vez constituye una posible e importante fuente de exposición a sustancias tóxicas, dado que con el tiempo, las sustancias químicas emergen y contaminan el polvo liberándose en él.

El uso de sustancias químicas retardantes de llama se ha concentrado históricamente en los países desarrollados y los estudios muestran la correspondiente contaminación de los seres humanos y el medio ambiente. (DiGangi, 2013)

Existe en el mercado un sinnúmero de retardantes de llama, algunos están hasta patentados, pero son tantos que es imposible el evaluar la toxicidad de todos, además estos compuestos son difíciles de degradar y por lo tanto muy persistentes, esto sumado a su baja solubilidad en agua, provoca que se acumulen en los seres vivos.



Los retardantes de llama contaminan la cadena alimentaria, incluyendo la leche humana. La Declaración de San Francisco describe algunos estudios de seguimiento que muestran que muchas sustancias químicas tóxicas comercializadas como retardantes de llama están presentes en la fauna silvestre (incluyendo fuentes de alimento) y en los seres humanos. (DiGangi, 2013)

Con el tiempo y el uso de plásticos que contienen estas sustancias tóxicas, estas emigran al ambiente contaminándolo y a su vez contaminando animales que luego son el alimento del humano, es también preocupante que estos productos plásticos, que contienen estos tóxicos, son reciclados y transformados en nuevos productos para el consumo humano, ya que dichas sustancias tóxicas se podrían estar trasladando de un producto a otros, aumentando la exposición humana y ambiental.

2.2.4. LEY N° 30884 LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

El Pleno del Congreso el 5 de diciembre, la denominada “Ley de Plásticos”, norma busca regular la fabricación, importación, distribución y consumo de plásticos de un solo uso (o descartables), como bolsas, cañitas, tecnopor, entre otros, con el fin de proteger el ambiente y la salud de la contaminación generada por los residuos que dejan estos productos.

Para entender un poco más los alcances de la norma, Bruno Monteferri, director de Conservamos por Naturaleza de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) explica el tema en 10 puntos centrales:

La norma regula el uso de plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables, y recipientes o envases descartables de polietileno expandido (comúnmente conocido como tecnopor en el Perú) para bebidas y alimentos de consumo humano en todo el país. La regulación se realizará a través de medidas de prohibición, cobro, sensibilización, educación, entre otras.

Estas medidas exceptúan a las bolsas que se usan para trasladar alimentos a granel o de origen animal, o las que se justifiquen su uso por razones de asepsia e inocuidad, limpieza, higiene o salud. Tampoco aplica a las cañitas



que se dan en hospitales y clínicas. Un cambio que se hizo al final fue incorporar como excepción a las cañitas que se usan en jugos o yogurts como parte del producto y que puedan reciclarse con el mismo. La cuestión de si esas cañitas pueden ser efectivamente recicladas en el Perú y las demás excepciones deben ser revisadas con detalle en el Reglamento. <https://www.actualidadambiental.pe/10-puntos-para-entender-la-ley-de-plasticos-aprobada-en-el-congreso/> (tomado el 07 de mayo de 2021).

Es así que esta ley desde su creación en el año 2018 fue muy cuidadosa en determinar desde un inicio que clases de plásticos si se podrán utilizar con normalidad como en los hospitales, y cuales tienen un uso innecesario. Debemos tomar en cuenta también que se hace notar el Derecho al Medio ambiente en nuestro país, el cual se viene desarrollando más de dos décadas. Una corta lista de especialistas en ramas relacionadas del derecho fueron aquellos que dieron los primeros pasos en el Perú. El Derecho Ambiental aparece como una nueva visión jurídica con autonomía propia. Es una rama horizontal del ordenamiento en formación con características y principios propios. Dos ámbitos generales han sido siempre incluidos al interior del Derecho Ambiental. Uno orientado a los problemas de contaminación ambiental y de deterioro de las condiciones del medio, y otro orientado a la conservación de los recursos naturales, de tal forma que se asegure el aprovechamiento sostenible de dichos recursos.

2.2.4.1. IMPUESTO A LAS BOLSAS

La norma crea un Impuesto al Consumo de Bolsas Plásticas (además de ponerle un precio al mismo producto), que será de 0.10 en el 2019 y aumentará en 0.10 soles por año hasta llegar a 0.50 para el 2023. Esta es una práctica que ya se ha mostrado bastante efectiva cuando se ha aplicado en el Reino Unido, Colombia y otros países. (PEÑA, 2018)

Sin poder imaginarlo esta Ley también pensó en el ahorro del bolsillo de las familias, se gastaba aproximadamente diario 10 céntimos por una bolsa de un



solo uso, pero ahora como no se expiden con tanta facilidad en los centro comerciales grandes el costo al 2021 tiene un costo de 30 céntimos, en cualquier establecimiento, ya que por año después de su publicación aumenta su precio en 10 céntimos. Aunque también debemos tener en cuenta que todavía hay gente que prefiere comprar su bolsa de plástico y usarla unos cuántos minutos.

2.2.4.2. EL RECICLAJE DE PLASTICOS

Una de las estrategias que se ha venido utilizando para deshacerse de los plásticos derivados del petróleo es la incineración, pero la quema de plásticos es altamente contaminante y causa efectos negativos en el ambiente, tales como el incremento de CO₂ en la atmósfera y la liberación de compuestos químicos muy peligrosos, como las dioxinas, el cloruro y el cianuro de hidrógeno. Otra estrategia es el reciclaje. Éste consiste en la recolección, acopio, reprocesamiento y remercadeo de productos plásticos que podrían ser considerados desecho.

Algunos de los inconvenientes de esta alternativa son que para su reciclamiento los plásticos deben ser manejados adecuadamente, no sólo en su recolección y procesamiento, sino en la limpieza, selección y separación adecuada de los materiales a reciclar, y esto no se da en muchos casos. Además, los artículos plásticos no pueden ser reciclados indefinidamente, sólo se pueden reciclar tantas veces como lo permitan las condiciones físicas y químicas en las que queda el material después de su procesamiento. Adicionalmente, no todos los plásticos son reciclables. Los termoplásticos en general sí los son, mientras que los plásticos termoestables (aquellos que al ser moldeados sufren modificaciones irreversibles).

Otra parte de la problemática consiste en que una gran cantidad de basura, incluyendo los plásticos, es desechada en barrancas, ríos, calles, etc. Algunas estimaciones hablan hasta de un 30%. En México se estima que de los plásticos que son desechados se colecta únicamente el 12%.



2.2.4.2.1. Plásticos degradables

La problemática generada por el uso indiscriminado de plásticos sintéticos y su persistencia en el ambiente ha estimulado la investigación para el desarrollo de nuevos materiales y métodos de producción que permitan generar plásticos que presenten las mismas propiedades pero que tengan un periodo de degradación más corto. Se han desarrollado cuatro tipos de plásticos degradables: los fotodegradables, los semi-biodegradables, los biodegradables sintéticos y los completamente biodegradables naturales. Los plásticos fotodegradables tienen grupos sensibles a la luz incorporados directamente al esqueleto del polímero. Después de su exposición a la luz ultravioleta (en varias semanas o meses) la estructura polimérica puede desintegrarse en una estructura abierta que le permite ser descompuesta a partículas de plástico más pequeñas, que en algunos casos son susceptibles de degradación por bacterias.

[https://www.researchgate.net/profile/Raul-Noguez/publication/242144167](https://www.researchgate.net/profile/Raul-Noguez/publication/242144167/pdf)
[pdf](#) (visto 24 de mayo de 2021)

No obstante, en los rellenos sanitarios, la ausencia de luz hace que permanezcan como material no degradable. Los plásticos semi-biodegradables, tienen azúcares unidos a fragmentos cortos de polietileno. Una vez en los rellenos sanitarios, las bacterias degradan los azúcares, liberando el polietileno. Sin embargo, éste último permanece como material no degradable. Recientemente se ha desarrollado otro tipo de plástico sintético que es degradable. Este es un plástico basado en polietenol o alcohol polivinílico con estructura parecida el polietileno. La presencia de grupos hidroxilo (-OH) en este polímero lo hacen hidrofílico y, por lo tanto, soluble en agua. Por último, el cuarto tipo de plásticos son los completamente degradables naturales, entre los que se encuentran los ácidos poliláctidos, los poliésteres alifáticos, los polisacáridos y copolímeros derivados de ellos, y los polihidroxicanoatos (PHA).



2.2.4.2.2. El impacto en el ambiente y en los organismos

La basura plástica se divide generalmente en dos categorías: macro y microplásticos. Los macroplásticos tienen una longitud mayor a 5mm y constituyen los fragmentos grandes de desechos plásticos, como restos de bolsas, redes de pesca, botellas, tapitas de botellas, etc. El microplástico tiene, por definición, menos de 5mm de longitud, aunque puede estar en el orden de los micrómetros (milésima parte de un milímetro) y nanómetros (millonésima parte de un milímetro), y se forma a medida que los grandes fragmentos se desintegran por la acción mecánica de los vientos, el agua, los rayos UV, etc.

En 1980 se descubrió que existen en el mar unas zonas de convergencia, llamadas “giros”, donde se acumula la basura, que confluye en esos lugares como consecuencia de los vientos y de las corrientes marinas. A estas zonas se las solía llamar “islas de plástico”, sin embargo, ahora son más conocidas como “sopas de plástico”, ya que en muestras de agua se encontró que los microplásticos son el tipo de residuo más abundante. (R., 2016)

Algunas estimaciones sugieren que el plástico constituye entre el 60% y el 80% de los residuos marinos. Un estudio reciente determinó que la superficie del mar en el giro del Pacífico norte, contiene más plástico que residuos flotantes de origen natural y está dominado principalmente por polietileno y polipropileno. Ahora sabemos que el problema es global, ya que se han encontrado más zonas de acumulación en diversos lugares del océano, e incluso se encontró gran cantidad de plástico en muestras de agua del Ártico. Los impactos físicos adversos a los organismos de los macroplásticos en los ambientes acuáticos, incluidos ingestión, enredos y asfixia, han sido bien documentados, como por ejemplo en el trabajo liderado por la investigadora del Instituto Wageningen de investigación Marina en los Países Bajos, Susanne Kühn, (LEBRETON, 2016) quien mostró que la ingestión de plástico es menos visible que el enredo, pero puede conducir a una mortalidad



directa o indirecta debido a una mala nutrición o deshidratación. Trabajos científicos recientes han demostrado que más de la mitad de las aves marinas del mundo han ingerido plástico, y que muchas especies de peces también ingieren plástico.

El impacto de los microplásticos es más difícil de evaluar, porque no causan mortalidad directa en la mayoría de los organismos que los ingieren. Sin embargo, los aditivos del plástico y la presencia de otros contaminantes adsorbidos en su superficie podrían incrementar su toxicidad. Por ejemplo, algunos contaminantes orgánicos persistentes como el policloruro de bifenilo y los pesticidas organoclorados están presentes en los sistemas acuáticos de todo el mundo. Dado que los microplásticos son hidrófobos (es decir, son insolubles en agua) y tienen una alta relación superficie/volumen, pueden adsorber estos contaminantes y luego pasarlos a otros organismos. Por ahora, no hay información acerca de cómo interactúan estas partículas y sus aditivos una vez ingeridos por los animales.

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/109678/CONICET_Digital_Nro.9fbc68cb-0eb2-4000-b7f6-ac241af6e3f0_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y (visto 24 de mayo de 2021)

Dado que las partículas de microplástico son tan pequeñas, resultan imposibles de limpiar y de recoger del ambiente ya que, incluso, son consumidas por los animales y los microorganismos. Así, el microplástico ingresa a la cadena alimenticia ya que los animales no lo ven, o lo consumen pensando que es comida. Además, se bioacumula, ya que no todo es eliminado del cuerpo. Así sin saberlo, los humanos también lo estamos consumiendo. Recientemente se encontraron microplásticos en el agua potable, en agua embotellada, en muestras de sal de consumo humano, en cerveza, miel, agua de lluvia, en lo más profundo del mar, y en el Ártico. También, por si esto fuera poco, se encontraron microplásticos en heces humanas. Dado que la evidencia confirma nuestra exposición diaria al microplástico, es necesario realizar más estudios para determinar su



capacidad de bioacumular, adsorber y desorber contaminantes, para comprender mejor el papel del plástico dentro de los ecosistemas y su riesgo para la salud humana. (GENEVA, 2016)

No nos dejemos engañar por el mito del reciclaje. Según un estudio realizado en 2017 por Roland Geyer y sus colaboradores en el Instituto de Ciencias Ambientales de la Universidad de California, de las 5.800 millones de toneladas de plástico que se han descartado hasta hoy desde 1950, solo el 9% se ha reciclado. Solo algunos plásticos pueden reciclarse y, además, pueden reciclarse unas pocas veces, hasta que solo pueden ser utilizados como fibras. Es un error común pensar que la mayoría de los plásticos se pueden reciclar muchas veces. Esta creencia nos ha permitido justificar altas tasas de uso plásticos sobre la base de la idea de que son reciclables y, por lo tanto, que no terminarán como residuos en los vertederos. En la práctica, la mayoría de los plásticos reciclados solo se reciclan una o dos veces antes de ser finalmente incinerados o eliminados en vertederos. Cada vez que el plástico se recicla, el proceso de degradación mecánica y termal disminuye la calidad del material y además se mezcla o contamina con otros tipos de plástico, lo que resulta en un producto final de escaso valor económico y poca aplicabilidad. Otro aspecto de problema a nivel global es que los países desarrollados exportan su basura plástica a países emergentes o del tercer mundo, que no tienen la infraestructura ni los medios para lidiar de manera responsable con esos desechos, que terminan siendo quemados o enterrados, o simplemente acumulados en vertederos.

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/109678/CONICET_Digital_Nro.9fbc68cb-0eb2-4000 (visto 25 de mayo de 2021)

Al quemarse, el plástico libera sustancias cancerígenas y tóxicas y, además, la ceniza que queda como residuo también debería ser tratada de manera segura. Todos los estudiosos del tema coinciden en que la única manera de frenar el problema del plástico es reducir el problema en la fuente, es decir limitar su producción y consumo para que haya una menor cantidad de basura plástica.



Un 40% de la producción de plástico está destinada a envoltorios o embalaje. Es verdad que el envoltorio plástico tiene un rol importante en la seguridad alimentaria, al preservar los alimentos protegerlos de plagas y enfermedades, y aumentar significativamente su vida útil, pero no todo ese embalaje es indispensable, con lo cual podemos apuntar a reducir el plástico descartable y los envoltorios superfluos.

2.3. Marco Conceptual

Medio Ambiente

Se entiende por medio ambiente un complejo entramado de relaciones entre factores físicos, biofísicos, sociales y culturales en el que ocurren las relaciones que conlleva la actividad humana y social. Los factores físicos se refieren a todo lo inerte presente en el planeta, los biofísicos abarcan todos los seres vivos, lo social se refiere a las estructuras organizativas de las especies, y lo cultural engloba finalmente todo lo hecho por el hombre. Podríamos por tanto resumir diciendo que el medio ambiente es el entorno en el que el hombre desenvuelve su vida, por lo que nada es absolutamente extraño al concepto de medio ambiente. Debido a su amplitud, el medio ambiente es una de las unidades de estudio más complejas que el hombre se puede plantear, ya que, al abarcar los tres niveles epistemológicos conocidos, inerte, biofísico y comportamental, necesita del concurso de todas las ciencias y disciplinas existentes para su estudio. (Muños, Eugenio. et al., 2018)

2.4. HIPOTESIS

2.4.1. Hipótesis General

- Probablemente no es eficaz la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de



responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales

2.4.2. Hipótesis Específica

- Los efectos jurídicos de la ley la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales son:
 - incumplimiento del principio de responsabilidad ambiental
 - incumplimiento del principio de valores ambientales

- Las consecuencias sociales de la ley la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales son:
 - Mayor Contaminación ambiental
 - Incremento de enfermedades

2.5. Operacionalización con Variables

2.5.1. Variable 1

LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS
RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES A FIN DE
PROMOVER LA REDUCCIÓN DEL USO DE BOLSAS
PLÁSTICAS

INDICADORES

- a. Reducción progresiva de bolsas de base polimérica
- b. Prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartables
- c. Certificado de biodegradabilidad o equivalentes



- d. Impuesto al consumo de las bolsas de plásticoLa eficacia de la Ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables

2.5.2. Variable 2

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

INDICADORES

- a. Medio ambiente
- b. Desarrollo sostenible
- c. Principios ambientales
- d. Residuos solidos
- e. Contaminación ambiental
- f. Impacto ambiental
- g. Deterioro ambiental



CAPITULO IV

MÉTODO

4.1. Tipo y diseño de investigación científica.

El presente trabajo de investigación se considera como una tesis de naturaleza descriptiva, ya que describe en todos sus componentes principales una realidad, o problemática del uso del plástico es un problema real por el que atravesamos todos como sociedad. (ROJAS CAIRAMPOMA, 2015)

4.1.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación materia de la presente es socio jurídico, esto debido que se basa en un proyecto de eficacia de la Ley N° 30884 de principio de responsabilidad ambiental contemplada en la ley general del medio ambiente, y esta reforma mencionada recae sobre la sociedad. (VASQUEZ HIDALGO, 2016)

4.1.2. Nivel de la investigación.

Se considera que el presente trabajo de investigación es de Desarrollo experimental, según Concytec, ello debido a que el presente es un trabajo sistemático que aprovecha los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y la experiencia práctica por considerarme una persona ambientalista, y está dirigido a la producción de un dispositivo nuevo por la modificación planteada; debido a la mejora sustancial del material ya existente, que en este caso sería el Código Civil Peruano. (portal.concytec.gob.pe, 2008)



4.1.3. Enfoque de la investigación:

El enfoque utilizado en este proyecto de investigación es el cuantitativo, ello debido a que los elementos constituidos por un problema, de investigación Lineal, se denominan, variables, relación entre variables y unidad de observación. Además, a diferencia de la investigación cuantitativa, esta conoce exactamente donde se inicia el problema y la dirección en la que va desde el inicio. Por ello planteamos el problema de manera previa en un acápite anterior y se afirmó de manera clara que la Ley N° 30884 Ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables necesita una reforma ampliatoria en cuanto al principio de principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente. (HERNANDEZ SAMPIERI, 2014)

4.2. Unidad de Análisis

El estudio se avoca a especialistas y análisis normativo, ya que busca la eficacia de la Ley N° 30884 LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.

4.3. Población de estudio

Atendiendo a la naturaleza del presente estudio, la población son 10 especialistas en materia ambiental.

4.4. Selección de Muestra

No se realizó selección de muestra porque el instrumento se aplicó a la población

4.4.1. Tamaño de la Muestra

No existe muestra porque la guía de entrevista se aplicará a los 10 especialistas



4.5. Técnicas de Recolección de Datos.

4.5.1. Técnicas

Guía de entrevista

Análisis documental. La técnica a usar será el análisis doctrinario peruano, así como la doctrina internacional para equiparar a una evaluación comparativa, buscando base teórica suficiente para la eficacia y eficiencia de esta Ley.

Como instrumento tenemos a la observación, ya que registraremos de manera visual lo que ocurre en esta problemática real que recae sobre la regulación del principio de responsabilidad que se contempla en la Ley General del Medio Ambiente, consignando los datos de acuerdo con algún esquema previsto y de acuerdo al problema que se estudia. (MEJIA MEJIA, 2005)

4.5.2. Instrumentos

Se utilizaran:

- a. Ficha de Análisis documental
- b. Guía de entrevista.

4.6. Análisis e interpretación de la información

La información recopilada con los instrumentos (guía de entrevista y ficha de análisis documental) se procesó y presentó en tablas de análisis, con lo cual se logrará un mejor control del trabajo de tabulación.



CAPITULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados

Después de la investigación realizada llegamos a los siguientes hallazgos y resultados frente al tema “Eficacia de la Ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales”:

5.1.1. DE LA ENTREVISTA A ESPECIALISTAS.



Tabla 1

Análisis de entrevistas a especialistas en medio ambiente

<p>Considera usted que el objeto de la Ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables <i>...///establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional ///</i>... cumple su fin.</p>	<p>Considera usted que la finalidad de la Ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables <i>.../// es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente ///</i>... se cumple eficazmente.</p>	<p>Considera que el Ministerio del Ambiente cumple su rol de educación, sensibilización para mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico</p>	<p>Considera usted que los establecimientos comerciales conformadas por personas jurídicas o naturales cumplen lo establecido en la Ley <i>.../// Los establecimientos deben cobrar, por cada bolsa que entregan, como mínimo una suma equivalente al precio del mercado, debiendo informarse en forma explícita al consumidor///...</i></p>	<p>Son eficaces el sistema de fiscalización y cumplimiento de la ley por la OEFA el ministerio de la producción a fin de promover una correcta utilización de las bolsas de plástico de un solo uso.</p>
---	---	--	--	--

Evitando el impacto negativo

No, porque las

No, porque a la fecha

No, porque a la fecha



que produce dicho material en los diferentes espacios naturales culturales y que este afecta a la salud biopsicosocial del ser humano en ese entender de incorporarse políticas efectivas la norma cumpliría su fin; sin embargo, nos encontramos en un proceso de transición que probablemente en el tiempo se concrete.

No, existen muchas normas desde la constitución artículo 2 esto se debe a que no entendemos que el derecho a gozar de un ambiente es un deber fundamentalmente de cada sujeto de derecho todos debemos contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente en la realización de nuestras actividades de ese modo se lograría la conservación colectiva e individual de todos los componentes del ambiente logrando el aprovechamiento sostenible de todo lo que nos provee la naturaleza.

políticas de sensibilización y educación son escasas o esporádicas por tanto la norma en estudio ley del medio ambiente y las demás encargadas de regular sujeto medio ambiente se convierte en normas ineficaces.

siguen expendiendo bolsas de plástico a mayor costo han reemplazado las bolsas de plástico pequeñas por bolsas más grandes en establecimientos formales; en cambio, los mercados, abarrotes pequeños, comercios informales siguen expendiendo sus productos en envases plásticos en forma indiscriminada.

está en implementación las tipificaciones especificaciones de las infracciones y en esas sanciones y en la mayoría de municipalidad a excepción de la municipalidad de Wanchaq no cuenta con la implementación de procedimientos y sanciones para los administrados.



Tabla 2

Análisis de entrevistas a especialistas en medio ambiente

¿Cuáles son los factores sociales y culturales que inciden para el cumplimiento de la Ley N° 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables

Considera usted que las políticas adoptadas en la ley 28611 Ley general del medio ambiente buscan preservar el principio de responsabilidad ambiental en el Artículo IX.- de la ley *Del principio de responsabilidad ambiental El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.*

Cree usted que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

Considera usted que la creación del impuesto a la es eficaz a fin de desincentivar el uso de bolsas y plásticas y el desarrollo sostenible y proteger el principio de responsabilidad ambiental



Los factores sociales y culturales que inciden en el cumplimiento de la ley las formas antropocéntricas, costumbres, tradiciones y formas de realizar nuestras actividades económicas entre ellas el consumismo y el facilismo hace de que no podamos realizar una cultura del cuidado del medio ambiente y en el caso en concreto el uso de envases plásticos de poliestirino y otro factor es la educación; ya que, en todas nuestras actividades el estado no cumple el rol de concientizar tanto tal consumidos y el que realiza la actividad debe de incorporar en sus interacciones valores de cuidado ambiental

No, porque en sus quehaceres cotidianos no se ha incorporado el valor de responsabilidad ambiental; por tanto, es casi imposible que incorporen medidas de protección, mitigación, restauración, reparación o rehabilitación de los daños generados además el estado no realiza campañas necesarias para generar conciencia en ellos; y hacer de su conocimiento que esto acarrea a una responsabilidad personal sino acarrea a una responsabilidad administrativa, civil y penal que se produzca al medio ambiente.

Si, porque lo contempla el artículo VIII del título preliminar de la Ley general del medio ambiente *.../// toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos///...*, sino porque que es responsabilidad de las personas naturales y jurídicas un rol activo en la restauración reparación, conservación del medio ambiente más aun en la prevención y precaución que también son principios fundamentales del derecho ambiental a fin de lograr un desarrollo sostenible en ese entender podemos decir que

No, si bien es cierto la espíritu de la norma es desincentivar el uso de bolsas plásticas está a través de tributos extra fiscales hasta la fecha no ha dado resultados debido a los factores endógenos y exógenos, endógenos porque la norma se convierte en enunciados poco aplicables debido a la decidía del estado que es educar, promover e incentivar al no realizar campañas oportunas en lugares específicos y si hablamos de factores exógenos culturalmente la población no está preparada debido a que no lo ven como un beneficio ambiental sino como un sobre costo mínimo que no afecta a su economía fácil de alcanzar; por tanto, el pago se hace irrisorio al momento de adquirir un envase el poliestireno



todos aquellos que causen daño a medio tienen el deber de compensar y lograr el equilibrio ambiental.



5.1.2. DEL ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL

1. **Considera usted que el objeto de la Ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables ...//establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional ///... cumple su fin.**

Análisis jurídico social.

De los 10 entrevistados no manifestaron de forma expresa que sí; sin embargo, de las respuestas podemos inferir que su respuesta es positiva ya que ellos refieren que el objetivo es proteger el medio ambiente

La esencia de la norma busca regular el uso del plástico y sus derivados y así reestablecer lo contemplado en el artículo 2.2. de la constitución política que es gozar de un ambiente sano y equilibrado que, a decir de Conde Antequera, Jesús (2016) “Deber jurídico expresa reconocer el derecho fundamental de todo ciudadano de gozar un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. Para el ejercicio idóneo de este derecho el Estado ejecuta políticas públicas que expresan acciones de prevención y conservación de los recursos naturales la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas de planificación y ordenación territorial; de gestión ambiental de áreas naturales, de evaluación de impacto ambiental, de las actividades económicas de fiscalización, de las obligaciones ambientales de las empresas; y de remediación de impactos ambientales negativos (p101); en relación a este precepto constitucional se debe indicar que es obligación del Estado peruano y de los mismos ciudadanos garantizar un derecho humano a través del conjunto de políticas antes mencionadas; por tanto, el deber y el derecho ambiental no solo tiene que tener una óptica de



obligación y responsabilidades estatales sino de cada uno de los sujetos de forma individual o de forma organizada.

El derecho a la salud guarda relación con el cuidado del medio ambiente porque de mantener un ambiente sano y equilibrado garantiza un bienestar bio, psicosocial adecuado, el comité de derechos económicos, sociales y culturales ha considerado dos formas en que el derecho a un ambiente sano y equilibrado incide en un adecuado goce del derecho a la salud, la primera la necesidad por velar el suministro de agua limpia, reducir los residuos sólidos entre ellos el plástico y la creación de condiciones sanitarias básicas, la segunda la prevención y reducción de la exposición de la población a factores ambientales perjudiciales; en ese orden de ideas, Talavera Fernandez, Pedro Agustín (2008) “El derecho humano a la salud frente a las condiciones biosanitarias del planeta” .

2. **Considera usted que la finalidad de la Ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables .../// es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente ///... se cumple eficazmente.**

Análisis jurídico social

El uso del plástico afecta a diferentes espacios geográficos culturales y naturales debido a que estos residuos terminan en aguas marítimas, fluviales y lacustres suelos agrícolas y eriazos desintegrándose en partículas poco perceptibles a la vista del ser humano denominados micro plásticos descomponiéndose cada vez más con el transcurso del tiempo permitiendo una de las tipos más comunes de contaminación y las más peligrosas para la diversidad biológica; en ese entender, la finalidad de la norma es clara que es



reducir el impacto negativo producido por el uso de envases plásticos. La norma ley.... Será eficaz siempre y cuando la estructura del Estado poder ejecutivo, legislativo, judicial, instituciones autónomas, instituciones públicas y privadas, gobiernos regionales y locales, etc. Implementen políticas de gestión ambiental como reglamentos, ordenanzas, de forma inmediata que contengan instrumentos de gestión de residuos plásticos para su reutilización fundamentalmente en zonas de alto consumo como zonas productoras empresariales, zonas vulnerables entre otras, políticas de innovación en consumo de productos de poliestireno, políticas de concientización y educación en los usuarios y empresarios a fin de establecer una relación armoniosa entre medio ambiente y ser humano.

La ley general del ambiente en su artículo 13.1. establece “la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país”; en ese orden de ideas toda organización requiere de un conjunto de elementos entrelazados o interrelacionados que permitan su funcionamiento según sus propósitos dichos elementos pueden tener diferentes formas dimensiones o aristas como es la de la gestión ambiental para Foy Valencia, Pierre (2016) “Tratado de derecho ambiental peruano” la gestión ambiental es un concepto polisémico e interdisciplinario que ha sido asociado meramente a la institucionalidad ambiental otras a la gobernabilidad ambiental sin embargo en estos últimos tiempos se relaciona con la sociedad de a pie, normas, técnicas como ISO 14000 de allí la necesidad de concebir sus múltiples alcances como lo establece la propia norma.



3. Considera que el Ministerio del Ambiente cumple su rol de educación, sensibilización para mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico

Análisis jurídico

La ley general del ambiente prescribe en su artículo 1 ...// es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país//... en ese entender la Resolución Suprema N° 189-2012-PCM establece un conjunto de ejes estratégicos de la gestión ambiental, eje soberano y garante de derechos, eje mejora de la calidad de vida en ambiente sano, eje compatibilizando el aprovechamiento armonioso de los recursos naturales eje patrimonio natural saludable; de tales ejes se deducen los imperativos y problemas que deben afrontar y superar la gestión ambiental en el país como manejo de residuos sólidos, reducción de envases de plásticos, desarrollo sostenible, incorporación de valores ambientales entre otros, haciendo de ello un solo objetivo para compatibilizar con cada uno de los ejes de forma concertada política y técnicamente; en ese entender la función primordial de la ley general del medio ambiente es desarrollar de forma práctica lo establecido en el título preliminar y en cada uno de los principios ambientales como son principio preventivo, principio precautorio, principio de orden público ambiental, principio de internalización de costos, principio preventivo, principio de sostenibilidad, principio de responsabilidad ambiental y principio de gobernanza ambiental.



Del principio de sostenibilidad

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Del principio precautorio

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar



inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Del principio de equidad

El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

Del principio de gobernanza ambiental

El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

- 4. Considera usted que los establecimientos comerciales conformadas por personas jurídicas o naturales cumplen lo establecido en la Ley ...// Los establecimientos deben cobrar, por cada bolsa que entregan, como mínimo**



una suma equivalente al precio del mercado, debiendo informarse en forma explícita al consumidor///...

Análisis jurídico

El principio de incorporación de valores ambientales expresa la necesidad de incorporar la variable ambiental al quehacer humano en general, ya que lo ambiental no constituye un sector más de la realidad, sino que es la realidad integrada sistemáticamente. En este orden de ideas el sector público y el privado, por igual deben incorporar a sus actividades la variable ambiental.

Las personas lo hacen incorporando a su bagaje moral conductas acordes con la protección del ambiente, las personas hacen lo propio cuando deciden voluntariamente adherirse a los principios de la responsabilidad social empresarial obteniendo una certificación y cumpliendo la normatividad estatal.

En cambio, el Estado lo hace desarrollando una adecuada gestión ambiental de manera transectorial, descentralizada y participativa. Es justamente la transectorialidad el rasgo más característico de la partición de este principio, pues sino se incorpora la variable ambiental a cada sector de la administración pública estaríamos negándonos ante la evidencia de la interdependencia; asimismo, si lo ambiental sería solo responsabilidad de una dependencia o agencia estatal, estaríamos pretendiendo que lo ambiental es un sector más de la realidad.

Lo ambiental, lo económico, lo cultural y lo social son componentes de una misma entelequia; no se puede concebir desarrollo sin conservación y tampoco conservación sin desarrollo, esto es justamente la esencia de lo que se ha denominado desarrollo sostenible. Tampoco podemos concebir lo social o lo cultural del ambiente en que se manifiesta. Por esta razón es absurdo pretender que la administración del Estado se haga cargo por un lado de las actividades productivas por otro distinto de la educación y la cultura y por uno diferente de la protección del ambiente, todos estos



aspectos son expresiones de una sola realidad de carácter sistémico y como tal debe abordarse; ello supone que cada sector incorpore la variable ambiental e interactúe con los demás para lograr una política ambiental coherente.

- 5. Son eficaces el sistema de fiscalización y cumplimiento de la ley por la OEFA el ministerio de la producción a fin de promover una correcta utilización de las bolsas de plástico de un solo uso.**

Análisis jurídico

La OEFA ejerce una función normativa y supervisora sobre las llamadas entidades de fiscalización ambiental EFA de ámbito nacional, regional y local, a quienes se les otorga funciones de fiscalización en materia ambiental sobre actividades económicas que no son de competencia directa de OEFA viene supervisando a las entidades de gobierno nacional como los gobiernos regionales, municipales, provinciales y distritales que cuentan competencia en materia ambiental el 05 de junio de 2018, la comisión de pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, ambiente y ecología del congreso aprobó el proyecto de ley que prohíbe el uso de bolsas plásticas de un solo uso a partir de ello la OEFA los gobiernos y las entidades involucradas tienen la obligación o tienen el rol preponderante de verificar, fiscalizar, sancionar y prevenir el uso indiscriminado de los envases plásticos sin embargo a la fecha por falta de regulaciones específicas y desidia de los involucrados no se logra dicho propósito.

- 6. ¿Cuáles son los factores sociales y culturales que inciden para el cumplimiento de la Ley N° 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables**



Análisis jurídico.

A decir de Andaluz Westreicher la crisis ambiental se debe a factores concurrentes sociales, culturales (costumbres formas de vida), incremento de la población y el crecimiento de las actividades económicas en respuesta a insostenibles patrones de producción y consumo. La inequidades y balances entre la población rica y pobre la predominación de asentamientos urbanos lo que esta produciendo impactos negativos en el ambiente deteriorando y afectando la calidad de vida; es así que, Eugene Stoermer y Paul Crutzen han sugerido en antropoceno como nueva etapa en la historia geológica de la tierra pues esta alteración quedara registrada como un cambio brusco comparable con las grandes extinciones del pasado

Considera usted que las políticas adoptadas en la ley 28611 Ley general del medio ambiente buscan preservar el principio de responsabilidad ambiental en el Artículo IX.- de la ley *Del principio de responsabilidad ambiental El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.*

Respuesta

No, porque en sus quehaceres cotidianos no se ha incorporado el valor de responsabilidad ambiental; por tanto, es casi imposible que incorporen medidas de protección, mitigación, restauración, reparación o rehabilitación de los daños generados además el estado no realiza campañas necesarias para generar conciencia en ellos; y hacer de su conocimiento que esto



acarrea a una responsabilidad personal sino acarrea a una responsabilidad administrativa, civil y penal que se produzca al medio ambiente.

Análisis jurídico

Entendiéndose la responsabilidad ambiental como, el incumplimiento de las normas; nos referimos a:

Responsabilidad penal. La función preventiva en materia ambiental es importante y el derecho penal tiene como fin la prevención frente a la comisión del delito ambiental. El bien jurídico protegido es el medioambiente en el afán de que las personas gocen de un ambiente equilibrado y de calidad así lograr el desarrollo equilibrado por ello el derecho penal ambiental se consolida como el medio de control social frente a una acción u omisión, para el logro de una vida equilibrada entre medio ambiente y el ser humano.

Responsabilidad administrativa. WIELAND FERNANDINI, Patrick (2017) “introducción al Derecho Ambiental” En materia ambiental, las infracciones administrativas están relacionadas al incumplimiento de obligaciones contenidas en la normativa ambiental; el incumplimiento de obligaciones establecidas en los IGA o el incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión. Como regla general, a responsabilidad administrativa es objetiva, pues no importa la voluntad del infractor para imputar la responsabilidad. No obstante, la intención si puede ser relevante como criterio para graduar el monto de la sanción a imponerse, vale decir para atenuar o agravar la sanción. (p/154)

Por otro lado ANDIA CHAVEZ, Juan (2010) “Manual de Derecho Ambiental” La justicia ambiental se efectúa en aplicación al principio precautorio, para prevenir y evitar los daños ambientales, por eso es preventiva y protectora del ambiente en la que debe prevenir el régimen de autorización y control de licencias de funcionamiento de ciertas actividades



que prevén los efectos ambientales de las actividades económicas para reducir o eliminar el impacto negativo en el medio ambiente que perjudican la salud de la comunidad.(p/60)

Responsabilidad civil. La Responsabilidad Civil por Daño Ambiental es en esencia una Responsabilidad Civil Extracontractual, la misma que sí se encuentra regulada por nuestro Código Civil, pero ello no significa que contamos con el mecanismo adecuado para hacer frente a la Responsabilidad Civil por Daño Ambiental, ya que en la mayoría de los casos es muy difícil o casi imposible de aplicarla a los casos concretos, por carecer - como lo señaláramos anteriormente - de los principios, supuestos y mecanismos que inspiran el daño ambiental. Por estas consideraciones sería un error circunscribir exclusivamente el análisis de la Responsabilidad Civil Ambiental a las disposiciones legales sobre Responsabilidad Civil Extracontractual. La dación del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, ha permitido –de alguna manera- establecer de manera general y sectorial ciertos principios y normas que adecuándolas a los principios que a nivel de la legislación comparada y la doctrina surgen sobre la Responsabilidad Civil por Daño Ambiental, resultarían suficientes para poder elaborar una norma específica de la materia.

Responsabilidad social:

Existen diferentes definiciones de responsabilidad social que durante muchos años se han dado a fin de entender la relación de las organizaciones la preocupación social y la preocupación ambiental y el compromiso que se tiene.

La responsabilidad social es el reflejo de la manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tiene sus actividades sobre la sociedad, y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen,



tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores. La responsabilidad social es una iniciativa de carácter voluntario y que solo depende de las empresas, y se refiere a actividades que se considera rebasan el mero cumplimiento de la legislación. (UNE- EN ISO 26000:2012)

La responsabilidad social es el reflejo de la manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tiene sus actividades sobre la sociedad, y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores. La responsabilidad social es una incitativa de carácter voluntario y que solo despende de la empresa, y se refiere a actividades que se consideren rebasan el mero cumplimiento de la legislación. (OIT 2006)

La responsabilidad social es la integración voluntaria, por parte de las empresas, de la preocupaciones sociales y medio ambientales en sus operaciones comerciales y en sus relaciones con todos sus interlocutores. (C.O 2001)

En ese entender, para nosotros la responsabilidad social es el conjunto de acciones voluntarias y/o impuestas por la ley que tiene como fundamento, principios éticos, morales y de consciencia social, ambiental, a fin de que las empresa, organizaciones o estado asuman un conjunto de roles en el afán de preservar el cuidado medioambiental social, cultural, contribuyendo al logro de ventajas competitivas y sostenibles en el tiempo y espacio.

- 7. Cree usted que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.**



Análisis jurídico

Si, porque lo contempla el artículo VIII del título preliminar de la Ley general del medio ambiente ...// *toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos*//..., sino porque que es responsabilidad de las personas naturales y jurídicas un rol activo en la restauración reparación, conservación del medio ambiente más aun en la prevención y precaución que también son principios fundamentales del derecho ambiental a fin de lograr un desarrollo sostenible en ese entender podemos decir que todos aquellos que causen daño a medio tienen el deber de compensar y lograr el equilibrio ambiental.

Si, porque lo contempla el artículo VIII del título preliminar de la Ley general del medio ambiente ...// *toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos*//..., sino porque que es responsabilidad de las personas naturales y jurídicas un rol activo en la restauración reparación, conservación del medio ambiente; más aun en la prevención y precaución que también son principios fundamentales del derecho ambiental a fin de lograr un desarrollo sostenible en ese entender podemos decir que todos aquellos que causen daño a medio tienen el deber de compensar y lograr el equilibrio ambiental.



8. Considera usted que la creación del impuesto a la es eficaz a fin de desincentivar el uso de bolsas y plásticas y el desarrollo sostenible y proteger el principio de responsabilidad ambiental

Análisis doctrinario

La ley general del ambiente en su artículo 4 establece ...// *El diseño del marco tributario nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental,*

promoviendo particularmente, conductas ambientalmente responsables, modalidades de producción y consumo responsable de bienes y servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas y de prácticas de producción

limpia en general///..., en ese orden de ideas podemos establecer que los tributos ambientales no se pueden entender o concebir sin incorporarse al sistema de políticas y finanzas públicas no solo de orden ambiental donde la arista económica, ecológica es determinante. Los objetivos extrafiscales buscan o están orientados a desincentivar aquellas actividades que impactan al ambiente de manera adversa como dice Foy Valencia Pierre (2018) “Tratado de derecho ambiental peruano” la extra fiscalidad ambiental pretende hacer mención a todo aquello que se aleja de la función financiera, del fin recaudatorio fiscal propio de la imposición el tributo esta orientado al servicio de la justicia a través de los principios de igualdad y capacidad contributiva}; la teoría de la admisibilidad del uso extrafiscal del instrumento impositivo remite a dos entidades como antecedentes.

EUROSTAT/OECD concepto de tributo ambiental, aquel cuya base impositiva es una unidad física o una aproximación de esta, de un producto que tiene un probado impacto negativo sobre e medio ambiente es el caso de los envases de poliestireno.



BID-2005. Calificación de tributo ecológico se debe analizar su estructura de modo que en ella se refleje la finalidad de incentivar la protección del medio ambiente, siendo no tan evidente la necesidad de gravar para recaudar.

Gemma, Paton García (2013) “Medio ambiente y fiscalidad” expresa los sistemas jurídicos contemporáneos han desprendido crecientes alcances que relacionan la política y la regulación tributaria en los aspectos ambientales; es así que , tenemos la agenda 21 en su ítem 8.4.-c expresa *...//establecer medios determinados a nivel interno para asegurar la coherencia de políticas, planes e instrumentos de políticas sectoriales, económicos, sociales y del medio ambiente incluidas las medidas fiscales y el presupuesto (...).*

Las autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales promueven, a través de acciones normativas, de fomento de incentivos tributarios, difusión, asesoría y capacitación, la producción limpia en el desarrollo de los proyectos de inversión y las actividades empresariales en general, entendiendo que la producción limpia constituye la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada para los procesos, productos y servicios, con el objetivo de incrementar la eficiencia, manejar racionalmente los recursos y reducir los riesgos sobre la población humana y el ambiente, para lograr el desarrollo sostenible; en ese entender, la responsabilidad no solo cabe en el gobierno central sino en las demás entidades del Estado en promover actividades limpias de cuidado de medio ambiente, en tanto la tributación ambiental en el Perú es dispersa sin embargo se requiere impulso serio para evitar incurrir en políticas y decisiones que no logren el objetivo de promover e incentivar la protección cuidado del medio ambiente.

- 9. Considera usted que el objeto de la Ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables**



...//establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional ///... cumple su fin.

Análisis jurídico social.

De los 10 entrevistados no manifestaron de forma expresa que sí; sin embargo, de las respuestas podemos inferir que su respuesta es positiva ya que ellos refieren que el objetivo es proteger el medio ambiente

La esencia de la norma busca regular el uso del plástico y sus derivados y así reestablecer lo contemplado en el artículo 2.2. de la constitución política que es gozar de un ambiente sano y equilibrado que, a decir de Conde Antequera, Jesús (2016) “Deber jurídico expresa reconocer el derecho fundamental de todo ciudadano de gozar un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. Para el ejercicio idóneo de este derecho el Estado ejecuta políticas públicas que expresan acciones de prevención y conservación de los recursos naturales la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas de planificación y ordenación territorial; de gestión ambiental de áreas naturales, de evaluación de impacto ambiental, de las actividades económicas de fiscalización, de las obligaciones ambientales de las empresas; y de remediación de impactos ambientales negativos (p101); en relación a este precepto constitucional se debe indicar que es obligación del Estado peruano y de los mismos ciudadanos garantizar un derecho humano a través del conjunto de políticas antes mencionadas; por tanto, el deber y el derecho ambiental no solo tiene que tener una óptica de obligación y responsabilidades estatales sino de cada uno de los sujetos de forma individual o de forma organizada.

El derecho a la salud guarda relación con el cuidado del medio ambiente porque de mantener un ambiente sano y equilibrado garantiza un bienestar bio, psicosocial adecuado, el comité de derechos económicos, sociales y



culturales ha considerado dos formas en que el derecho a un ambiente sano y equilibrado incide en un adecuado goce del derecho a la salud, la primera la necesidad por velar el suministro de agua limpia, reducir los residuos sólidos entre ellos el plástico y la creación de condiciones sanitarias básicas, la segunda la prevención y reducción de la exposición de la población a factores ambientales perjudiciales; en ese orden de ideas, Talavera Fernandez, Pedro Agustin (2008) “El derecho humano a la salud frente a las condiciones biosanitarias del planeta” .

5.1.3. DEL ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL

1. **Considera usted que la finalidad de la Ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables .../// es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente ///... se cumple eficazmente.**

Respuesta

No, existen muchas normas desde la constitución artículo 2 esto se debe a que no entendemos que el derecho a gozar de un ambiente es un deber fundamentalmente de cada sujeto de derecho todos debemos contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente en la realización de nuestras actividades de ese modo se lograría la conservación colectiva e individual de todos los componentes del ambiente logrando el aprovechamiento sostenible de todo lo que nos provee la naturaleza.



Análisis jurídico social

El uso del plástico afecta a diferentes espacios geográficos culturales y naturales debido a que estos residuos terminan en aguas marítimas, fluviales y lacustres suelos agrícolas y eriazos desintegrándose en partículas poco perceptibles a la vista del ser humano denominados micro plásticos descomponiéndose cada vez más con el transcurso del tiempo permitiendo una de las tipos más comunes de contaminación y las más peligrosas para la diversidad biológica; en ese entender, la finalidad de la norma es clara que es reducir el impacto negativo producido por el uso de envases plásticos. La norma ley.... Será eficaz siempre y cuando la estructura del Estado poder ejecutivo, legislativo, judicial, instituciones autónomas, instituciones públicas y privadas, gobiernos regionales y locales, etc. Implementen políticas de gestión ambiental como reglamentos, ordenanzas, de forma inmediata que contengan instrumentos de gestión de residuos plásticos para su reutilización fundamentalmente en zonas de alto consumo como zonas productoras empresariales, zonas vulnerables entre otras, políticas de innovación en consumo de productos de poliestireno, políticas de concientización y educación en los usuarios y empresarios a fin de establecer una relación armoniosa entre medio ambiente y ser humano.

La ley general del ambiente en su artículo 13.1. establece “la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país”; en ese orden de ideas toda organización requiere de un conjunto de elementos entrelazados o interrelacionados que permitan su funcionamiento según sus propósitos dichos elementos pueden tener diferentes formas dimensiones o aristas como es la de la gestión ambiental para Foy Valencia,



Pierre (2016) “Tratado de derecho ambiental peruano” la gestión ambiental es un concepto polisémico e interdisciplinario que ha sido asociado meramente a la institucionalidad ambiental otras a la gobernabilidad ambiental sin embargo en estos últimos tiempos se relaciona con la sociedad de a pie, normas, técnicas como ISO 14000 de allí la necesidad de concebir sus múltiples alcances como lo establece la propia norma.

2. Considera que el Ministerio del Ambiente cumple su rol de educación, sensibilización para mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico

Respuesta

No, porque las políticas de sensibilización y educación son escasas o esporádicas por tanto la norma en estudio ley del medio ambiente y las demás encargadas de regular sujeto medio ambiente se convierte en normas ineficaces.

Análisis jurídico

La ley general del ambiente prescribe en su artículo 1 ...// es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país//... en ese entender la Resolución Suprema N° 189-2012-PCM establece un conjunto de ejes estratégicos de la gestión ambiental, eje soberano y garante de derechos, eje mejora de la calidad de vida en ambiente sano, eje compatibilizando el aprovechamiento armonioso de los recursos naturales eje patrimonio natural



saludable; de tales ejes se deducen los imperativos y problemas que deben afrontar y superar la gestión ambiental en el país como manejo de residuos sólidos, reducción de envases de plásticos, desarrollo sostenible, incorporación de valores ambientales entre otros, haciendo de ello un solo objetivo para compatibilizar con cada uno de los ejes de forma concertada política y técnicamente; en ese entender la función primordial de la ley general del medio ambiente es desarrollar de forma practica lo establecido en el titulo preliminar y en cada uno de los principios ambientales como son principio preventivo, principio precautorio, principio de orden público ambiental, principio de internalización de costos, principio preventivo, principio de sostenibilidad, principio de responsabilidad ambiental y principio de gobernanza ambiental.

Del principio de sostenibilidad

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Del principio precautorio

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.



Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Del principio de equidad

El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

Del principio de gobernanza ambiental



El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

3. **Considera usted que los establecimientos comerciales conformadas por personas jurídicas o naturales cumplen lo establecido en la Ley ...// Los establecimientos deben cobrar, por cada bolsa que entregan, como mínimo una suma equivalente al precio del mercado, debiendo informarse en forma explícita al consumidor///...**

Respuesta

No, porque a la fecha siguen expendiendo bolsas de plástico a mayor costo han reemplazado las bolsas de plástico pequeñas por bolsas más grandes en establecimientos formales; en cambio, los mercados, abarrotes pequeños, comercios informales siguen expendiendo sus productos en envases plásticos en forma indiscriminada.

Análisis jurídico

El principio de incorporación de valores ambientales expresa la necesidad de incorporar la variable ambiental al quehacer humano en general, ya que lo ambiental no constituye un sector más de la realidad, sino que es la realidad integrada sistemáticamente. En este orden de ideas el sector público y el privado, por igual deben incorporar a sus actividades la variable ambiental.



Las personas lo hacen incorporando a su bagaje moral conductas acordes con la protección del ambiente, las personas hacen lo propio cuando deciden voluntariamente adherirse a los principios de la responsabilidad social empresarial obteniendo una certificación y cumpliendo la normatividad estatal.

En cambio, el Estado lo hace desarrollando una adecuada gestión ambiental de manera transectorial, descentralizada y participativa. Es justamente la transectorialidad el rasgo más característico de la partición de este principio, pues sino se incorpora la variable ambiental a cada sector de la administración pública estaríamos negándonos ante la evidencia de la interdependencia; asimismo, si lo ambiental sería solo responsabilidad de una dependencia o agencia estatal, estaríamos pretendiendo que lo ambiental es un sector más de la realidad.

Lo ambiental, lo económico, lo cultural y lo social son componentes de una misma entelequia; nose puede concebir desarrollo sin conservación y tampoco conservación sin desarrollo, esto es justamente la esencia de lo que se ha denominado desarrollo sostenible. Tampoco podemos concebir lo social o lo cultural del ambiente en que se manifiesta. Por esta razón es absurdo pretender que la administración del Estado se haga cargo por un lado de las actividades productivas por otro distinto de la educación y la cultura y por uno diferente de la protección del ambiente, todos estos aspectos son expresiones de una sola realidad de carácter sistémico y como tal debe abordarse; ello supone que cada sector incorpore la variable ambiental e interactúe con los demás para lograr una política ambiental coherente.

- 4. Son eficaces el sistema de fiscalización y cumplimiento de la ley por la OEFA el ministerio de la producción a fin de promover una correcta utilización de las bolsas de plástico de un solo uso.**



Respuesta.

No, porque a la fecha está en implementación las tipificaciones especificaciones de las infracciones y en esas sanciones y en la mayoría de municipalidad a excepción de la municipalidad de Wanchaq no cuenta con la implementación de procedimientos y sanciones para los administrados.

Análisis jurídico

La OEFA ejerce una función normativa y supervisora sobre las llamadas entidades de fiscalización ambiental EFA de ámbito nacional, regional y local, a quienes se les otorga funciones de fiscalización en materia ambiental sobre actividades económicas que no son de competencia directa de OEFA viene supervisando a las entidades de gobierno nacional como los gobiernos regionales, municipales, provinciales y distritales que cuentan competencia en materia ambiental el 05 de junio de 2018, la comisión de pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, ambiente y ecología del congreso aprobó el proyecto de ley que prohíbe el uso de bolsas plásticas de un solo uso a partir de ello la OEFA los gobiernos y las entidades involucradas tienen la obligación o tienen el rol preponderante de verificar, fiscalizar, sancionar y prevenir el uso indiscriminado de los envases plásticos sin embargo a la fecha por falta de regulaciones específicas y desidia de los involucrados no se logra dicho propósito.

- 5. ¿Cuáles son los factores sociales y culturales que inciden para el cumplimiento de la Ley N° 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables**

Respuesta

Los factores sociales y culturales que inciden en el cumplimiento de la ley las formas antropocéntricas, costumbres, tradiciones y formas de realizar



nuestras actividades económicas entre ellas el consumismo y el facilismo hace de que no podamos realizar una cultura del cuidado del medio ambiente y en el caso en concreto el uso de envases plásticos de poliestirino y otro factor es la educación; ya que, en todas nuestras actividades el estado no cumple el rol de concientizar tanto tal consumidos y el que realiza la actividad debe de incorporar en sus interacciones valores de cuidado ambiental

Análisis jurídico.

A decir de Andaluz Weshreicher la crisis ambiental se debe a factores concurrentes sociales, culturales (costumbres formas de vida), incremento de la población y el crecimiento de las actividades económicas en respuesta a insostenibles patrones de producción y consumo. La inequidades y balances entre la población rica y pobre la predominación de asentamientos urbanos lo que esta produciendo impactos negativos en el ambiente deteriorando y afectando la calidad de vida; es así que, Eugene Stoermer y Paul Crutzen han sugerido en antropoceno como nueva etapa en la historia geológica de la tierra pues esta alteración quedara registrada como un cambio brusco comparable con las grandes extinciones del pasado

- 6. Considera usted que las políticas adoptadas en la ley 28611 Ley general del medio ambiente buscan preservar el principio de responsabilidad ambiental en el Artículo IX.- de la ley *Del principio de responsabilidad ambiental El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.***



Respuesta

No, porque en sus quehaceres cotidianos no se ha incorporado el valor de responsabilidad ambiental; por tanto, es casi imposible que incorporen medidas de protección, mitigación, restauración, reparación o rehabilitación de los daños generados además el estado no realiza campañas necesarias para generar conciencia en ellos; y hacer de su conocimiento que esto acarrea a una responsabilidad personal sino acarrea a una responsabilidad administrativa, civil y penal que se produzca al medio ambiente.

Análisis jurídico

Entendiéndose la responsabilidad ambiental como, el incumplimiento de las normas; nos referimos a:

Responsabilidad penal. La función preventiva en materia ambiental es importante y el derecho penal tiene como fin la prevención frente a la comisión del delito ambiental. El bien jurídico protegido es el medioambiente en el afán de que las personas gocen de un ambiente equilibrado y de calidad así lograr el desarrollo equilibrado por ello el derecho penal ambiental se consolida como el medio de control social frente a una acción u omisión, para el logro de una vida equilibrada entre medio ambiente y el ser humano.

Responsabilidad administrativa. WIELAND FERNANDINI, Patrick (2017) “introducción al Derecho Ambiental” En materia ambiental, las infracciones administrativas están relacionadas al incumplimiento de obligaciones contenidas en la normativa ambiental; el incumplimiento de obligaciones establecidas en los IGA o el incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión. Como regla general, a responsabilidad administrativa es objetiva, pues no importa la voluntad del infractor para imputar la responsabilidad. No obstante, la



intención si puede ser relevante como criterio para graduar el monto de la sanción a imponerse, vale decir para atenuar o agravar la sanción. (p/154)

Por otro lado ANDIA CHAVEZ, Juan (2010) “Manual de Derecho Ambiental” La justicia ambiental se efectúa en aplicación al principio precautorio, para prevenir y evitar los daños ambientales, por eso es preventiva y protectora del ambiente en la que debe prevenir el régimen de autorización y control de licencias de funcionamiento de ciertas actividades que prevén los efectos ambientales de las actividades económicas para reducir o eliminar el impacto negativo en el medio ambiente que perjudican la salud de la comunidad.(p/60)

Responsabilidad civil. La Responsabilidad Civil por Daño Ambiental es en esencia una Responsabilidad Civil Extracontractual, la misma que sí se encuentra regulada por nuestro Código Civil, pero ello no significa que contamos con el mecanismo adecuado para hacer frente a la Responsabilidad Civil por Daño Ambiental, ya que en la mayoría de los casos es muy difícil o casi imposible de aplicarla a los casos concretos, por carecer - como lo señaláramos anteriormente - de los principios, supuestos y mecanismos que inspiran el daño ambiental. Por estas consideraciones sería un error circunscribir exclusivamente el análisis de la Responsabilidad Civil Ambiental a las disposiciones legales sobre Responsabilidad Civil Extracontractual. La dación del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, ha permitido –de alguna manera- establecer de manera general y sectorial ciertos principios y normas que adecuándolas a los principios que a nivel de la legislación comparada y la doctrina surgen sobre la Responsabilidad Civil por Daño Ambiental, resultarían suficientes para poder elaborar una norma específica de la materia.

Responsabilidad social:



Existen diferentes definiciones de responsabilidad social que durante muchos años se han dado a fin de entender la relación de las organizaciones la preocupación social y la preocupación ambiental y el compromiso que se tiene.

La responsabilidad social es el reflejo de la manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tiene sus actividades sobre la sociedad, y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores. La responsabilidad social es una iniciativa de carácter voluntario y que solo depende de las empresas, y se refiere a actividades que se considera rebasan el mero cumplimiento de la legislación. (UNE- EN ISO 26000:2012)

La responsabilidad social es el reflejo de la manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tiene sus actividades sobre la sociedad, y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores. La responsabilidad social es una incitativa de carácter voluntario y que solo depende de la empresa, y se refiere a actividades que se consideren rebasan el mero cumplimiento de la legislación. (OIT 2006)

La responsabilidad social es la integración voluntaria, por parte de las empresas, de la preocupaciones sociales y medio ambientales en sus operaciones comerciales y en sus relaciones con todos sus interlocutores. (C.O 2001)

En ese entender, para nosotros la responsabilidad social es el conjunto de acciones voluntarias y/o impuestas por la ley que tiene como fundamento, principios éticos, morales y de consciencia social, ambiental, a fin de que las



empresa, organizaciones o estado asuman un conjunto de roles en el afán de preservar el cuidado medioambiental social, cultural, contribuyendo al logro de ventajas competitivas y sostenibles en el tiempo y espacio.

- 7. Cree usted que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.**

Respuesta.

Si, porque lo contempla el artículo VIII del título preliminar de la Ley general del medio ambiente ...// *toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos*//..., sino porque que es responsabilidad de las personas naturales y jurídicas un rol activo en la restauración reparación, conservación del medio ambiente más aun en la prevención y precaución que también son principios fundamentales del derecho ambiental a fin de lograr un desarrollo sostenible en ese entender podemos decir que todos aquellos que causen daño a medio tienen el deber de compensar y lograr el equilibrio ambiental.

Análisis jurídico

Si, porque lo contempla el artículo VIII del título preliminar de la Ley general del medio ambiente ...// *toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de*



las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos///..., sino porque que es responsabilidad de las personas naturales y jurídicas un rol activo en la restauración reparación, conservación del medio ambiente más aun en la prevención y precaución que también son principios fundamentales del derecho ambiental a fin de lograr un desarrollo sostenible en ese entender podemos decir que todos aquellos que causen daño a medio tienen el deber de compensar y lograr el equilibrio ambiental.

Si, porque lo contempla el artículo VIII del título preliminar de la Ley general del medio ambiente ...// *toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos///..., sino porque que es responsabilidad de las personas naturales y jurídicas un rol activo en la restauración reparación, conservación del medio ambiente; más aun en la prevención y precaución que también son principios fundamentales del derecho ambiental a fin de lograr un desarrollo sostenible en ese entender podemos decir que todos aquellos que causen daño a medio tienen el deber de compensar y lograr el equilibrio ambiental.*

- 8. Considera usted que la creación del impuesto a la es eficaz a fin de desincentivar el uso de bolsas y plásticas y el desarrollo sostenible y proteger el principio de responsabilidad ambiental**

Respuesta

No, si bien es cierto el espíritu de la norma es desincentivar el uso de bolsas plásticas esta a través de tributos extra fiscales hasta la fecha no ha dado resultados debido a los factores endógenos y exógenos, endógenos porque la



norma se convierte en enunciados poco aplicables debido a la decidía del estado que es educar, promover e incentivar al no realizar campañas oportunas en lugares específicos y si hablamos de factores exógenos culturalmente la población no está preparada debido a que no lo ven como un beneficio ambiental sino como un sobre costo mínimo que no afecta a su economía fácil de alcanzar; por tanto, el pago se hace irrisorio al momento de adquirir un envase el poliestireno

Análisis doctrinario

La ley general del ambiente en su artículo 4 establece ...// *El diseño del marco tributario nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental,*

promoviendo particularmente, conductas ambientalmente responsables, modalidades de producción y consumo responsable de bienes y servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas y de prácticas de producción

limpia en general///..., en ese orden de ideas podemos establecer que los tributos ambientales no se pueden entender o concebir sin incorporarse al sistema de políticas y finanzas públicas no solo de orden ambiental donde la arista económica, ecológica es determinante. Los objetivos extrafiscales buscan o están orientados a desincentivar aquellas actividades que impactan al ambiente de manera adversa como dice Foy Valencia Pierre (2018) “Tratado de derecho ambiental peruano” la extra fiscalidad ambiental pretende hacer mención a todo aquello que se aleja de la función financiera, del fin recaudatorio fiscal propio de la imposición el tributo esta orientado al servicio de la justicia a través de los principios de igualdad y capacidad contributiva}; la teoría de la admisibilidad del uso extrafiscal del instrumento impositivo remite a dos entidades como antecedentes.



EUROSTAT/OECD concepto de tributo ambiental, aquel cuya base impositiva es una unidad física o una aproximación de esta, de un producto que tiene un probado impacto negativo sobre el medio ambiente es el caso de los envases de poliestireno.

BID-2005. Calificación de tributo ecológico se debe analizar su estructura de modo que en ella se refleje la finalidad de incentivar la protección del medio ambiente, siendo no tan evidente la necesidad de gravar para recaudar.

Gemma, Paton García (2013) “Medio ambiente y fiscalidad” expresa los sistemas jurídicos contemporáneos han desprendido crecientes alcances que relacionan la política y la regulación tributaria en los aspectos ambientales; es así que, tenemos la agenda 21 en su ítem 8.4.-c expresa *...//establecer medios determinados a nivel interno para asegurar la coherencia de políticas, planes e instrumentos de políticas sectoriales, económicos, sociales y del medio ambiente incluidas las medidas fiscales y el presupuesto (...).*

Las autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales promueven, a través de acciones normativas, de fomento de incentivos tributarios, difusión, asesoría y capacitación, la producción limpia en el desarrollo de los proyectos de inversión y las actividades empresariales en general, entendiendo que la producción limpia constituye la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada para los procesos, productos y servicios, con el objetivo de incrementar la eficiencia, manejar racionalmente los recursos y reducir los riesgos sobre la población humana y el ambiente, para lograr el desarrollo sostenible; en ese entender, la responsabilidad no solo cabe en el gobierno central sino en las demás entidades del Estado en promover actividades limpias de cuidado de medio ambiente, en tanto la tributación ambiental en el Perú es dispersa sin embargo se requiere impulso serio para evitar incurrir en políticas y decisiones que no logren el objetivo de promover e incentivar la protección y cuidado del medio ambiente.



5.2. ANÁLISIS DOCTRINARIO

5.2.1. FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS INTERNACIONALES



Tabla 3

Análisis de normas internacionales

ANTECEDENTES	
CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO	
Artículo 2 Objetivo El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel deberá lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.	
PROTOCOLO DE KIOTO	
Reducir GEI de origen antropogénico: dióxido de carbono (CO ₂), metano (CH ₄), óxido nitroso (N ₂ O), hidroclorofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF ₆)	
DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO	
PRINCIPIO 1 Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.	
CHILE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE	Ley N° 21100 Ley que PROHÍBE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DE COMERCIO EN TODO EL



<p>CAPITULO III</p> <p>DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES</p> <p>Art.19.8°. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;</p>	<p>TERRITORIO NACIONAL</p> <p>10 de julio de 2018</p> <p>Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente mediante la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio.</p>
<p>COLOMBIA</p>	
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA CAPÍTULO 3 DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE</p> <p>Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p>	<p>LEY 1753 DE 2015</p> <p><i>Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".</i></p> <p>RESOLUCIÓN 0668 DE ABRIL 28 DE 2016</p> <p>Reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones</p> <p>ARTÍCULO 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establecer a cargo de los distribuidores de bolsas plásticas a que se refiere esta norma, la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, distribuidas en los puntos de pago en todo el territorio nacional. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, entiéndase por distribuidor los almacenes de cadena, grandes superficies comerciales, superetes de cadena y farmacias de cadena que en ejercicio de su actividad comercial distribuyan bolsas plásticas en los puntos de pago.</p>



ESPAÑA	
CONSTITUCION POLITICA DE ESPAÑA De LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLITICA SOCIAL Y ECONOMICA Artículo 45. 1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.	REAL DECRETO 293/2018 DE 18 DE MAYO DE 2018 Artículo 1. Objeto y finalidad. 1. Este real decreto tiene por objeto adoptar medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico, con la finalidad de prevenir y reducir los impactos adversos que los residuos generados por dichas bolsas de plástico producen en el medio ambiente, con especial atención al daño ocasionado a los ecosistemas acuáticos, y en determinadas actividades económicas, como la pesca o el turismo, entre otras. Asimismo, tiene por objeto evitar la pérdida de recursos materiales y económicos que supone el abandono de las bolsas de plástico y su dispersión en el medio ambiente.
PERÚ	
COSNTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA 1.22 A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.	LEY 30884 LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES 08 DE DICIEMBRE DE 2018 Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley 1.1 El objeto de la ley es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional. 1.2 La finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente.



--	--



5.2.2. FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS INTERNACIONALES POR PAISES



Tabla 4

Análisis de normas internacionales de Chile

ANTECEDENTES		
CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO		
Artículo 2		
Objetivo El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel deberá lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.		
PROTOCOLO DE KIOTO		
Reducir GEI de origen antropogénico: dióxido de carbono (CO ₂), metano (CH ₄), óxido nitroso (N ₂ O), hidroclorofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF ₆)		
DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO		
PRINCIPIO 1		
Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.		
CHILE	LEY	ANALISIS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA	Ley N° 21100	Esta Ley promueve la disminución del uso de bolsas de polietileno, que pueden ser progresivamente reemplazadas por otras



<p>REPÚBLICA DE CHILE</p> <p>CAPITULO III</p> <p>DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES</p> <p>Art.19.8°. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;</p>	<p>Ley que PROHÍBE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DE COMERCIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>10 de julio de 2018</p> <p>Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente mediante la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio.</p>	<p>reutilizadas o confeccionadas con materiales biodegradables alternativos no contaminantes y reutilizables.</p> <p>el sustento basa en que el problema con las bolsas plásticas es que, al ser de uso común, fomentan el consumo de productos desechables de un solo uso, los que no están diseñados para ser reutilizados y están hechos de materiales no valorizables. De esta manera, contribuyen a perpetuar hábitos de producción y consumo lineales, que no permiten optimizar los recursos del planeta que habitamos. Prácticas que son parte de un modelo que hoy, en el contexto de la crisis ambiental y climática que estamos viviendo, se hace cada vez más necesario de corregir hacia un modelo circular, con patrones de producción y de consumo más adecuados a las prioridades ambientales y climáticas.</p> <p>(https://www.dictuc.cl/articulos/blog/chile-sin-bolsas-plasticas-una-reflexion-sobre-el-impacto-de-la-ley-que-las-prohibe/)</p>
--	---	--

Tabla 5
Análisis de normas internacionales de Colombia

ANTECEDENTES
<p>CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO</p> <p>Artículo 2</p> <p>Objetivo El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel deberá lograrse en</p>



un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

PROTOCOLO DE KIOTO

Reducir GEI de origen antropogénico: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidroclorofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆)

DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

COLOMBIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA CAPÍTULO 3 DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar

LEY 1753 DE 2015

Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

RESOLUCIÓN 0668 DE ABRIL 28 DE 2016

Reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establecer a cargo de los distribuidores de bolsas plásticas a que se refiere esta norma, la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, distribuidas en los

En 2016 el Gobierno Nacional expidió la Ley 668 del 28 de abril, la cual reglamenta el uso racional de las bolsas plásticas. La medida empezó a ser aplicada a partir de 2017 y desde entonces se han visto avances en la reducción del consumo en supermercados y establecimientos de régimen común.

Durante el primer año, según cifras de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla), el consumo se redujo 35% en los puntos de pago de los establecimientos monitoreados por la entidad y el gravamen de los primeros seis meses sobrepasó los \$10.404 millones.

(larepublica.co/responsabilidad-social/el-uso-de-bolsas-plasticas-en-los-supermercados-colombianos-ha-bajado-65-en-tres-anos-2964072)



<p>la educación para el logro de estos fines.</p>	<p>puntos de pago en todo el territorio nacional.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, entiéndase por distribuidor los almacenes de cadena, grandes superficies comerciales, superretes de cadena y farmacias de cadena que en ejercicio de su actividad comercial distribuyan bolsas plásticas en los puntos de pago.</p>	
---	--	--

Tabla 6
Análisis de normas internacionales de España

ANTECEDENTES
<p>CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO</p> <p>Artículo 2</p> <p>Objetivo El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel deberá lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.</p>
<p>PROTOCOLO DE KIOTO</p>



Reducir GEI de origen antropogénico: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidroclorofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆)

DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

ESPAÑA

CONSTITUCION POLITICA DE ESPAÑA

De LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLITICA SOCIAL Y ECONOMICA

Artículo 45. 1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

REAL DECRETO 293/2018 DE 18 DE MAYO DE 2018

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Este real decreto tiene por objeto adoptar medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico, con la finalidad de prevenir y reducir los impactos adversos que los residuos generados por dichas bolsas de plástico producen en el medio ambiente, con especial atención al daño ocasionado a los ecosistemas acuáticos, y en determinadas actividades económicas, como la pesca o el turismo, entre otras. Asimismo, tiene por objeto evitar la pérdida de recursos materiales y económicos que supone el

Teniendo por objeto incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva relativa a los envases y residuos de envases en lo que se refiere al consumo de las bolsas de plástico ligeras, si bien las restricciones y prohibiciones que introduce van mucho más allá de los objetivos marcados por esta norma europea. Es así que este decreto real, a diferencia de nuestro país que nunca tuvo realce, se declaran restricciones para el uso de los envases de plástico y sus derivados por el daño que está causando al medio también y en las zonas marinas y los futuros problemas que va traer si no se le dedica una especial atención, se propone sobre todo el abandono de las bolsas de plástico periódicamente hasta su dispersión, algo que se puede lograr si hay apoyo mutuo del estado o realce y su población. Por lo que en el artículo 4 de este decreto real se tienen las medidas para reducir el consumo del plástico, indica que:

“Artículo 4. Medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico.

Las medidas que se adoptan para reducir el consumo de bolsas de plástico, en función de su fecha de entrada en vigor, son las siguientes:



	<p>abandono de las bolsas de plástico y su dispersión en el medio ambiente.</p>	<p>1. <i>A partir del 1 de julio de 2018:</i></p> <p>a) <i>Se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, a excepción de las bolsas de plástico muy ligeras y de las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado.</i></p> <p>b) <i>En el caso de la excepción para las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras prevista en el apartado anterior, los comerciantes deberán disponer de documentación proporcionada por el fabricante que acredite dicho porcentaje.</i></p> <p>c) <i>Los comerciantes cobrarán una cantidad, por cada bolsa de plástico que proporcionen al consumidor. Para determinar el precio de las bolsas de plástico, los comerciantes podrán tomar como referencia los precios orientativos establecidos en el anexo I.</i></p> <p>d) <i>Asimismo, los comerciantes informarán a los consumidores de los precios establecidos, exponiéndolos al público en un lugar visible e incluyendo una referencia al cumplimiento de las obligaciones contenida en los apartados anteriores.”</i></p>
--	---	--

Tabla 7
Análisis de normas internacionales de Perú

ANTECEDENTES
CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO



Artículo 2

Objetivo El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel deberá lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

PROTOCOLO DE KIOTO

Reducir GEI de origen antropogénico: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidroclorofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆)

DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PERÚ

COSNTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CAPITULO I DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

1.22 A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado

LEY 30884
LEY QUE REGULA EL
PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y
LOS RECIPIENTES O ENVASES
DESCARTABLES
08 DE DICIEMBRE DE 2018

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley
1.1 El objeto de la ley es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o

La Ley N° 30884 tiene como objetivo regular el uso de plásticos de un solo uso, plásticos no reutilizables, envases de tecnopor (poliestireno) que sean usados como recipientes de alimentos de consumo humano, entre otros (Congreso de la República, 2018). Sin embargo, esta ley no solo contribuirá a la disminución de los efectos de la contaminación que los plásticos de un solo uso generan, sino que también, a mediano y largo plazo, podrá ahorrar costos al Estado por el mantenimiento y limpieza en el ambiente producto de estos residuos. La ley contempla un impuesto denominado Impuesto al Consumo de las Bolsas Plásticas, el cual asigna un valor por unidad de bolsa de 10



<p>al desarrollo de su vida.</p>	<p>envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional.</p> <p>1.2 La finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente.</p>	<p>céntimos de sol para el año 2019, y se espera que aumente progresivamente, para que, en el año 2023, estas lleguen a un valor de 50 céntimos de sol, práctica similar que ha tenido buenos resultados en otros países, como Reino Unido. En cuanto a las botellas plásticas, las empresas deberán incluir un 15 % de tereftalato de polietileno, también denominado PET por sus siglas en inglés, dentro de la composición de estas dentro de un periodo de 3 años (Congreso de la República, 2018). Por otro lado, la ley otorga plazos, desde su promulgación, para proceder con las prohibiciones, así que es un hecho que estas serán de manera gradual. En 120 días, la compra, venta y uso de plásticos de un solo uso en áreas naturales protegidas, playas, museos, áreas declaradas como Patrimonio Nacional o Cultural de la Humanidad y organizaciones estatales, así como la entrega de publicidad en envolturas plásticas, estarán prohibidas. En doce meses, la fabricación para el consumo interno, distribución, entrega, importación y comercialización de cañitas no necesarias para la asistencia médica se encontrarán prohibidas, así como las bolsas que no cumplan con los parámetros establecidos por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL). En 36 meses, los comercios, en general, se encontrarán prohibidos de entregar bolsas de plástico no reutilizables. Por último, habrá un Registro de Fabricantes, Importadores y Distribuidores, dentro del cual se deberán inscribir aquellos que se dediquen al negocio, para lo cual tienen un plazo de 120 días, y se gestionará en el Ministerio del Ambiente (MINAM), Ministerio de la Producción (PRODUCE), y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT); cada una de ellas tendrá una responsabilidad y sanción distintas establecidas por la ley (Congreso de la</p>
----------------------------------	---	---



		<p>República, 2018). Según la ley N ° 30884, lo que se recaude sobre el impuesto a estos plásticos será distribuido a campañas de concientización y fomento de educación ambiental en las escuelas, en la medida de lo posible (Congreso de la República, 2018). En ese sentido, dicho impuesto no actúa de forma radical, pues quienes opten por pagar el impuesto podrán contar con bolsas plásticas; no obstante, este pago, a largo plazo, podría desincentivar el consumo de las mismas.</p> <p>(file:///C:/Users/UNSAAC/Downloads/23648-Texto%20del%20art%C3%ADculo-92940-1-10-20210421.pdf)</p>
--	--	--



5.4. Presentación de resultados



Tabla 8
Contrastación de la hipótesis

OBJETIVOS	HIPÓTESIS	ANÁLISIS
<p>Objetivo General:</p> <p>Identificar la eficacia de la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales.</p> <p>Objetivo Especifico 1</p> <p>Establecer cuáles son las consecuencias sociales de la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas</p>	<p>Hipótesis principal:</p> <p>Probablemente no es eficaz la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales</p> <p>Hipótesis Especifica 1</p> <p>Los efectos jurídicos de la ley la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y</p>	<p>Se ha alcanzado el objetivo general; consecuentemente, se ha comprobado la hipótesis general determinándose que la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables no es eficaz.</p> <p>Tal como se demuestra a través de los resultados de:</p> <p>DEL RESULTADO A LOS ENTREVISTADOS ESPECIALISTAS EN MEDIO AMBIENTE, DEL ANÁLISIS JURÍDICO Y DEL ANÁLISIS DOCTRINARIO Queda establecido que ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables no es eficaz</p> <p>DEL RESULTADO A LOS ENTREVISTADOS ESPECIALISTAS EN MEDIO AMBIENTE, DEL ANÁLISIS JURÍDICO Y DEL ANÁLISIS DOCTRINARIO. De la revisión realizado a las respuestas de los especialistas en medio ambiente y la revisión de las normas internacionales el Estado no logro fortalecer el principio de responsabilidad ambiental.</p> <p>DEL RESULTADO A LOS ENTREVISTADOS ESPECIALISTAS EN MEDIO AMBIENTE, DEL ANÁLISIS JURÍDICO Y DEL ANÁLISIS DOCTRINARIO. De la entrevista realizada a especialistas en medio ambiente manifestaron que la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables queda demostrado que al no ser eficaz la ley existe mayor contaminación al medio ambiente.</p>



<p>plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales</p> <p>Objetivo Especifico 2</p> <p>Identificar cuáles son las consecuencias económicas de la ley la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales</p>	<p>normas internacionales son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Incumplimiento del principio de responsabilidad ambiental- Incumplimiento del principio de valores ambientales <p>Hipótesis Especifica 2</p> <p>Las consecuencias sociales de la ley la ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley general del medio ambiente y normas internacionales son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mayor Contaminación ambiental- Alteración del medio ambiente	
---	---	--



CONCLUSIONES

1. La norma 30884 Será eficaz siempre y cuando la estructura del Estado poder ejecutivo, legislativo, judicial, instituciones autónomas, instituciones públicas y privadas, gobiernos regionales y locales, etc. Implementen políticas de gestión ambiental como reglamentos, ordenanzas, de forma inmediata que contengan instrumentos de gestión de residuos plásticos para su reutilización fundamentalmente en zonas de alto consumo como zonas productoras empresariales, zonas vulnerables entre otras, políticas de innovación en consumo de productos de poliestireno, políticas de concientización y educación en los usuarios y empresarios a fin de establecer una relación armoniosa entre medio ambiente y ser humano.
2. La función primordial de la ley general del medio ambiente y de la ley 30884 es desarrollar de forma práctica lo establecido en el título preliminar y en cada uno de los principios ambientales como son principio preventivo, principio precautorio, principio de orden público ambiental, principio de internalización de costos, principio preventivo, principio de sostenibilidad, principio de responsabilidad ambiental y principio de gobernanza ambiental.
3. El principio de responsabilidad ambiental se ve afectado por el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, debido a que incumple la obligación de adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.



RECOMENDACIONES

1. Es importante que el estado implemente políticas de control a fin de garantizar la eficiencia de la ley 30884, y estas deben darse en la estructura del Estado poder ejecutivo, legislativo, judicial, instituciones autónomas, instituciones públicas y privadas, gobiernos regionales y locales, etc. así se garantizara políticas de innovación en consumo de productos de poliestireno, políticas de concientización y educación en los usuarios y empresarios a fin de establecer una relación armoniosa entre medio ambiente y ser humano.



BIBLIOGRAFÍA

- Ley de Títulos Vlores. (2009). Obtenido de <http://www.crecemype.pe/portal/factoring/descargas/CARTILLA1.pdf>
- ARBELAEZ CARBAL, Joaquín y Mejía Valencia, Jaime. (1994). "Concepto y Clasificación de los Títulos Valores". Fundamentos de Derecho Comercial y Tributario. En "Concepto y Clasificación de los Títulos Valores". Fundamentos de Derecho Comercial y Tributario, (pág. 83). Colombia: Me Graw Hill.
- BEAUMONT CALLIRGOS, Ricardo y CASTELLARES AGUI LAR, Rolando, (s.f.).
- (1983). Manual de Derecho Mercantil. En M. BROSETA PONT, Manual de Derecho Mercantil (pág. 542). Madrid: Tecnos.
- Cabanellas, G. (2010). Diccionario jurídico. Buenos Aires, Argentina: Paidea.
- Cháñame Orbe, R. (2004). Diccionario Jurídico Moderno. Lima, Perú.
- (2010). "La factura negociable A propósito de su reciente creación". En D. ECHAIZ MORENO, "La factura negociable A propósito de su reciente creación" (págs. 285- 292). Lima: Gaceta Jurídica.
- (2010). "La factura negociable A propósito de su reciente creación" . En D. ECHAIZ MORENO, "La factura negociable A propósito de su reciente creación" (págs. 285- 292). Lima: Gaceta Jurídica.
- (2004). "La Ley de Circulación de los Títulos Valores y sus Efectos Cambiarios". En J. M. ECHEVARRIA ARELLANO, "La Ley de Circulación de los Títulos Valores y sus Efectos Cambiarios" (pág. 133). Lima: Gaceta Jurídica.
- Española, R. A. (2005). Diccionario déla Lengua Española (Vol. VI). Lima, Perú: Q.W. Editores S.A.C.



- (s.f.). "El Protesto. Su formalidad y publicidad. Formalidad Sustitutoria del Protesto en los títulos sujetos a protesto y en los títulos no sujetos a protesto". En P. FLORES POLO, "El Protesto. Su formalidad y publicidad. Formalidad Sustitutoria del Protesto en los títulos sujetos a protesto y en los títulos no sujetos a protesto". Gaceta Jurídica.
- Flores Polo, P. (s.f.). Diccionario de Términos Jurídicos (Vol. Tomos I y II). Lima, Perú.
- (1998). Apuntes para la Liquidación de Valore. En C. GARCÍA KILROY, Apuntes para la Liquidación de Valores (pág. 134). Costa Rica: San José.
- (1992). Lecciones de Derecho Mercantil. En G. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Lecciones de Derecho Mercantil (pág. 322). Madrid: Tecnos S.A.
- (2000). Nueva Ley de Títulos Valores. En H. MONTOYA ALBERTI, Nueva Ley de Títulos Valores (pág. 6). Lima: Gaceta Jurídica.
- (1982). Comentarios a la Ley de Títulos Valores. En U. MONTOYA MANFREDI, Comentarios a la Ley de Títulos Valores (pág. 14). Lima: Desarrollo.
- (s.f.). Comentarios a la Ley de Títulos Valores. En U. MONTOYA MANFREDI, Comentarios a la Ley de Títulos Valores, (pág. 23). Grijley.
- (s.f.). Curso de Títulos Valores. En L. Peña Nossa, Curso de Títulos Valores (págs. 14-15). Bogotá: Temis.
- (s.f.). "Aceptación, vencimiento y pago de la letra de cambio, el protesto por falta de aceptación, acciones cambiarias, aceptación y pago por intervención. En C. PEREZ VASQUEZ, "Aceptación, vencimiento y pago de la letra de cambio, el protesto por falta de aceptación, acciones cambiarias, aceptación y pago por intervención. Gaceta Jurídica.
- (1986). Instituciones de Derecho Mercantil. . En F. SANCHEZ CALERO, Instituciones de Derecho Mercantil, (pág. 333). Madrid: Revista de Derecho Privado.
- (2004). "Clasificación de los Títulos Valores". En M. A. TORRES CARRASCO, "Clasificación de los Títulos Valores" (pág. 116). Lima: Gaceta Jurídica.



- (2011). El Financiamiento a través de la Factura Negociable o el Nuevo Intento del legislador de superar el fracaso de la factura conformada. En E. Valdivieso López, El Financiamiento a través de la Factura Negociable o el Nuevo Intento del legislador de superar el fracaso de la factura conformada (pág. 373). Revista Jurídica del Perú.
- (s.f.). Títulos Valores y Valores Negociables. En C. G. Villegas, Títulos Valores y Valores Negociables, (pág. 52). Argentina.
- (1936). Tratado de Derecho Mercantil. . En C. VIVANTE, Tratado de Derecho Mercantil, (págs. 136-137). Madrid: Reus.
- Vivante, C. (2007). Los Títulos Valores. Obtenido de [http://www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/TE/332.362-077r/332.632-077r-CAP ITU LO%20I I. pdf](http://www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/TE/332.362-077r/332.632-077r-CAP%20I%20I.pdf)



Anexos



a. Matriz de Consistencia



b. Guía de Entrevista

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Entrevista a funcionarios de las Entidades Financieras.

OBJETIVO: Determinar de qué manera la incorporación de la factura negociable ley 29623 influye en el financiamiento de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) de la ciudad del Cusco - Periodo 2020.

1. **Considera usted que el objeto de la Ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables ...//establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional ///... cumple su fin.**
2. **Considera usted que la finalidad de la Ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables ...// es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente ///... se cumple eficazmente.**
3. **Considera que el Ministerio del Ambiente cumple su rol de educación, sensibilización para mitigar el impacto negativo en el ambiente y la contaminación producida por el plástico**



4. **Considera usted que los establecimientos comerciales conformadas por personas jurídicas o naturales cumplen lo establecido en la Ley ...// *Los establecimientos deben cobrar, por cada bolsa que entregan, como mínimo una suma equivalente al precio del mercado, debiendo informarse en forma explícita al consumidor//...***

5. **Son eficaces el sistema de fiscalización y cumplimiento de la ley por la OEFA el ministerio de la producción a fin de promover una correcta utilización de las bolsas de plástico de un solo uso.**

6. **¿Cuáles son los factores sociales y culturales que inciden para el cumplimiento de la Ley N° 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables**

7. **Cree usted que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.**

8. **Considera usted que la creación del impuesto a la es eficaz a fin de desincentivar el uso de bolsas y plásticas y el desarrollo sostenible y proteger el principio de responsabilidad ambiental**

10. **Considera usted que el objeto de la Ley N° 30884 ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables ...//*establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de***



poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional ///... cumple su fin.